educación W Cultur

BOGOTA - COLOMBIA ABRIL DE 1991 Revista del Centro de Estudios e Investigaciones Docentes de la Federación Colombiana de Educadores 22





educación y cultura

Revista trimestral del Centro de Estudios e Investigaciones Docentes de la Federación Colombiana de Educadores (FECODE)

BOGOTA

ABRIL 1991

No. 22

\$1.000.00

Director: Jaime Dussán C.

Editor: Hernán Suárez J.

Comité Editorial: Alejandro Alvarez, Gonzalo Arcila, Jorge Gantiva, Carlos Augusto Hernández, Alberto Martínez,

José Fernando Ocampo, Felipe Rojas.

Redacción: Gustavo Escobar Carátula: John Brian Cubaque

Caricatura: César A. Almeida (KEKAR)

Ilustraciones: Víctor Sánchez (Uno Más), Marco Pinto.

Gerente: Alvaro Carvajal

Distribución y Suscripciones: Cra. 13A No. 34-36

Tel.: 288 6411 A.A. 14 373 Bogotá

El Comité Editorial agradece el envío de colaboraciones y se reserva el derecho de decidir sobre su publicación y oportunidad. Todas las colaboraciones deben enviarse a: Comité Editorial, EDUCACION Y CULTURA. Cra. 13A Nº 34-36, o al Apartado Aéreo 14 373 Bogotá.

Los conceptos y opiniones de los artículos firmados son de responsabilidad exclusiva de su autor y no comprometen la política de la Federación Colombiana de Educadores.

Se autoriza su reproducción citando la fuente.

Tiraje de esta edición 20.000 ejemplares

Preparación editorial: Servigraphic Ltda.





2 Editorial

FECODE

EDUCACION Y CONSTITUYENTE

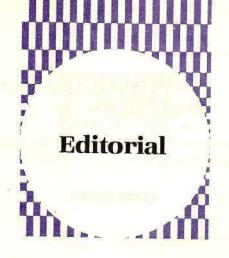
	Propuesta a la Asamblea Nacional Constituyente
8	La Educación en las Constituciones colombianas Alberto Martínez Boom
	Alejandro Alvarez Gallego

- 19 La educación, derecho fundamental de los colombianos
 Alfonso Valdivieso Sarmiento
- 23 Por una democracia de la educación

 Abel Rodríguez

 Germán Toro
- 30 Propuesta sobre educación para la Asamblea Nacional Constituyente

 Grupo Escuela - Universidad
- Propuesta del Gobierno
 Derecho a la educación, libertad de enseñanza
 y autonomía universitaria
- 44 Mesa de Trabajo
 Derecho a la educación, fomento a la cultura, ciencia
 y tecnología
- 52 Cuadro comparativo La educación en la nueva Constitución (FECODE frente a las demás propuestas)
- Partidos políticos, educación y Constituyente Relación de los proyectos presentados a la Asamblea Nacional Constituyente en materia educativa



A nte todo es necesario reconocer que la educación es un **DERECHO**. Por lo tanto es indispensable garantizar el acceso a la educación básica de cualquier ciudadano sin distinción de credo, social, ni económica. Garantizar el derecho a la educación es una función y una obligación del Estado.

Que el Estado garantice, y no sólo reconozca, el derecho a la educación, significa que asegura el acceso a la educación básica —esto es, a nueve años de educación, como mínimo— a todos los jóvenes colombianos.

Que la educación básica sea reconocida como el mínimo garantizado por el Estado significa que debe superarse la actual división entre primaria y secundaria y que, en este sentido, la Escuela Básica sea una Escuela Unica. Sin embargo, mientras se discute el nuevo texto constitucional, el gobierno está adelantando acciones que contradicen el reconocimiento de la educación como un derecho necesariamente vinculado al interés nacional. La educación no es un servicio público cualquiera cuyo control pueda ser puesto por el Estado en manos de los particulares. El Estado reconoce la necesidad del acceso de todos a la Educación Básica pero ha entregado a la educación privada un 60% de la educación secundaria. Más aún, la propuesta en curso de préstamos-beca para la educación básica secundaria en instituciones no estatales, con recursos del Estado, constituye en la práctica una entrega de buena parte del 40% restante de la educación secundaria al sector privado, dinámica contraria a la necesidad de ampliar efectivamente la cobertura de una educación al servicio del interés nacional. Se plantea, además, que la educación para el trabajo es asunto del Ministerio del Trabajo y no del Ministerio de Educación, con lo cual se renuncia al proyecto de un sistema de

educación unificado, orientado a reducir las desigualdades sociales y las formas de discriminación existentes.

Aunque nadie pone en duda que la educación es asunto de interés nacional, en Colombia, y en general en Latinoamérica, las políticas educativas de las tres últimas décadas han sido fijadas atendiendo a los intereses de las agencias del gran capital financiero internacional. La municipalización en curso corresponde precisamente a la política actual del Banco Mundial y del BID.

Un tema decisivo para el presente y el porvenir de la Nación es el de la recuperación de la soberanía en la elaboración y realización de la política educativa. Pero el ejercicio de esta soberanía sólo puede hacerse efectivo si se establecen genuinos procedimientos democráticos de participación de maestros, estudiantes, padres de familia e instituciones sociales interesadas en el desarrollo y puesta en funcionamiento de la política educativa.

El Estado debe orientar la educación sobre la base de los grandes propósitos definidos a partir de la participación de la comunidad.

El nuestro es un país multicultural, pero esto no significa que no exista un interés nacional que es función del Estado defender. La educación es un espacio fundamental de esclarecimiento, definición y realización de ese interés nacional que se expresa en la defensa de nuestra soberanía y de nuestra riqueza material y cultural y que se orienta a la construcción de una verdadera democracia. El cumplimiento de la tarea de la educación en nuestro país exige, por una parte, la formación en el respeto y el reconocimiento de la diferencia—lo que implica la protección de las minorías étnicas y de la diversidad cultural—. Y exige también, por otra parte, la preparación necesaria para el reconocimiento y

el análisis de los problemas ligados a la consolidación y defensa de la nacionalidad.

El Estado debe garantizar la libertad de pensamiento y por tanto asegurar que la educación en Colombia no es confesional ni se vincula con religión alguna: sino que es laica. Esto no significa que el Estado, ni la educación impartida por éste se opongan a las diferencias culturales y religiosas, ya que se respeta la autonomía de la vida privada.

Para llevar a cabo su misión en el contexto del interés nacional, la educación debe, ante todo, garantizar la apropiación de la lengua materna por parte de todos los colombianos. Esta apropiación debe entenderse en el sentido de que, además del aprendizaje de la lectoescritura, la educación debe asegurar la formación de todos los jóvenes en el ejercicio y la expresión del pensamiento que hacen posible la discusión racional y el acceso a las realizaciones de la cultura universal.

Y por otra parte, la educación debe garantizar también la apropiación, por parte de las nuevas generaciones, de los elementos fundamentales de nuestra identidad histórica, de las operaciones básicas de la matemática y de una información mínima sobre el entorno natural y social. Debe, en fin, comprometerse con el reconocimiento y la protección de nuestros recursos materiales y culturales y dar las herramientas necesarias para enfrentar comprensivamente los problemas relativos tanto a las necesidades de la producción material como a la construcción y cualificación de las formas democráticas de vida social consistentes con la defensa permanente de nuestra soberanía y con el reconocimiento y la consolidación del interés general.

La orientación de la educación desde el interés nacional significa que la formación será dirigida a la construcción de una verdadera democracia y a la consolidación y la defensa de la nacionalidad.

Esto significa que, sin menoscabo de la libertad de cultos, del reconocimiento de las diferencias regionales y de las especificidades culturales de las distintas comunidades, prevalece en todas las instituciones el interés nacional. Ninguna institución educativa en el país podrá dar prevalencia a la cultura y a los principios de otra nacionalidad distinta de la colombiana —considerada ésta en la riqueza de su diversidad cultural—, ni a un idioma extranjero (lo que naturalmente no excluye que se enseñen otros

idiomas y se conozcan otras culturas). Significa también que, salvo en casos excepcionales, la educación no puede ser una empresa privada porque está al servicio del interés general y no de intereses particulares.

La educación, por tanto, es responsabilidad indelegable del Estado, que a su vez debe ser garante de la expresión y de la defensa del interés nacional reconocido a partir de la participación de la comunidad nacional, configurada a partir de las comunidades locales y regionales, en la definición de las políticas generales. Sólo puede ser impartida, por concesión, en entidades distintas de las estatales, siempre y cuando estas entidades sean de utilidad común y sin ánimo de lucro, ofrezcan las garantías mínimas de calidad y se acojan a las pautas y a los principios del interés nacional.

Desde el Estado se definirán, de acuerdo con el interés nacional, unos contenidos mínimos que garanticen la elasticidad curricular necesaria para el ejercicio de la autonomía del maestro y para el reconocimiento de las particularidades regionales.

El Estado no sólo debe controlar y vigilar la calidad de la enseñanza, incluida lógicamente la que los particulares ejerzan por delegación, sino que debe asegurar una educación básica para todos. Responder por la financiación de la educación básica es responsabilidad de la Nación. Esto último no debe entenderse en el sentido de que el Estado deba ayudar a financiar directa o indirectamente — a través de becas, por ejemplo—, a instituciones privadas. En lugar de ello debe ampliarse el número y la cobertura de las instituciones estatales encargadas de la educación en todos los niveles.

La defensa del interés nacional implica el rechazo de la libertad de enseñanza como se la ha venido comprendiendo en el país, esto es, como libertad de empresa y entrega de un sector importante de la educación al servicio de los intereses privados. Debe, pues, eliminarse de la Carta Magna la libertad de enseñanza e instaurar la libertad de cátedra en el doble sentido de libertad para impartir y recibir enseñanza.

La educación no debe propiciar la destrucción de la nacionalidad sino que debe propiciar su consolidación. La Nueva Constitución debe entender el carácter de **derecho** de la educación y hacer explícitas las responsabilidades de la Nación frente a ella en el contexto del interés nacional.



Propuesta a la Asamblea Nacional Constituyente

Las expectativas del país se concentran hoy en los resultados de la Asamblea Nacional Constituyente (A.N.C.). Esta deberá promulgar antes del 5 de junio una nueva Constitución que rija en adelante la vida institucional de los colombianos.

Los delegatarios, con evidente interés por acertar, se han entregado al cumplimiento de sus funciones en momentos difíciles de la vida nacional.

Siendo la Constitución norma de normas, y estando sometidas a su mandato todas las personas en el territorio nacional, es vital para la vida cultural y en particular para la educación que ella se inscriba en el principio general de la democracia para todos.

La Federación Colombiana de Educadores presentó a la Comisión de Reforma Institucional en 1988 una propuesta sobre reforma constitucional, que resume iniciativas sobre el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y de cátedra, y la libertad religiosa; la autonomía universitaria; la facultad reglamentaria de la educación, y los derechos civiles y garantías sociales de los educadores.

Estas propuestas las hemos reiterado a la Asamblea Nacional Constituyente, con la esperanza de encontrar el apoyo decidido a las iniciativas, que no solamente representan la opinión de los educadores organizados, sino también de muchos sectores de la comunidad educativa del país.

A continuación justificamos cada uno de los aspectos que hemos presentado a consideración de la A.N.C.:

1. Derecho a la educación

Debe consignarse en la nueva Constitución que la educación es un derecho de todas las personas sin distingo alguno de raza, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole; origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Los colombianos tienen el derecho a un año de educación preescolar y nueve años de educación básica gratuita y obligatoria del Estado.

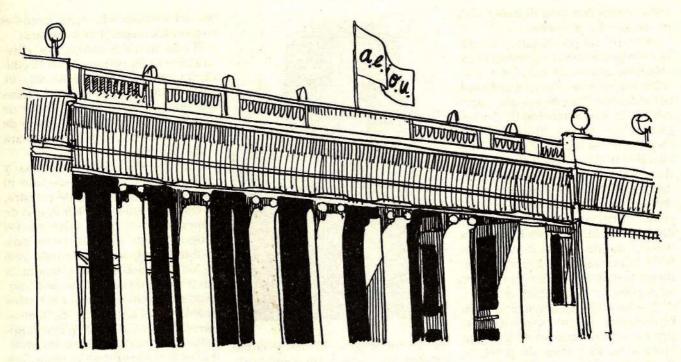
FECODE considera que la educación, por su interés social, es un servicio público esencial, que debe ser garantizado por el Estado. Sus fines se deben orientar al desarrollo armónico de la sociedad en un ambiente de convivencia, basado en el respeto a los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Pero no basta que el Estado garantice la educación gratuita, sino que se debe crear las condiciones para establecer su obligatoriedad. No puede exigirse a un padre de familia que cumpla con la obligación de enviar a sus hijos a la escuela, si no cuenta con los recursos materiales para hacerlo, o si la educación que la escuela ofrece no satisface elementales requerimientos de calidad y de respeto a los derechos y libertades de las personas

2. La educación, un servicio público a cargo de la Nación

La educación estará consagrada en la constitución política del país como un servicio público a cargo de la Nación.

El conjunto de organismos, instituciones, entidades, establecimientos y dependencias del sector público que tengan que ver con el



desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura, la recreación y el deporte en los diferentes niveles de la educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional, conforman el Sistema nacional de educación.

En esencia y como punto determinante de esta función de la Nación, la dirección, financiación, inspección, vigilancia, fomento y administración, corresponden al Gobierno Nacional. En consecuencia, las entidades y autoridades territoriales no podrán crear cargos docentes ni administrativos en los establecimientos educativos públicos. Una definición de esta naturaleza significa que sólo habrá una nómina de educadores y un régimen laboral y prestacional para los mismos.

Hay que partir, por tanto, de que la financiación de la nómina de educadores queda a cargo de la Nación. Es decir todos los educadores de la educación oficial y los empleados administrativos serán funcionarios a cargo de la Nación.

Esta iniciativa no exime a las entidades territoriales de la responsabilidad de contribuir al sostenimiento de la educación pública.

FECODE propone que el 15% del presupuesto departamental, distrital, intendencial o comisarial, sea destinado a la financiación de la educación, principalmente en lo que tiene que ver con la construcción, dotación, reparación y mantenimiento de los planteles educativos e instalaciones deportivas y culturales.

Para el funcionamiento de la administración educativa en las regiones el sistema nacional operará en servicios seccionales y servicios municipales. Tanto unos como otros serán dirigidos por juntas administradoras bajo la presidencia del primer gobernante de la división territorial. Se establecerá así una forma colegiada de dirigir la educación en reemplazo del manejo clientelista que se le ha dado casi siempre. La ley reglamentaria determinará las funciones del Sistema Nacional Regional y Municipal de Educación.

La descentralización que necesita el país en lo que se refiere a la educación tiene que ver con dos elementos principales. Uno, con la delegación o adscripción de funciones financieras y administrativas a las entidades territoriales, cuya

posibilidad debe ser consagrada en la Constitución. Dos, con la autonomía de las entidades territoriales para manejar y redistribuir recursos, y aprobar los programas curriculares que los maestros, sobre la base de la libertad de cátedra y de la autonomía como educadores, elaboren en cada región de conformidad con las pautas generales establecidas por la ley de educación o por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las necesidades establecidas en los planes de desarrollo de cada una de las entidades territoriales.

Las objeciones que hemos presentado a la política de descentralización no se orientan contra una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones, sino contra un proyecto descentralizador que repite experiencias conocidas de otros países latinoamericanos, orientadas a descargar sobre los ciudadanos responsabilidades que corresponden al Estado. Este temor se fundamenta en el conocimiento de las políticas fondomonetaristas y la excesiva docilidad de nuestro gobierno para plegarse a ellas. Por ello, hemos rechazado la descentralización del sistema educativo, en cuanto significa una estrategia de privatización del sector.

FECODE ha presentado alternativas importantes de descentralización de la educación muy diferentes a los intentos de municipalización del gobierno. Ya dijimos que partimos de la conformación de un Sistema Nacional de Educación que englobe todos los niveles de la educación y que le asigne responsabilidades a las entidades territoriales. Además en lugar de dejar el manejo de la educación en la primera autoridad territorial se propone crear las Juntas de Educación Regionales encargadas de escoger los maestros y de administrar descentralizadamente la educación. De esta manera se impulsa una dirección colectiva de la educación, se descentraliza su funcionamiento pero se mantiene el principio fundamental de la financiación de la planta de personal docente y administrativa a cargo de la Nación.

3. Los derechos de los educadores: ciudadanía completa y libertad de cátedra

La reforma constitucional en Colombia debe dar vía libre a dos derechos particulares de los educadores:

El derecho de elegir y ser elegido, y la libertad de cátedra.

El primero consiste en el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido sin ninguna limitación, como corresponde a un ciudadano. La reforma plebiscitaria de 1957 sobre la administración pública, concebida para los funcionarios del Estado con jurisdicción y mando, se ha interpretado como una limitación a los educadores del sector público en su calidad de ciudadanos, al clasificarlos como empleados públicos, no obstante ser explícita la formulación legal del estatuto docente de definir su carácter como "empleados oficiales de régimen especial".

Nada más incorrecto que considerar a los educadores como parte



de la burocracia oficial y como empleados con atribuciones de manejo sobre la cosa pública. Es claro que la educación es una actividad profesional completamente diferente del manejo del Estado.

La interpretación equivocada de la reforma plebiscitaria ha conducido a que por ejercer un derecho democrático, los educadores sean considerados como delincuentes y hoy tengan que enfrentarse a los Tribunales Administrativos, Consejo de Estado, Juzgados Penales y a la Procuraduría General de la Nación. Algunos ya han sido destituidos. En la actualidad cursan más de 3.000 procesos contra los educadores en todo el país.

A la sociedad le corresponde formar integralmente a los individuos, para ello delega en los docentes esta misión, de acuerdo con criterios profesionales y éticos.

Por otra parte la consagración de la libertad de cátedra en la Constitución como un derecho de los educadores tiene que ver la calidad de la enseñanza. Aquí se entiende como libertad de cátedra la autonomía que deben gozar los educadores para decidir sobre los contenidos y los métodos de enseñanza. Se trata de un derecho profesional de los maestros para todos los nive-

les del sistema educativo desde el preescolar hasta el universitario.

Hasta ahora la libertad de cátedra sólo se ha respetado en la educación pública a nivel universitario. En las universidades los educadores son quienes elaboran los planes de estudio autónomamente dentro de unos parámetros definidos para cada carrera.

Para la educación primaria y secundaria no se ha respetado ni consagrado la libertad de cátedra. El Estado, a través del Ministerio de Educación, es quien elabora los programas de estudio, estructura los currículos, decide los contenidos de los programas, y, aún impone la parcelación de cada clase. Se ha llegado al extremo de proponer textos únicos con el argumento de la incapacidad de los alumnos para adquirirlos en el mercado. Una uniformidad de esta naturaleza va llevando a castración de las iniciativas pedagógicas, a la anulación del avance en el estudio y trabajo de los educadores, a impedir la investigación científica y la adecuación de los programas de estudio a las necesidades de desarrollo de las regiones.

La propuesta de FECODE se orienta en varios sentidos.

Primero, a nivel nacional serían definidas unas pautas generales, las áreas mínimas obligatorias de conocimiento para cada grado y la preparación suficiente exigida a los estudiantes al final de cada nivel. En esta forma se preservaría lo mínimo requerido por el sistema nacional y para cualquier tipo de transferencia, bien sea a otras instituciones educativas del mismo nivel o para uno superior. Segundo, a nivel seccional se fijarían pautas regionales para la ejecución y adaptación de las políticas nacionales sin suplantarlas. Así se obtendría la adecuación de los planes de estudios a las características y necesidades de cada región.

4. Libertad de enseñanza

FECODE considera que no puede seguirse interpretando la libertad de enseñanza como libertad de empresa. La libertad de enseñanza sólo debe entenderse como la libertad de los padres o tutores al escoger el centro de enseñanza para sus hijos menores, y la autonomía de esos establecimientos para determinar democráticamente su ideario y modelo pedagógico, y de ninguna manera como la libertad que se otorga a los particulares para fundar y dirigir instituciones educativas con ánimo de lucro.

FECODE propone una limitación expresa en la Constitución a la libertad de enseñanza para evitar los procesos de comercialización creciente principalmente en la educación secundaria y superior. Sin embargo, la Federación tiene conciencia de que una limitación de esta naturaleza no resuelve el predominio cada vez mayor de la educación privada sobre la pública.

La falta de establecimientos educativos, la política de congelamiento de la planta de personal —pese a la promesa del gobierno de nombrar 3.000 nuevos maestros—, la sustitución de los cargos vacantes por contratos temporales, la doble jornada, la deficiente capacitación ofrecida por el gobierno y la imposición de métodos y contenidos en los planes de estudio; son factores que atentan contra la calidad de la educación, como consecuencia de la política del Estado.

5. La libertad religiosa

FECODE ha sostenido siempre que la enseñanza de la religión y la práctica de cultos religiosos no deben ser obligatorios en los establecimientos educativos ni formar parte de los programas académicos oficialmente reconocidos.

Igualmente, debido a los cambios operados en la sociedad colombiana, ya no se justifica que exista la educación contratada. El Estado debe retomar la administración y gestión de los establecimientos educativos entregados a la Iglesia al



amparo de normas concordatarias vigentes, los cuales se localizan principalmente en los llamados territorios nacionales.

6. Autonomía universitaria

FECODE ha reafirmado su posición en el sentido que la universidad colombiana debe tener autonomía para adoptar su estatuto orgánico, sus planes y programas de estudio, y manejar su presupuesto. Así debe ser consignado en la nueva Constitución Política del país que adopte la Asamblea Nacional Constituyente. Una ley reglamentaria consideraría aspectos como la elección de los cargos directivos, la organización de los profesores y estudiantes.

7. Facultad reglamentaria de la educación

La Federación considera y defiende para la nueva Constitución que la facultad reglamentaria de la educación debe ser del Congreso de la República (o Asamblea Legislativa) y no del ejecutivo. No es aceptable en un Estado democrático que el Gobierno Nacional se abogue el

derecho de legislar sobre un servicio público esencial como el de la educación.

No pretendemos con ello proponer que el ejecutivo no cumpla la función de inspeccionar la educación colombiana, pero debe hacerlo de conformidad con la ley reglamentaria de la educación y no con normas expedidas por el Presidente de la República o sencillamente por el ministro de turno.

Finalmente la Federación reclama que en la Carta Fundamental se garantice a los educadores y a los demás trabajadores del Estado el derecho de asociación, contratación colectiva y huelga. De la misma manera es urgente que la Constitución deje expresamente claro derechos como los humanos, de los niños, de los jóvenes, de los ancianos y las mujeres, que son parte integrante para nuestro gremio y para los alumnos y padres de familia que conforman la comunidad educativa colombiana.

Los educadores solicitamos a la Asamblea Nacional Constituyente que siente precedente ante la clase política y el propio Estado colombiano al considerar la problemática educativa, dando a ésta la importancia que merece de manera que puedan superarse el desgreño administrativo y financiero, la ausencia de planeación educativa en función de las necesidades del país, el sometimiento a las políticas educativas de los organismos internacionales, el desdén de los partidos políticos tradicionales por la suerte y el destino de la educación pública.

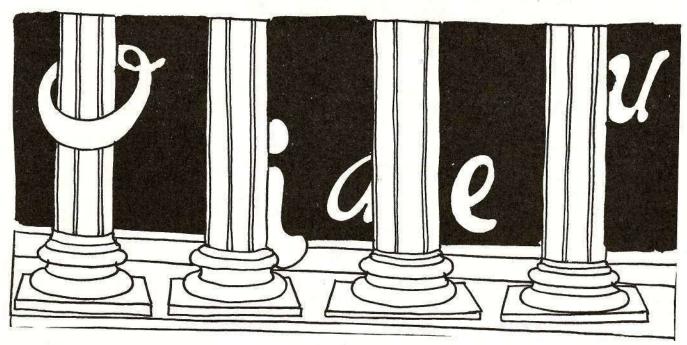
La educación debe concebirse como la mejor inversión del Estado democrático, fundamento del enriquecimiento cultural y material de la sociedad. Bien decía el Libertador Simón Bolívar:

"Las naciones marchan hacia el término de su grandeza, con el mismo paso con que camina la educación. Ellas vuelan, si ésta vuela, retrogradan, si retrograda, se precipitan y hunden en la oscuridad, si se corrompe, o absolutamente se abandona".



La Educación en las Constituciones colombianas

Alberto Martínez Boom Alejandro Alvarez Gallego



En algunos momentos más que en otros, quizá cuando se perciben con fuerza los procesos de cambio, la historia cobra importancia. Algunos la utilizan para demostrar cuándo hemos perdido; otros para señalar cuánto nos hemos equivocado; y hay quienes buscan en ella las causas de los acontecimientos actuales. En todo caso, pareciera que el pasado tiene fórmulas mágicas que nos ayudan a resolver los problemas del presente.

Pero más que un ejercicio académico, más que un pasado de recuerdos, lo que nos convoca a

nosotros es la actualidad, pues hoy está al orden del día lo que somos, lo que nos constituye en el presente. Lo que nos muestra el pasado es que hemos sido distintos, que nos hemos constituido de otra manera; para eso sirve la historia, para descubrir esa diferencia y reconocernos en ella.

Alberto Martínez B.
Investigador del CIUP.
Alejandro Alvarez G.
Profesor de la Universidad Pedagógica Nacional.

La inquietud que nos mueve es la siguiente: ¿Qué tipo de momento histórico estamos viviendo los colombianos? ¿Se trata de un momento de cambios radicales? ¿Acaso se anuncia una nueva etapa en las relaciones sociales y en la vida institucional del país? ¿Qué alcance real tiene la Asamblea Nacional Constituyente? ¿Expresa ella algo verdaderamente trascendental en los procesos de cambio? ¿Qué podemos esperar de ella? ¿Qué puede pasar con la educación después de promulgada la nueva constitución?

Obviamente ninguna de estas preguntas tendrá respuesta aquí. Son solamente el transfondo de las preocupaciones que acompañan la siguiente reflexión. Pero es un transfondo que nos coloca alerta pues se puede percibir, como lo dijera Kant, un entusiasmo que nos interroga. La inquietud central que surge de aquel transfondo se refiere a las características que ha tenido la relación educación-estado en cada uno de los momentos constituyentes de la historia nacional.

Este no es un problema cualquiera; ahondando en el tema veremos cómo lo que suceda en el país en un futuro próximo, depende en gran medida de la forma como los colombianos queramos definir el estado y del orden que le demos a las complejas relaciones de éste con el resto de las instituciones. No se trata de maximizar las posibilidades del Estado, sino de reconocer sus verdaderos límites y alcances.

Para explorar el problema se requiere indagar en la historia constitucional colombiana por la intención que ha tenido el Estado de intervenir la educación, declarándola derecho colectivo, derecho individual, sistema o servicio, o simplemente dejándola en manos de instituciones particulares (como la Iglesia). De allí que sea importante averiguar por el significado que tiene considerar la educación como objeto público, y por las distintas connotaciones que adquiere en el marco del proyecto político en que se inscriba tal denominación.

Hacer gobernable la población

Nuestra hipótesis parte de reconocer que la historia de la relación educación-estado ha intentado escolarizar la población de diferentes maneras para hacerla gobernable.

Durante el siglo XIX, hasta la Constitución de 1886, la educación aparece ligada a un proyecto político-ideológico que de una u otra manera la vincula al problema

de la formación del ciudadano, esto es, al problema de la formación de la nación. Esta intención oscila entre dos opciones, una relacionada estrictamente con el orden de la política y otra con el orden de la moral¹.

En cambio desde la segunda mitad del siglo XX la educación se va a ligar básicamente a la vida económica del país, hasta el punto que ha terminado por convertirse en un problema casi exclusivamente técnico.

En todo caso, en uno y otro siglo, la educación es parte de la estrategia del Estado en su propósito de hacer gobernable la nación. La educación desde entonces es un problema de Estado, aunque haya tenido que conciliar con la Iglesia una manera particular de moralizar al ciudadano.

1. Promover la educación pública

"El gobierno promoverá con el mayor esmero los establecimientos que miran a esta parte importantísima de la felicidad del Estado" (1811).

Desde las primeras constituciones de los Estados de Cundinamarca, Antioquia, Tunja, Cartagena y Mariquita (1811-1812), pasando por la Constitución de Cúcuta (1821) y luego por la de 1830 a 1832, la educación es nombrada como un asunto de Estado que toca con su felicidad.

Durante este lapso de tiempo la educación le compete fundamentalmente al Cuerpo Legislativo (al Congreso). A él le corresponde promover la educación pública y conceder privilegios para su estímulo y fomento...²

Este período está marcado por el peso que tenían las ideas utilitaristas de Bentham y Tracy en los sectores mayoritarios del parlamento. Con el liderazgo que asume Santander, se perfila una política en la que el poder legislativo demarca claramente los límites de lo que puede o no hacer el gobierno. En

Arl. 45 - Toda persona
fiene derecho
a la educación

Rura
basura...

este caso no es el ejecutivo quien define lo educativo, sino el Congreso, lo cual ya constituye una característica definitiva para el período.

Ahora bien, lo que corresponde es promoverla o conceder derechos para su estímulo. Esto es, ordenar por medio de decretos que se abran escuelas, que se nombren y paguen maestros, que se vigile el cumplimiento del método establecido (el lancasteriano). Para entonces, la educación debe ser organizada por medio de los fondos locales y con los auxilios voluntarios de los vecinos más pudientes, de allí que pueda

Más adelante explicaremos en detalle este punto. Pero desde ya es necesario advertir que esta tesis la tomamos de Alberto Echeverry, en su libro Santander y la instrucción pública. Ed. Foro Nacional por Colombia, Bogotá, 1989.

^{2.} Ver recuadro constituciones 1811-1832.

conceder privilegios. Una vez declarada la instrucción pública3 asunto de Estado se inaugura una época en la que su funcionamiento forma parte de la estrategia política más global. Y tal como lo decíamos al comienzo, esta estrategia depende de la compleja red de relaciones que se perfilan entre las fuerzas sociales en juego y las verdades instituidas que ordenan qué hacer en cada momento. Para este período el problema es del Estado, sí, pero la Iglesia, por herencia colonial, dominaba casi por entero el panorama educativo. Lo que acontece es fácil de explicar, se inicia la contienda entre Estado e Iglesia por ejercer legítimamente la función docente frente a la sociedad. Los principios utilitaristas le eran odiosos a la Iglesia, y la Escolástica religiosa les parecía perjudicial para el progreso a los santanderistas. Con la Ley de Conventos del 6 de octubre de 18204, Santander abre el enfrentamiento con las comunidades religiosas ordenando que en todas las ciudades, villas y lugares en los que exista un convento de religiosos con menos de 8 seminaristas se deben fundar escuelas y sostenerlas con el producto de dichos bienes. Esta medida tocó los intereses económicos de las comunidades religiosas y algo más, la legitimidad de la Iglesia como madre y maestra de la sociedad. Esta lucha entre el Estado y la Iglesia por la legitimidad de la función docente va a estar en el centro de la contienda política durante todo el siglo XIX. Aunque el siglo XX todavía registra los ecos de aquellas batallas, la balanza estará inclinada a favor del Estado, lo cual coloca en un plano distinto el conflicto.

2. Estado docente

"La República garantiza a todos los granadinos la instrucción" (1863). El propósito de garantizar la instrucción para todos los ciudadanos aparece por primera y última vez en un texto constitucional. Tal compromiso cobra una dimensión de

gran trascendencia en el marco de la disputa entre el Estado y la Iglesia (actualmente también el sector privado de la educación no religiosa), pues es el único período de la historia de Colombia en que el Estado asume plenamente su papel de garante de un derecho que se reconoce como inalienable para la formación de ciudadanos.

Como veremos más adelante, el Estado, en las demás constituciones solamente se compromete a reconocer ese derecho o a promover la educación, lo cual deja un vacío que será llenado por la Iglesia y más recientemente también por el sector privado.

Antes de la llamada revolución de medio siglo5 se había producido en 1843 una reforma constitucional liderada por Mariano Ospina Rodríguez, fundador del Partido Conservador. En esa reforma desaparece la mención que se hacía a la instrucción pública en las constituciones santanderistas. De hecho Bolívar ya había resuelto el conflicto con la Iglesia derogando la Ley de Conventos en 1828 y entregándole nuevamente los monasterios a las comunidades. Con Santander de regreso al poder se presenta un proyecto de código de instrucción en 1834 que dura discutiéndose hasta 1842, año en que Ospina le devuelve todo el poder sobre la educación a la Iglesia; pero en su constitución no se incluye ningún artículo relacionado con el tema. No por ello el Estado deja de preocuparse por el impulso a la escolarización. De hecho Ospina crea las primeras instituciones para la formación de maestros; en ellas se le debe dotar fundamentalmente del método para que se normatice la enseñanza.

Pero las condiciones históricas de carácter internacional (presión extranjera por abrir los mercados y la influencia del pensamiento liberal) y el acceso de nuevos sectores sociales a la disputa política interna, provocaron un cambio de rumbo significativo en la vida nacional. Se inicia en 1853 la era del radicalismo. En las tres constituciones que abarcan este

período 1853-1858-1863, la instrucción pública pasa a ser considerada parte de los derechos individuales. Orientadas por los más radicales principios del liberalismo, se declara en ellas el federalismo, la plena libertad de comercio y se incluye un título importante en la constitución relacionado con la responsabilidad que tiene el gobierno de garantizar los derechos de los individuos; éstos son:

Inscribir la instrucción dentro de los derechos ciudadanos es un hecho que no se va a repetir después en ninguna constitución nacional. Ello obedece a una concepción del Estado que le asigne un lugar central al ciudadano como eje y fundamento de la nueva nacionalidad. La vida en civilidad es el proyecto que

^{3.} La noción de instrucción pública es la que regula la estrategia política más amplia, de la que hablamos atrás. Este planteamiento lo encontramos sustentado en el texto de Echeverry, ya citado, y como se verá, es útil para explicar todo el siglo XIX. En el siglo XX encontramos sustituida esta noción por la de educación pública, lo cual muestra una readecuación de la estrategia.

Jaramillo Uribe, en su texto: El proceso de la educación, del virreinato a la época contemporánea, explica ampliamente los efectos de esta ley.

^{5.} Aquel conjunto de acontecimientos de orden político y económico por los cuales el país entró en una etapa orientada por los principios liberales de corte radical y que, además de la liberación de las trabas coloniales al comercio, le dio un lugar protagónico a nuevos sectores sociales como el artesanado y los pequeños comerciantes.

Sección II, Capítulo II de la constitución de 1863.

los radicales oponen al poder moral. Consecuente con sus principios liberales, estas constituciones garantizan la libertad de enseñar en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos; allí podría sospecharse que se le conceden a la Iglesia plenos derechos sobre la educación. Pero al contrario, al excluir del texto constitucional el nombre de Dios como fuente de toda autoridad y al dejar las puertas plenamente abiertas para la libertad religiosa y educativa, la jerarquía católica reacciona produciendo los enfrentamientos que terminaron con la expulsión de los jesuitas y la excomunión del presidente Mosquera.

El proyecto radical considera que el progreso y la posibilidad de crear una cultura nacional de las características de los países que para ellos eran ejemplo de civilización (Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos), pasa necesariamente por la formación de un ciudadano con una sólida moral civilista y apto para enfrentar los retos del progreso.

Siete años después de proclamada la constitución de 1863, el gobierno, con Eustorgio Salgar y Dámaso Zapata a la cabeza pone a funcionar el **Decreto Orgánico de**

Instrucción Pública (DOIP). Se trata de la concreción del propósito plasmado en el Artículo 18 de la Constitución del 63 en el cual se expresa que "es de la competencia, aunque no exclusiva del gobierno general... el fomento de la instrucción pública". El DOIP va a traducir la idea de fomento en un ambicioso proyecto de formación del ciudadano en el que el Estado radical afina toda su capacidad administrativa y compromete a sus mejores hombres para llevar a cabo la empresa de la instrucción de todo el pueblo. Es quizá el decreto orgánico más completo y más pretencioso de la historia nacional. En él se diferencia claramente el papel de la religión y el de la instrucción. La religión se considera allí un asunto privado por lo tanto no cabe en la esfera de la instrucción pública precisamente por ello, porque la instrucción pertenece a la esfera de lo público, esto es a aquello que compete al conjunto de la ciudadanía, razón por la cual el Estado debía intervenir. La religión en cambio no es asunto suyo, de allí la separación tajante entre Estado e Iglesia.

La educación en consecuencia debía ser estrictamente laica y administrada por un laico. Los maestros no podían, por tanto, enseñar religión en la escuela.

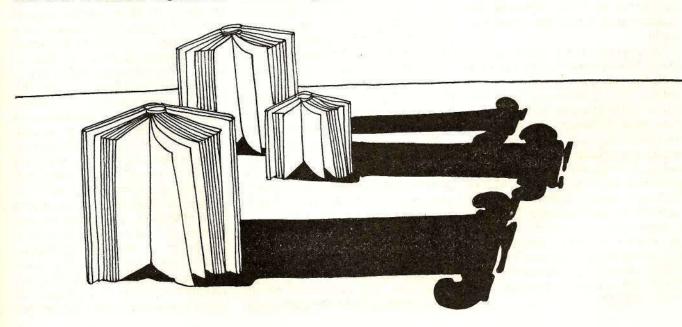
El DOIP definió pormenorizadamente todos y cada uno de los aspectos relacionados con la enseñanza, los contenidos y los métodos. Adoptó para ello los principios pedagógicos de Pestalozzi (la enseñanza objetiva), que orientaban el sistema educativo en Prusia.

De hecho los vínculos con ese país permitieron traer la primera misión de pedagogos alemanes para que dirigieran las nueve normales creadas en cada uno de los estados soberanos de la unión. Con las normales se le quiso dar al maestro una nueva responsabilidad. En él se encarnaba el espíritu de la nacionalidad... "liberándolo de dominaciones milenarias en relaciones directas con un estado centralizado del cual emanaban minuciosas directrices para ser cada vez más eficiente la práctica pedagógica (Echeverry 1989).

El Estado se define así como órgano de disciplina social, para lo cual organiza a los maestros como ejes de la unidad nacional. Para lograrlo afinar todo el sistema de inspección, control y vigilancia sobre el ejercicio de sus funciones.

En este proyecto no hay delegación en el ejercicio de la enseñanza, el Estado es un estado docente.

Pero el proyecto no logra imponerse fácilmente, al contrario, es



educación y constituyente

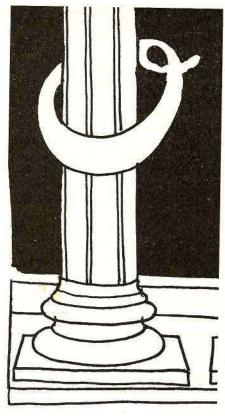
resultado de una lucha abierta contra la Iglesia y los conservadores. La máxima expresión de este enfrentamiento fue la guerra de 1876, llamada precisamente Guerra de las Escuelas. Con ellas se comienza a desmontar la reforma; la alianza del partido conservador con los liberales no radicales favorece el cambio en la política educativa.

3. La Iglesia, brazo pedagógico del Estado

"La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica" (1886).

Se ha producido un viraje total en la conducción del Estado. Avanza el proceso de consolidación de las instituciones republicanas y el Estado gana cada vez más autoridad para intervenir la vida económica y social; éste se define como supremo vigilante y máximo conductor, al punto que delega en quien quiere parte de sus funciones. Bajo el principio de la concentración absoluta de los poderes suprime radicalmente toda autonomía reconocida anteriormente a las privincias y a las localidades. Como parte de este frenético crecimiento del poder estatal se propone ahora no tanto garantizar la instrucción sino reglamentarla, dirigirla e inspeccio-

El proyecto que acompaña esta nueva fase del estado es de carácter moralizador, por tal razón se le entrega a la Iglesia la responsabilidad de la instrucción. Así pasa de su condición pública a convertirse en un asunto de carácter privado. La educación, a partir de la constitución del 86, debe ser obra tan sólo de los particulares de tal manera que el Estado se limita a actuar allí donde no llega la iniciativa privada; es el complemento de aquello que no alcanzan a realizar los particulares. Por eso su función es crearle condiciones favorables, concesiones y privilegios a quienes realizan esta "santa misión".



Con el propósito de afianzar la Unidad Nacional se proclama la fe católica como religión oficial y se delega en la Iglesia la misión de educar en los valores y los principios básicos que necesita el Estado para poder gobernar. Esta delegación deja en claro que es el Estado a quien compete la función docente pero en esta ocasión, sin renunciar a ella, la delega declarando la instrucción como asunto de la moral religiosa. Y la moral siendo privada la manejan los particulares, esto es, la Iglesia. Así pasamos de concebir la educación como asunto público a definirla como asunto privado.

La moralización que se proyecta no deriva de presupuestos pedagógicos, sino de estrategias educativas que buscan por este medio hacer gobernable la población.

La instrucción pública no es más un proyecto civilista sino un proyecto moralizante. En ese sentido el maestro tendrá las funciones del cura; más que instructor es un agente directo de la evangelización. Así la Iglesia se convierte en "el brazo pedagógico del Estado" (Echeverry 1987). El maestro pierde toda posibilidad de convertirse en intelectual y asumir como tal un compromiso político orientado a la formación de una ética civil.

Pero como en el caso de la constitución del 63, la reglamentación educativa se perfecciona en un decreto posterior. En esta ocasión se trata del Plan Zerda (Ley 89 del 13 de diciembre de 1892). En él, de acuerdo con el artículo 185 de la Constitución, la instrucción primaria es departamental y la secundaria y superior es nacional. Con esto se consolida el proceso de unificación del sistema educativo, pues aunque se había sometido la autonomía de los antiguos Estados, las estructuras locales y regionales definían aún las prácticas educativas, para lo cual se le entregaron las normales a las comunidades religiosas (Hermanos Maristas y Hermanos Cristianos).

Estas orientaciones fueron recogidas y ampliadas por la legislación educativa de 1903-1904, con Antonio José Uribe como ministro de Educación (Reforma Uribe). En ella se reitera la distribución compartida del financiamiento educativo entre la nación, los departamentos y los municipios. Esta reforma sentó las bases de la educación para el resto del siglo, definiendo su orientación moral y religiosa, la formación industrial en primaria y secundaria, el bachillerato clásico y en la universidad lo que se denominó "los estudios clásicos severos y prácticos" (Silva, 1989). El complemento y base fundamental de ese proceso fue la instrucción cívica, en ese sentido consideraba la ley que si la educación importaba al Estado era porque se entendía como una educación católica y cívica que incitaría el sentimiento patriótico en los niños y que garantizaría el sometimiento de la población al trabajo; además quedó consagrado el principio de que al Estado no le compete asumir los costos de la educación según el espíritu del 86. En las dos

primeras décadas de este siglo y bajo la imperiosa necesidad de modernizar económicamente el país, el discurso pedagógico se ve impregnado por las exigencias de la higienización, entendida ésta como una práctica para la depuración de las costumbres y el mejoramiento de la raza. Lo que tenemos aquí es un nuevo modelo de ciudadano requerido por el proceso de internacionalización de la economía. Ahora bien, en esta nueva condición del modelo pedagógico, todo hombre cívico debe ser fiel a las leyes y a Dios, y en esto siguen siendo fieles a los principios educativos establecidos por la Regeneración (1886).

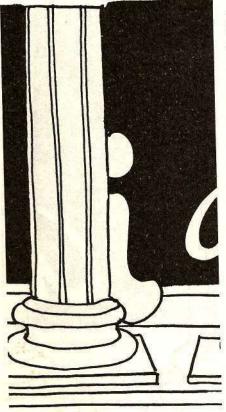
4. La educación, una empresa privada

"El Estado tendrá sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y

privados" (1936).

Con la reforma constitucional de 1936 se consolidó un proceso de cambios institucionales provocados por las nuevas condiciones políticas y económicas de orden internacional (recomposición del capitalismo a nivel mundial) y nacional7. La caída del partido conservador en 1930 y la llegada del partido liberal con un ideario propenso a la acción intervencionista del Estado, le marcó un nuevo rumbo a la política educativa. Bajo el principio de la libertad de enseñanza el Estado aún delega en los particulares la responsabilidad de garantizar la educación a todos los ciudadanos, pero bajo el principio de la suprema inspección y vigilancia, la interviene ideológicamente para exigir el cumplimiento de su proyecto políticoeducativo.

Aún estamos funcionando en el plano de la estrategia, pero en esta ocasión se percibe claramente una racionalidad económica que busca escolarizar la población para hacerla útil a las necesidades del crecimiento productivo agrícola e industrial. El proyecto de formar un ciudadano útil desde el punto de



vista de los valores civilistas o desde el punto de vista de la moral católica, fue quedando atrás para dar paso a la racionalidad económica. Una educación proletarizada. Escolarizar entonces tuvo aquí una nueva connotación. Es en este momento cuando las propuestas pedagógicas de la escuela activa (Decraly-Montessori) fundadas en los principios de la psicología (fisiología del cerebro) y de la medicina, llegaron al país y encontraron el terreno abonado para crecer y fortalecerse (Nieto Caballero, Jiménez López, Bernal Jiménez).

Estratégicamente los principios religiosos de la moral católica pasaron a un segundo plano. De hecho, el enfrentamiento entre el Estado y la Iglesia se revivió en grados nuevamente explosivos, a tal punto que el gobierno intervino los colegios católicos alegando que no cumplían con "la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos" (Art. 14 de la Reforma Constitucional de 1936).

El desarrollo del capitalismo le planteó al liberalismo una exigencia económica distinta, de tal manera que se vio obligado a enfrentar los principios corporativistas (precapitalistas) de la Iglesia. El liberalismo entendió que ahora la educación debía centrarse en la formación de un cuerpo social organizado en función de la empresa y un cuerpo individual disciplinado para el nuevo tipo de trabajo racionalmente productivo. En esa medida la formación del alma adquiría ahora una connotación psicológica-fisiológica y para ello había que adecuar (modernizar) el discurso pedagógico. En el juego de esta nueva estrategia se vio enfrentado con el discurso propio de la pedagogía católica (verbalista aún). Ahora bien, los liberales nunca renunciaron por esto a la moral católica, al contrario entendieron que debían ponerla a su servicio, pero de una manera distinta a como funcionó hasta entonces. El centro en ese momento era el cuerpo, y el alma debía cumplir una función espiritual necesaria en todo caso para la cohesión de la sociedad. La doctrina cristiana seguía siendo la religión de la nación.

Pero hay más. Convertir la educación en pública no fue un propósito de los liberales del 30. El discurso pedagógico se modernizó, pero la libertad de enseñanza seguía vigente tal como se entendía desde 1886.

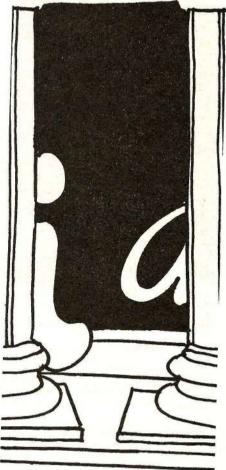
Para lograr todo esto, y sustentado en el artículo anterior, el Estado introduce una serie de cambios en materia educativa. Modifica contenidos, revisa las orientaciones pedagógicas, afina la inspección escolar, reorganiza las escuelas normales, reglamenta la carrera del magisterio, se fortalece la enseñanza industrial, le da acceso a la mujer a la educación en todos los niveles y generaliza las campañas

^{7.} Desde comienzos de siglo a esta fecha se pueden mencionar rápidamente hechos de la magnitud de la primera guerra —la revolución soviética—, la crisis del capitalismo y el ascenso del nazi-fascismo.

sanitarias, nutricionales, recreativas y de formación física.

Junto con todos estos cambios, la educación siguió consolidándose como empresa privada. El Estado inspeccionó y vigiló, pero definió muy bien sus límites, dividió perfectamente las funciones, le asignó responsabilidades a los particulares que querían orientar la educación y puso a funcionar la estrategia de la escolarización sin asumir plenamente su costo. Por eso, aunque la Lev 12 de 1934 ordenó gastar el 10% del presupuesto nacional en educación, delegó gran parte de estos costos en las instituciones privadas y en las entidades territoriales.

Luego, durante el período de la violencia, el país vivió en su expresión más cruda las consecuencias de las inevitables confrontaciones que suscitan las estrategias de las diferentes fuerzas políticas que ejercen de una u otra manera el poder. La educación, como siempre se señala en épocas de crisis, estaba en el fondo del problema. Sin embargo, allí es donde encontramos elementos para afirmar que los liberales nunca se enfrentaron realmente a la Iglesia, ni al papel que ésta debía desempeñar como factor fundamental de cohesión social, tampoco se negaron a que participaran de la educación con sus instituciones. Otras fueron las causas de la disputa. Escuchemos a un liberal: "La insurgencia de presiones brutales, la crueldad que caracterizó una época recientísima de nuestra historia, no habrían prendido tan fragosamente sobre una nación educada, sobre un país civilizado (...). La insensibilidad que se apoderó de buena parte de las antiguas clases dirigentes ante la tremenda gravedad de la violencia es también otra síntesis de la defectuosa educación, aun en las más altas jerarquías de la inteligencia fallaron, pues, los sistemas educativos complementarios, fallaron el hogar y la educación moral y religiosa de Colombia. ¡Ese es el hecho histórico!". Así opinaba Alberto Lleras Camargo en El



Tiempo del 19 de diciembre de 1950 (citado en Helg, 1989).

A su turno, la Iglesia y los conservadores ubicaban las causas de la violencia también en las fallas de la educación. Pero aquí sí fueron ellos los que se opusieron a los liberales: "La revolución vino de fuera, pero encontró el terreno preparado de tiempo atrás por el Ministerio de Educación Nacional, inconscientemente tal vez, pero no por eso menos eficazmente, por medio de una legislación escolar equivocada y por los numerosos profesores comunistas colocados por él en varios colegios oficiales. La realización de la revolución la hizo la Universidad Nacional. Los obreros sin instrucción o mal formados en las escuelas, que murieron en las calles o llenan las cárceles, son los instrumentos ciegos, ¡la carne de cañón de estos intelectuales!". Confederación Nacional de Colegios Católicos en su Revista Interamericana de Educación, marzo-abril de 1948 (Helg, 1989). El caso más patético de oposición conservadora fue la persecución que le hicieron a la Escuela
Normal Superior y a los intelectuales que se formaron allí bajo los
principios modernizadores del pensamiento liberal europeo.

Pero estas diatribas envenenadas que iban y venían acusando el comunismo, no sirvieron sino para contribuir con la despolitización de la educación. Nuevamente se produjeron una serie de cambios en el ordenamiento económico v en la política internacional que abrieron paso a una nueva estrategia. Desde finales de la década del 50 la educación se fue convirtiendo en un asunto del desarrollo. La postguerra, la recuperación económica del capitalismo, la inversión del capital extranjero en la industria nacional (favorecida por el anterior período de sustitución de importaciones) y la nueva mentalidad pacifista de los antiguos contenedores del bipartidismo, permiten reorientar la mirada, de manera que la escolarización de la población es ahora condición fundamental del desarrollo

Las políticas educativas se siguieron acomodando al vacío dejado por la constitución del 36. Una constitución tan laxa permitió que la política educativa se acomodara sin necesidad de cambiar sus principios. Por eso de aquí en adelante las reformas constitucionales no alteran lo que dicen sobre la educación. Desde los años 60, la educación pasó a ser concebida como un sector más de todo el sistema y como tal debía ser adecuado a su funcionamiento. Unos objetivos bien precisos y elaborados de acuerdo al diagnóstico económico y demográfico, unos recursos dispuestos estratégicamente, un buen control de gasto y una supervisión y evaluación permanente, debían dar como resultado el desarrollo. En fin, con una planeación eficiente, se debían

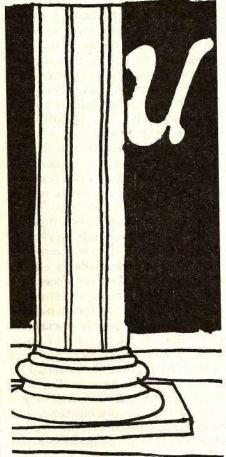
alcanzar las metas del crecimiento que se necesitaban para ponerse al día con los países más avanzados. Allí va a jugar un papel definitivo la educación.

Una vez más el Estado entendió la importancia de conducir la educación hacia aquellos fines que le garantizaran el logro pleno de su estrategia política y económica. Aunque en la enmienda constitucional introducida con el plebiscito del 1º de diciembre de 1957 se convirtió en principio de la carta magna la obligación de invertir como mínimo el 10% del presupuesto general de gastos en educación pública, la función del Estado frente a la educación no cambió.

En este nuevo período, quizá con más fuerza que antes, la educación no es un asunto público, pues el Estado siguió delegando su responsabilidad en los particulares.

De hecho desde 1945 y 1957 el número de alumnos matriculados en primaria en el sector oficial aumentó en un 82% mientras que el sector privado creció el 598% (Helg, pág. 120). Hasta la fecha se conserva la dualidad entre estos dos sectores, ganando cada vez mayor prestigio la privada y destinando la oficial exclusivamente para aquellas personas que definitivamente no tienen el dinero necesario para pagar una "buena educación". A tal punto hemos llegado que todos aquellos padres de familia que pueden incluir en su presupuesto los costos de la educación privada para sus hijos, lo hacen, convencidos que es su obligación pagar para darles lo mejor.

La educación sigue siendo un asunto privado. La constitución ampara y protege esto, de tal manera que no pasa nada cuando los exámenes del ICFES señalan que los estudiantes con los promedios más altos han salido de los colegios extranjeros que dependen directamente de otros Estados como Inglaterra, Suiza, España, Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, etc. El Estado ha dejado tanto la educación a los particulares que, está



generando la desintegración de la nación. En esos colegios la lengua materna no es el español; el proyecto cultural no es el nuestro, la forma de vida no es la nuestra, incluso la historia geográfica que se enseña es la de esos países, no la nuestra.

Aunque en condiciones distintas, los principios constitucionales que nos rigen (los de 1886 y 1936), conservan hasta hoy tres aspectos centrales.

- La supremacía de la religión católica.
- El dominio y el prestigio de la educación privada.
- El supremo control y vigilancia del Estado en la orientación de la enseñanza que se imparte en el sector oficial.

Aunque el artículo 14 de la Constitución de 1936 le obliga inspeccionar también los institutos privados,

no lo hace, porque ha interpretado a su manera el principio, también constitucional, de libertad de enseñanza.

Lo cierto es que el Estado no garantiza las condiciones suficientes para que la educación sea pública. Esto es, un espacio que toca con los intereses de todos y por tanto no puede ser discriminatoria, ni económica, ni religiosa, ni ideológicamente.

Pero muy al contrario, el porcentaje de la educación que maneja, llamada oficial porque es gratuita, es intervenida, inspeccionada y dirigida de acuerdo a unos principios estratégicos que la atan al poder central. Es un Estado centralizado y presidencialista; esto es bien problemático pues los criterios de conducción son evidentemente muy reducidos. En las últimas dos décadas han intentado poner a funcionar el modelo curricular de la tecnología educativa y no han conseguido sino deteriorar aún más, las condiciones académicas de la educación.

Si fuéramos a analizar lo que han significado los decretos que han orientado la política educativa de los últimos 30 años, tendríamos que decir que apuntan cada vez más a controlar los procesos pedagógicos bajo el supuesto del mejoramiento de su calidad y la democratización de la escuela. Pero allí más que mejoramiento cualitativo lo que ha habido son restricciones metodológicas y pedagógicas al pretender unificar para toda la nación desde los presupuestos teóricos hasta los procedimientos más minuciosos del ejercicio docente. En este proceso ha jugado un papel definitivo el diseño instruccional que nos llegó con la tecnología educativa. Lo que más se ha visto afectado es la autonomía del maestro y la libertad de cátedra. Mientras la libertad de enseñanza se ha ampliado para los particulares, para la educación oficial se han reducido los espacios de libertad de métodos, convirtiendo la educación en una tecnología social.

A manera de conclusión: la educación como un derecho público que garantiza el Estado

Las constituciones colombianas, desde 1886 hasta hoy, le han entregado la educación a los particulares. Aunque el Estado reconoce el derecho a la educación, no lo garantiza. Así mismo sucede con la vida: pregona a los cuatro vientos el derecho a la vida y los derechos humanos, pero no los garantiza. De la renuncia del Estado a dicha responsabilidad, ha dado cuenta el magisterio con sus luchas en los últimos 30 años, de las cuales ha conseguido algunos éxitos (como si estuviera pidiendo "migajas" de limosna). Es decir que tampoco en educación ha existido democracia.

Pero advirtamos algo: cuando planteamos que la educación es un derecho público que debe garantizar el Estado, no estamos proponiendo que aumente sus niveles de intervención (como suele entenderse desde una perspectiva estatalista). Realmente, como lo demostramos en el artículo, la educación, desde la independencia (incluso desde finales del siglo XVIII), es un proyecto estatal. Pero esto no quiere decir pública. Ahora bien, el

Estado ha delegado la función educativa a los particulares y principalmente a la Iglesia (con el período de excepción ya señalado). Tal delegación ha podido hacerla, precisamente, porque la educación se ha definido como estatal. Pero sería muy distinto si se definiera como derecho público. En cuanto derecho, esto significaría que es inalienable y que nadie podría, a nombre de cualquier interés ideológico, religioso o económico, discriminar a persona alguna para recibir educación. Pública en cuanto le interesa a todos los ciudadanos y está fuera de la esfera privada (donde está la religión). En este sentido le compete al Estado garantizar toda la educación. Y garantizar no necesariamente es intervenir, pues esto también lo ha hecho (en forma nefasta por cierto) con gran eficiencia en la educación oficial. Lo que el Estado ha garantizado verdaderamente es la libertad de cátedra, la calidad de la educación y los recursos financieros suficientes. Al contrario, lo que ha impedido es la posibilidad de que democráticamente los ciudadanos, en el ejercicio pleno de su libertad soberana, decidan cuál es el proyecto político pedagógico que necesitan. Y lo ha impedido porque antes que una educación para la formación de ciudadanos independientes,

se ha propuesto escolarizar la población para hacerla gobernable. En ese propósito ha contado con la inmensa colaboración de la Iglesia y de la empresa privada, por eso la educación, siendo estatal, ha podido funcionar bajo las dos modalidades, la oficial y la privada.

Una nueva Constitución que piense tomarse en serio este problema debe tener cuidado de no repetir la fórmula mágica de asignarle al Estado la responsabilidad de la "suprema inspección y vigilancia", pues con ella no se consigue otra cosa que la prolongación de un modelo de organización abiertamente discriminatorio y antidemocrático para la educación. Lo que tendría que controlar es la creciente privatización de la educación. Formar ciudadanos para que asuman con criterio de hombres libres la responsabilidad de habitar y hacer habitable este país de una forma radicalmente nueva, es una tarea que sólo puede realizar una escuela laica, gratuita, obligatoria, de alta calidad y profundamente soberana. Pero esta tarea desborda al Estado; realmente se trata de un proyecto inmenso que va a medir la grandeza o la mezquindad de la Asamblea Nacional Constituyente. Es un proyecto para quienes, aún, no le temen a la vida .

La Educación en las Constituciones de Colombia

1811
CONSTITUCION DE CUNDINAMARCA
(Marzo 30)
Título XI De la instrucción pública

Artículo 1o.

Las primeras ideas que se imprimen al hombre en su niñez y la educación que recibe en su juventud, no sólo son las bases de la buena o mala suerte que haya de correr en el decurso de su vida, sino las que aseguran todas las ventajas o desventajas a favor o en perjuicio de la sociedad, las que dan a ésta ciudadanos robustos e ilustrados o la plagan de miembros corrompidos y perjudiciales.

El Cuerpo Legislativo tendrá en mucha consideración y el Gobierno promoverá con el mayor esmero los establecimientos que miran esta parte importantísima de la felicidad del Estado (p. 355).

1821

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
Título IV Del Poder Legislativo
Sección II De las atribuciones especiales
del Congreso

19a **Promover** por leyes la educación pública y el progreso de las ciencias, las artes y los estable-

cimientos útiles y **conceder** por tiempo limitado **derechos exclusivos** para su estímulo y fomento (p. 718).

1830

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Título VI Del Poder Legislativo Sección I De las atribuciones del Congreso

Artículo 36

16a **Promover**, por leyes de educación pública en las universidades y colegios nacionales, el progreso de las ciencias y artes y los establecimientos de utilidad general y **conceder** por tiempo limitado **privilegios exclusivos** para su estímulo y fomento (p. 754).

1832

CONSTITUCION DEL ESTADO DE LA NUEVA GRANADA Título V Del Poder Ejecutivo Sección V De las atribuciones del Congreso

Artículo 74

15a **Promover** y **fomentar** la instrucción pública, el progreso de las ciencias y artes, los establecimientos de utilidad general y **conceder** por tiempo limitado **privilegios exclusivos** para su estímulo y fomento (p. 802).

1843

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA

No hay mención.

1853

CONSTITUCION POLITICA DE LA NUEVA GRANADA

Artículo 50.

La República garantiza a todos los granadinos 9a El dar o recibir la instrucción que a bien se tenga cuando no sea costeada por fondos públicos (p. 869).

1858

CONSTITUCION POLITICA DE LA CONFEDERACION GRANADINA

Capítulo IV Del Gobierno de la Confederación

Artículo 16

Son de la competencia, aunque no exclusiva, del gobierno de la Confederación los objetos siguientes: 1. El fomento de la Instrucción Pública (p. 896).

Capítulo V De los derechos individuales Artículo 56

La Confederación **reconoce** a todos los habitantes y transeúntes:

7a. La **libertad** de dar o recibir la instrucción que a bien tengan en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos (p. 907).

1863

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA Capítulo II Bases de la Unión Sección II Garantías de los Derechos Individuales

Artículo 15

11o. —Igual que la anterior (p. 936).

Sección III Delegación de funciones

Artículo 18

Son de la competencia, aunque no exclusiva, del Gobierno general, los objetos siguientes: 1. El Fomento de la instrucción pública (p. 937).

1886

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Título III De los derechos civiles y garantías sociales

Artículo 41

La educación pública será **organizada** y **dirigida** en concordancia con la religión católica. La

instrucción primaria costeada con fondos públicos será gratuita y no obligatoria.

Título XI Del Presidente y vice Presidente de la República

Artículo 120

15 **Reglamentar, dirigir** e **inspeccionar** la instrucción pública nacional.

Título XVIII - De la administración departamental y municipal

Artículo 185

Corresponde a las Asambleas dirigir y **fomentar**, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del departamento, la instrucción primaria y la beneficencia (p. 1005-6).

1910

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 3 REFORMATORIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Título XVIII

Artículo 54

Corresponde a las Asambleas:

1o. Reglamentar por medio de ordenanzas y de acuerdo con los preceptos constitucionales los establecimientos de instrucción primaria y secundaria y los de beneficencia, cuando fueren costeados con fondos del departamento.

1936

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 REFORMATORIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 14

Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley.

Henry González Meza John Lázaro Bustos

ABOGADOS DERECHO ADMINISTRATIVO—LABORAL

Reclamaciones administrativas, Caja Nacional de Previsión, Juntas de Escalafón y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Demandas ante las Jurisdicciones Laboral y Contencioso Administrativa.

CALLE 12 No. 5-32 — OF. 12-05 — TELS.: 281 56 92 - 283 36 14 — BOGOTA, D.E.

La educación, derecho fundamental de los colombianos



Alfonso Valdivieso Sarmiento Ministro de Educación Nacional

La iniciativa de reforma a la Carta Fundamental presentada por el Gobierno a la Asamblea Constituyente, al establecer el derecho fundamental a la educación determina un cambio esencial en las obligaciones a cargo del Estado y convoca a un amplio desarrollo legal que sustituva la actual normatividad. El derecho a la educación, la libertad de enseñanza y la autonomía universitaria, se consagra en el artículo 29, Capítulo 1, Título II del Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política, en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación básica será obligatoria en el grado que señale la ley y gratuita en los establecimientos oficiales.

2. La educación básica debe orientarse al desarrollo integral de la personalidad, a la plena vigencia de los derechos humanos, de las libertades, al cumplimiento de los deberes fundamentales y a la consolidación de la convivencia pacífica y democrática.

3. Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares podrán establecer y dirigir instituciones educativas, que reúnan las condiciones mínimas de calidad y eficiencia, exigidas por el Estado.

4. Las instituciones educativas no podrán discriminar por razón de raza, origen nacional étnico o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



5. El Congreso regulará el ejercicio de la facultad estatal de inspeccionar y vigilar las instituciones educativas públicas y privadas, y establecer algunas asignaturas obligatorias.

6. Los poderes públicos promoverán el acceso a la educación de todos los colombianos y establecerán las condiciones para que la enseñanza responda a la diversidad regional y a las tradiciones de los grupos étnicos minoritarios.

7. Se garantizará la autonomía universitaria. Toda universidad podrá regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio de la inspección que ejerza el Estado sobre la calidad

y eficiencia de la educación. La estructura interna y el funcionamiento de las universidades responderán a principios democráticos.

Factores limitantes

Ciertamente la garantía del derecho fundamental a la educación requiere condiciones de las cuales carece el país debido entre otras razones a la evolución desordenada y desarticulada que se ha producido en el sector. Es cierto que de tiempo atrás se viene insistiendo en la organización de la educación como un sistema, pero son pocos los avances logrados en torno a este objetivo.

Un rápido escrutinio del sector muestra la persistencia de rasgos negativos predominantes sobre los cuales es imperativo actuar:

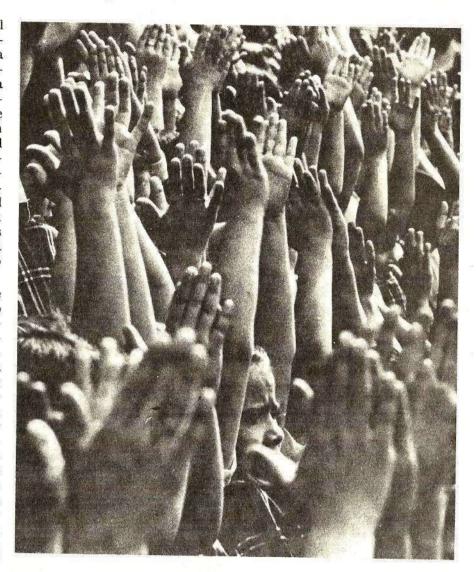
El Ministerio de Educación continúa siendo un organismo centralizador por excelencia que, sin haber asumido a cabalidad las funciones que le son propias como organismo rector de la educación, limita la libertad pedagógica, inhibe la participación de la comunidad en el desarrollo de la educación en cada localidad y obstaculiza la eficiencia en la prestación del servicio.

Tales rasgos prevalecen a pesar de la existencia de programas y proyectos cuya finalidad es la de propiciar el mejoramiento cualita-

tivo y el incremento en el papel del municipio en el desarrollo de procesos educativos. Acciones como la nuclearización educativa, la denominada descentralización en la administración del personal docente y administrativo y el plan de universalización de la educación básica primaria muestran la cabal inspiración de propósitos. No obstante, las bondades de estos programas, el ministerio continúa manteniendo un innecesario control operativo sobre los mismos y en ciertos eventos fortaleciendo los lazos de dependencia municipal ya sea directamente o por intermedio de los departamentos.

Reconocido el papel superior que corresponde al Ministerio en cuanto a la formulación de las grandes políticas de Estado en educación, tradicionalmente no se ha podido cumplir por cuanto buena parte de la gestión se compromete en esfuerzos que no corresponden a la naturaleza de sus funciones y se traducen en la administración de recursos y procesos muy lejanos de su observación y propiamente ligados a otros niveles gubernamentales. De esta manera, la capacidad de análisis, de formulación de teorías, de acopio de información, de diagnóstico integral del sector, de apertura a nuevas corrientes educativas que surgen en el mundo o a prácticas nacionales innovadoras que tienen origen en nuestros propios centros escolares, se han venido postergando.

- Los departamentos no han encontrado una definición precisa de sus funciones y se mueven entre dos tendencias: ser pequeños ministerios de educación seccionales con todos los vicios burocráticos y una alta centralización administrativa o preocuparse de preferencia por el nombramiento o la contratación masiva de personal para transferir luego las responsabilidades financieras y laborales a la nación.
- La organización municipal, en algunos casos, ha tomado como una carga la administración del personal docente y administrativo que le



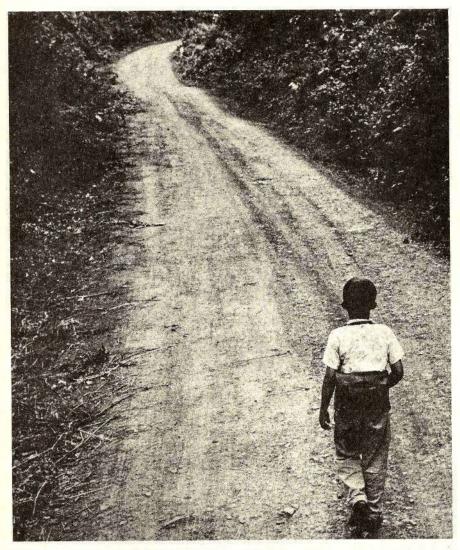
transfieren la nación y al departamento. Además, al ser renuente a asumir tal responsabilidad, también elude los beneficios relacionados con el estímulo y control a la educación en su propio territorio.

— La relación entre docentes y las instancias de gobierno, es bastante precaria, pues ha estado enmarcada por el conflicto, la confrontación, con sus lamentables efectos en las imágenes del sector y del educador.

Mientras suceden las anteriores situaciones, se observa cada vez una mayor preocupación de las comunidades por participar en la educación. Sus expectativas por los beneficios que este servicio les debe prestar crecen continuamente y con ello también aumentan las frustraciones por la escasa y poco clara presencia del Estado para lograr la máxima cobertura y los más altos niveles de calidad.

Garantía del derecho

El Estado colombiano debe reafirmar el compromiso con la educación. Con mayor decisión en una época de grandes cambios como los que se avecinan con la reforma constitucional, con la apertura de los canales de participación ciudadana, con la internacionalización de la economía que se ha propuesto impulsar el gobierno, con los avances significativos en el logro de la



paz y con las demás estrategias para superar la crisis nacional.

Todo ello demanda la presencia de un hombre nuevo y de una sociedad nueva, guiados por principios que los conduzcan a la igualdad, la libertad, la solidaridad, a la consolidación de un orden justo y al fortalecimiento de una democracia abierta a la participación de todos los colombianos, como lo expresa el preámbulo del Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución que el Gobierno sometió a la consideración de la Asamblea Constituyente.

De ahí que declarar la educación como uno de los derechos fundamentales de los colombianos, que debe ser reconocido y aplicado por cualquier autoridad en beneficio de un individuo particular, constituye una garantía ciudadana básica sin la cual la supervivencia de la democracia y de la vida civilizada no sería posible.

Debe resaltarse el alcance que el proyecto da a los derechos fundamentales. Así, el artículo 63 del mismo Título dispone: "...los derechos fundamentales garantizados en el Capítulo 1 de este Título son directamente aplicables, vinculan a todos los poderes públicos y su ejercicio podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley sin afectar su ejercicio. Los demás requieren desarrollo legal para ser exigibles ante las autoridades competentes...".

En concordancia, se establece la importante institución del Derecho de Amparo, totalmente nueva en nuestro régimen constitucional, que asegura la prestación del servicio y exige una acción eficiente por parte del Estado. En el artículo 67 se consagra que "...cualquier persona podrá solicitar en todo momento y lugar por sí misma o por quien la represente, ante una autoridad judicial al amparo de sus derechos constitucionales directamente aplicables cuando sean violados, o amenazados todos por actos, hechos u omisiones de cualquier autoridad pública...".

Este derecho conlleva condiciones particulares de ampliación de la oferta educativa, mejoramiento sustancial de la calidad y aumento de la eficiencia. Además, se requiere la articulación de los diversos niveles, modos y modalidades de la educación y conformación de un sistema donde se deslinden claramente las competencias de las distintas unidades y entidades territoriales, para poder realizar la actividad educativa de manera armónica e integral, respetando la especificación de los diversos componentes del sistema.

Respecto de los anteriores enunciados y otros más particulares, se han efectuado estudios que guardan plena vigencia. En ellos se señalan los altos índices de analfabetismo que prevalecen en nuestra sociedad, la escasa cobertura de la educación inicial así como su baja calidad, la exclusión y marginalidad que produce la escuela, la carencia de identidad de los niveles escolares, la desarticulación entre niveles y entre formas de educación, el aislamiento de la cultura escolar, las deficiencias en la motivación y preparación de los maestros, la insuficiencia de la infraestructura educativa y muchos otros temas que muestran bastante acierto en el diagnóstico.

Todas las carencias existentes deben ser atendidas por el Estado y los particulares que en uso de la libertad de enseñanza opten por contribuir a la educación de sus conciudadanos.

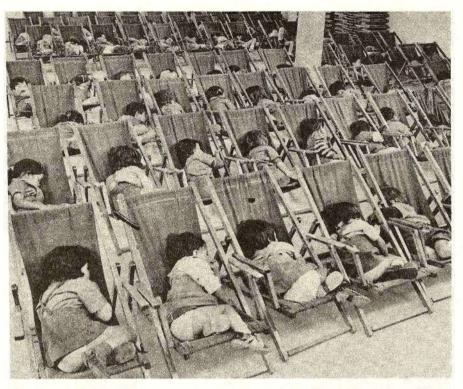
Definición de competencias

Para garantizar el derecho fundamental a la educación el Estado debe empezar por definir sus propias competencias ya que la confusión reinante sólo sirve para ocultar las responsabilidades de cada instancia.

Una buena manera de hacerlo consiste en asignar al Congreso la función de regular el ejercicio de la facultad estatal de inspeccionar y vigilar las instituciones educativas públicas y privadas tal como se consagra en el Proyecto de Acto Reformatorio que se comenta. Este hecho es de trascendental importancia por cuanto obliga al Congreso a ocuparse de la educación y a señalar los principios o criterios que la deben regular.

En cuanto a la educación superior, se consagra una aspiración que venía siendo verdadero clamor nacional. La autonomía universitaria permitirá que las universidades puedan regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio de la inspección que ejerza el Estado sobre la calidad y eficiencia de la educación. Al hacerlo así el país avanzará en forma más directa hacia la universidad que necesita, ocupada en la producción de conocimiento, en el desarrollo cultural, en la apropiación del saber universal y en la aplicación de su capacidad crítica constructiva a través de los avances científicos y tecnológicos que mediante la investigación se generen a su interior. El Estado, por supuesto, además de la inspección, destinará sus mejores esfuerzos a fomentar e impulsar la educación superior para lograr su apertura al saber internacional.

La nación, por su parte, tendrá la orientación y regulación del ejercicio de este derecho fundamental y el Presidente de la República como jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, la atribución de dirigir la educación básica e inspec-



cionar los distintos niveles de la educación con arreglo a lá ley.

Esto quiere decir que el Ministerio de Educación Nacional se encuentra, por fuerza, obligado a convertirse en un organismo especializado en todos los campos que hacen relación con la política educativa señalando los objetivos y fines de la educación, las directrices que ella debe seguir en el marco de las políticas generales, así como la estructura del sector y del sistema educativo, la organización, los contenidos mínimos y comunes en salvaguarda de la nacionalidad, la formación de docentes, la financiación, las relaciones internacionales, entre otros.

Por su parte los departamentos, según el artículo 205 del Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución, tendrán competencia dentro del ámbito de su jurisdicción y sin oponerse al interés nacional o al de otros departamentos para la planificación y programación de proyectos educativos en los niveles básico y medio vocacional, y para la creación de entidades de educación en los mismos niveles. En esta forma, los departamentos serán

precisados a prever con exactitud las metas educativas y los medios apropiados para alcanzarlas pasando de ser entes pasivos o fuentes generadoras de conflictos, a convertirse en verdaderos líderes de la educación de su territorio y factores de cambio y modernización, estableciendo modelos de desarrollo adecuados a las diversas características regionales.

Sin duda que la claridad en las competencias de la nación y los departamentos vuelve transparente el papel de los municipios que podrán dedicarse a la administración del servicio educativo y a atender las necesidades próximas representadas por los estudiantes, los maestros, la comunidad, el proceso escolar y la infraestructura de la educación, para brindar solución inmediata a los problemas que consuetudinariamente se han diferido.

La ley general de educación será, a no dudarlo, un instrumento excepcional para el desarrollo y aplicación de los principios que establecerá la nueva Carta Fundamental.

Por una reforma democrática de la educación



Abel Rodríguez Germán Toro

1. Situación actual

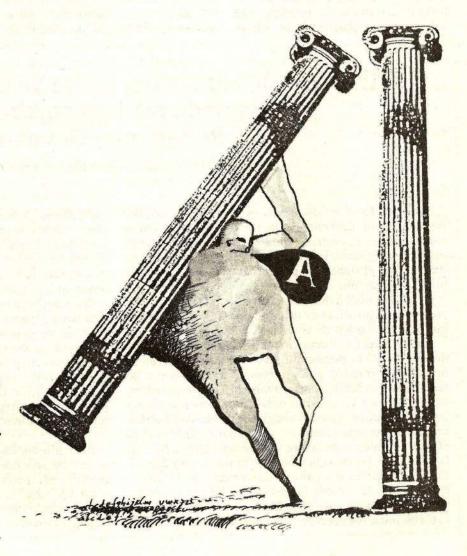
Las atribuciones y obligaciones del Estado, en el campo de la educación, lo mismo que su distribución entre Congreso y Ejecutivo, no son muy claras en nuestro ordenamiento jurídico. Tampoco lo son los derechos y deberes de los padres, estudiantes, profesores y comunidad.

La libertad de enseñanza

La Constitución Política garantiza la libertad de enseñanza pero le reserva al Estado "la suprema inspección y vigilancia" de los centros de enseñanza "en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos" (Art. 41).

La libertad de enseñanza se interpreta como la libertad que tienen los particulares para fundar y dirigir establecimientos educativos y como "la potestad del gobernado para recibir cultura sin sujeción a parámetros confesionales o doctrinarios impuestos o restringidos, o

Abel Rodríguez Germán Toro Ex presidentes de Fecode y constituyentes en representación de la Alianza Democrática M-19



para comunicarla de igual manera" (Corte Suprema de Justicia, expediente 797 de 1980). Nada tiene que ver con la libertad de contenidos, métodos y textos, que no se encuentra consagrada en la legislación nacional, salvo para la educación superior (Decreto 80/80).

La inspección y vigilancia de la educación

La "suprema inspección y vigilancia" de la enseñanza se concreta en la facultad del Presidente para reglamentarla, dirigirla e inspeccionarla (Art. 120, numeral 12 Constitución Nacional). Esto quiere decir que toda la enseñanza que se imparte en el país, la formal y la no formal, la pública y la privada, está sujeta a la reglamentación, direc-

ción y control del Presidente. Como ninguna norma ha definido cuáles son "los fines sociales de la cultura" ni en qué consiste "la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos", la capacidad de intervención del Gobierno en la enseñanza se ha tornado ilimitada.

La educación como servicio público

Por prescripción legal la educación es un servicio público, lo cual no significa que sea completamente estatal ni efectivamente pública, en el sentido filosófico político original del término, sino que su prestación está sujeta a un régimen jurídico especial, esto es, a la intervención del Estado. En Colombia existen servicios educativos prestados di-

rectamente por el Estado, la llamada educación oficial, y servicios educativos prestados por particulares, que constituyen la educación privada. En el primer caso, el Estado ejerce la dirección de tales servicios; en el segundo, la facultad de dirección ha sido enajenada en los propietarios de los planteles. La prestación estatal indirecta de servicios educativos prácticamente no existe en el país. Ella ocurre cuando el Estado bajo la forma de concesión delega su prestación en personas u organizaciones privadas; aquí el Estado delega parte de su autoridad pero no la enajena (Consejo de Estado).

De acuerdo con el Art. 76, numeral 10, de la Constitución, la regulación de los servicios públicos es una función del Congreso. En virtud de esta disposición al Congreso le correspondería determinar las con-

Proyecto de acto reformatorio de la Constitución Presentado por los constituyentes Abel Rodríguez y Germán Toro, ex presidentes de Fecode.

Artículo 10.- La educación es un servicio público esencial y un derecho de la persona. Al Estado le corresponde prestarla, fomentarla, reglamentarla, dirigirla y vigilarla. Los padres o tutores y la comunidad tienen el deber de permitirla y coadyuvar a su mejor realización.

El Estado podrá delegar bajo la forma de concesión en personas jurídicas de utilidad común ysin ánimo de lucro la prestación de servicios educativos.

Artículo 20. La educación tendrá como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos. Promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Impulsará el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura nacional y fomentará los principios y valores universales de la paz, el trabajo, la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 30. Se garantiza la libertad de los padres o tutores para escoger centro de enseñanza para sus

hijos menores; la libertad de los centros de enseñanza para determinar democráticamente su ideario y modelo pedagógico; la libertad de los educadores para definir los contenidos, métodos y textos de enseñanza; la libertad de los alumnos para recibir enseñanza sin sujeción a parámetros confesionales o doctrinarios; y el derecho de los padres o tutores, educadores y estudiantes, a organizarse y participar en el gobierno de los centros educativos. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema protección y vigilancia de los centros de enseñanza en orden a procurar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por su calidad; asegurar el respeto al pluralismo étnico, religioso y político del pueblo; y garantizar los derechos de los padres, alumnos y educadores.

Artículo 40. La enseñanza será impartida por personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada, de acuerdo con la ley.

La ley garantizará a los profesionales de la enseñanza su estabilidad profesional y un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión.

diciones de prestación de los servicios educativos. Sin embargo, ello no siempre ocurre así, porque el Presidente, en ejercicio de la facultad de reglamentación, dirección e inspección, suele dictar normas que bien pueden considerarse como reguladoras del servicio. Por otra parte, es muy común el hecho de que el Congreso le traslade al Presidente, mediante facultades extraordinarias, las atribuciones que en este campo le competen. Así las cosas, el inmenso poder de intervención del Estado en la educación, se concentra prácticamente en su totalidad en el Presidente quien a su vez lo delega, sin mayores limitaciones, en el ministro de Educación. En la realidad, semejante poder de control del Estado no opera. La administración pública no cuenta con los instrumentos y recursos para hacer

cumplir las disposiciones gubernamentales, de manera particular en ciertos aspectos, como el de la enseñanza, en donde la creatividad es más fuerte que el control más afinado. Sobre todo el sector privado, por su trayectoria y autoridad en unos casos y la dispersión en otros, suele escaparse a la vigilancia oficial y dirigir con amplia autonomía sus centros de enseñanza.

La reglamentación y dirección de la educación

La facultad de reglamentación y dirección de la educación se centraliza y concentra en el ministro de Educación. No existen instituciones de participación ni de consulta de la sociedad civil, para la toma de decisiones y la formulación de políticas,

planes y programas de desarrollo. Dentro de la estructura orgánica del Ministerio figuran unos consejos de carácter estrictamente asesor, que además de contar con una pobre o nula participación comunitaria, no funcionan. Tales son los casos del Consejo Superior del Sector Educativo y de Control de Calidad y del Consejo Nacional de Prospectiva de Educación, Ciencia y Tecnología. Las administraciones regionales y locales, no tienen ningún poder de decisión en materia educativa, a no ser sobre las tareas administrativas que les delega el Presidente por mandato de la ley. Los planteles educativos, igualmente, han sido reducidos a ejecutores de unos planes y programas de estudio (currículo), sin mayor autonomía. Los maestros también han sido prácticamente inhabilita-

Artículo 50. La educación entre los cinco y quince años de edad es obligatoria. Los centros de enseñanza del Estado la prestarán en forma gratuita. Con todo, el Estado podrá exigir contribuciones obligatorias a los padres o tutores de comprobada capacidad económica con destino al funcionamiento de sus planteles educativos.

Los primeros seis años de educación obligatoria deberán cursarse en la Escuela Unica Integrada del Estado o excepcionalmente en planteles administrados por instituciones privadas, según lo determine la ley.

Los adultos que carezcan de educación básica tendrán el derecho a recibirla. El Estado garantizará este derecho mediante programas especiales.

Artículo 60. Para el ingreso, permanencia y promoción en todos los niveles educativos, los planteles de enseñanza no podrán discriminar por razón de raza, origen nacional, étnico o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Nadie será obligado a recibir o impartir educación confesional.

Artículo 70. En los centros de enseñanza administrados por instituciones privadas y en los del Estado que atiendan escolaridad no obligatoria, los costos educativos se fijarán siempre en proporción al patrimonio e ingreso de los padres o del estudiante si éste es independiente. El Estado subsidiará al estudiante que de la Asamblea Universitaria. habiendo obtenido el ingreso o promoción en un centro de enseñanza, no disponga de capacidad económica para sufragar los gastos que demanda la asistencia al centro.

Artículo 80. La reglamentación de la educación corresponde a la Asamblea Legislativa. Al Presidente de la República le compete dirigirla, protegerla y vigilarla de acuerdo con las normas legales.

La dirección nacional de la educación se ejercerá a través del Consejo Nacional de Educación, que será presidido por el ministro del ramo e integrado con delegados de la Asamblea Legislativa, el gobierno y la comunidad educativa, científica y cultural.

La ley reglamentará las funciones e integración del Consejo Nacional de Educación y la participación de la comunidad en la dirección de la educación a nivel regional y local.

Artículo 90. En la dirección, financiación, fomento y administración de los servicios educativos prestados directamente por el Estado, participarán integradamente la nación y las entidades territoriales, en los términos que fije la ley.

Artículo 10. Las instituciones de educación superior tendrán autonomía académica y administrativa. El rector será elegido por la Asamblea Universitaria, que se integrará con delegados elegidos por el voto directo de los profesores, estudiantes, egresados y trabajadores de la institución. También será función de la Asamblea Universitaria expedir el Estatuto orgánico de la institución.

La ley reglamentará la integración y funcionamiento

Artículo 11. Los medios masivos de comunicación social estarán obligados a coadyuvar en la realización de los fines de la educación, en los términos que ordene la ley.

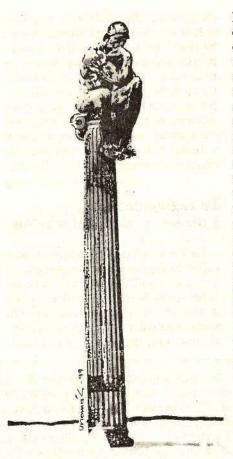
dos de su condición profesional y disminuidos a simples administradores de currículo.

El derecho a la educación

El derecho a la educación no existe como tal en nuestro régimen constitucional. El artículo 41 estipula que "la enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley". En virtud de esta facultad, el Decreto Ley 088 de 1976 ordenó que "los cinco (5) años de Educación Básica Primaria serán obligatorios". Recientemente, en el Código del Menor (Decreto Ley 2737 de 1989), la obligatoriedad y la gratuidad (en las escuelas del Estado), se extendieron hasta el noveno grado de educación básica. Pero esta disposición carece de sustento constitucional, ya que introduce un concepto no contemplado en la Carta, cual es el de la educación básica, concepto que en el discurso pedagógico actual tiene una connotación bien diferente al de educación primaria. De todas maneras, ni la gratuidad ni la obligatoridad de la enseñanza primaria son una realidad en el país. Como el Estado no ha logrado garantizar a todos los niños en edad escolar el acceso a la escuela, no ha podido hacer imperativa la obligación de los padres de enviar sus hijos a ésta. Es apenas obvio que para conseguir la obligatoriedad de un derecho, el Estado debe garantizarlo primero.

El financiamiento de la educación

En el artículo 13 del Plebiscito de 1957 (Art. 41 de la Constitución) se ordenó al Gobierno invertir no menos del 10 por ciento de su presupuesto general de gastos en educación pública. Para hacer viable este mandato, el legislador ha dispuesto que unas rentas se destinen específicamente para atender los servicios educativos. Tales son los casos del situado fiscal para la edu-



cación primaria y de la participación de la enseñanza secundaria y media en la cesión del Impuesto al Valor Agregado (IVA). No obstante que la inversión del Gobierno Nacional en educación pública supera en la actualidad el 10 por ciento ordenado por la Constitución, el cumplimiento de las leyes sobre Situado Fiscal y participación en la cesión del IVA deja mucho que desear, lo que ha contribuido a hacer bastante crítica la situación fiscal del sector.

2. Los cambios propuestos

Una renovación institucional democrática y avanzada de la educación debe comenzar por consagrar en la Carta que la educación es un servicio público esencial y un derecho de la persona. De esta manera rescatamos para nuestra institucionalidad dos conquistas sociales

históricas: el carácter público de la educación y su condición de derecho o garantía universal. Resulta antihistórico que en los albores del siglo XXI continuemos aceptando la obsoleta tesis de que existe una educación que satisface necesidades públicas, la que sirve el Estado, y otra que atiende un interés privado, la que prestan los particulares, cuando en todo el orbe se ha reconocido que la educación es una función social, esto es, una actividad que debe estar sometida a la regulación de toda la sociedad. De igual manera, resulta antihistórico y contrario a todo principio de justicia y progreso que la sociedad no le otorgue a todos sus miembros, sin ninguna discriminación, el derecho a educarse.

Todo derecho, para que no se quede en un simple enunciado, necesita de un garante, de una o varias instituciones que lo asuman como deber u obligación. Por ello, al mismo tiempo que proponemos que la educación sea consagrada como un derecho de la persona, señalamos que ésta sea un deber del Estado, los padres de familia y la comunidad. Al Estado le compete prestarla, fomentarla, reglamentarla, dirigirla y protegerla; a los padres o tutores y a la comunidad les corresponde permitirla y coadyuvar a su mejor realización.

La educación, un asunto de interés público

Para nosotros la educación es un asunto de interés público. Por esta razón proponemos que el Estado asuma la responsabilidad de prestarla directa o indirectamente; que cuando lo haga en forma indirecta, sea mediante delegación o concesión en personas jurídicas de utilidad común y sin ánimo de lucro, organizadas como fundaciones, corporaciones o cooperativas, en las condiciones que establezca la ley. Lo anterior quiere decir, que las personas naturales y jurídicas de derecho privado pueden crear planteles educativos pero organizados como personas jurídicas con las características señaladas. Ningún particular podrá, entonces, organizar centros de enseñanza con ánimo de lucro.

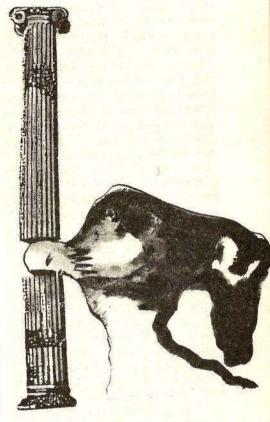
La obligación de los padres de permitirla y coadyuvar a su mejor realización, implica que es su deber, so pena de sanción, enviar los hijos a la escuela, facilitarles el tiempo para la realización de las tareas escolares, colaborarles en la medida de sus posibilidades intelectuales con las mismas y ayudarles para la continuación de sus estudios cuando hayan hecho méritos para ello. La comunidad, por su parte, debe permitir y coadyuvar en la tarea educativa, velando porque se cumpla el derecho a la educación, protegiendo los derechos de los menores, colaborando con el Estado, facilitando a los jóvenes trabajadores el tiempo necesario para atender los estudios y participando activamente en la gestión escolar.

Para ubicarle un norte a la acción educativa y evitar que los órganos del poder público puedan caer en interpretaciones acomodaticias sobre la capacidad de intervención del Estado en la enseñanza, se prescriben los fines generales que ésta debe perseguir. Como tales se consignan los consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se adicionan dos, que juzgamos muy pertinentes para la Colombia presente y futura: el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura nacional; y el fomento de los valores y principios de la paz, el trabajo, la democracia, la justicia y el progreso.

El tercer artículo tiene como propósito identificar taxativamente las libertades y derechos que el Estado le otorga a los centros de enseñanza, los padres, maestros y alumnos, y definir los objetivos de su intervención en la misma. En primer lugar, contemplamos una libertad muy reclamada en la sociedad moderna: la de los padres para escoger centro de enseñanza para sus hijos menores; libertad que sólo tiene sentido y razón de ser, si junto a ella se consagran tanto la libertad de los centros

para determinar su ideario y modelo pedagógico como la igualdad de oportunidades para todos. Bajo otras circunstancias, como las existentes en la actualidad, tal libertad seguirá siendo un privilegio francamente irritante. La libertad de los centros para adoptar su ideario pedagógico, no puede traducirse en la eliminación de la libertad de enseñanza, entendida como un derecho inherente al ejercicio de la profesión docente. Por ello, a renglón seguido proclamamos la libertad de los maestros para definir los contenidos, métodos y textos de enseñanza, lo cual implica un cambio rotundo en la concepción del currículo. Bajo la libertad de contenidos, métodos y textos, los programas de estudio no podrán ser curriculares sino temáticos y los maestros requerirán de una alta formación pedagógica y humanística. A su vez, para proteger a los alumnos contra el dogmatismo y el proselitismo ya sea del Estado, los planteles o los maestros, consignamos que éstos tienen libertad para recibir una enseñanza no sujeta a confesionalismos o doctrinarismos. Finalmente, y con el propósito de propiciar desde los centros de enseñanza la práctica de la democracia, proponemos consagrar el derecho de los padres, estudiantes y maestros a organizarse para participar en el gobierno escolar, en el cual creemos debe combinarse la representatividad con la participación directa. La democratización del gobierno escolar lo entendemos como una posibilidad de recrear tanto en los jóvenes como en los padres, la preocupación por los asuntos de interés colectivo y general.

Las libertades que se consagran para la enseñanza no podrán ser ilimitadas, estarán sujetas a la protección y vigilancia del Estado. De ahí que propongamos que éste tenga la suprema protección y vigilancia de la enseñanza con unos propósitos claramente definidos: procurar que se cumplan los fines de la educación y velar por su cali-



dad; asegurar el respeto al pluralismo étnico, religioso y político de la población y de los derechos de los educadores, padres y estudiantes. En esta fórmula sustituimos el viejo y obsoleto concepto de la inspección por el de la protección, asumiendo que las libertades no se inspeccionan sino que se protegen y vigilan; incluimos el respeto al pluralismo étnico, religioso y político para prevenir abusos y asegurar la vigencia práctica de un principio fundamental de la democracia: el pluralismo en todos los órdenes.

La calidad de la educación

Un problema que preocupa hondamente a la opinión es el relativo a la calidad de la educación. De ahí que en el artículo 4o. del proyecto se incluyan dos preceptos, tomados de la Constitución de la República de Venezuela, que al ser desarrollados por la ley, pueden contribuir positivamente a mejorar la calidad de la enseñanza que se imparte en las instituciones educativas del país. Se trata de contemplar en la Carta unas exigencias y unas garantías básicas para el ejercicio de la profesión docente, aspecto en el cual radica una de las causas más protuberantes del problema. De un lado se faculta al Estado para exigirle solvencia ética e idoneidad profesional a los educadores, y del otro, se le impone la obligación de garantizarles estabilidad profesional y un régimen de trabajo y de vida acordes con su elevada misión.

La sociedad no puede continuar sacrificando o malgastando las potencialidades intelectuales de una parte de sus miembros, de aquellos que por razones socioeconómicas, indiferencia o irresponsabilidad de sus padres, no acceden a la enseñanza, por lo menos a una enseñanza básica que los prepare para la vida ciudadana y productiva. Hoy en día no es dable considerar la educación como un derecho opcional. La necesidad del desarrollo y de avanzar hacia el logro de la justicia social y la igualdad ante la vida, imponen que la Constitución señale el grado o la edad en que la educación ha de ser obligatoria. Como los grados y niveles del sistema educativo son susceptibles de modificación de acuerdo con las circunstancias y dado que la educación infantil o pre-escolar adquiere cada vez mayor importancia, desechamos la tradición nuestra de prescribir como obligatorios unos grados o un nivel escolar determinados, para proponer que la educación sea obligatoria durante una edad, la comprendida entre los cinco y quince años. De esta manera, la escolarización mínima de toda persona sería de diez años, que podrían discriminarse en uno de enseñanza preescolar y nueve de básica, lo cual se acopla con la estructura actual del sistema educativo.



Para hacer realidad la escolarización obligatoria no basta con promulgar un régimen de sanciones para aplicar a los padres que no envíen sus hijos a la escuela; es menester que el Estado la garantice. Con tal fin, el proyecto que sustentamos incluye las siguientes medidas: gratuidad en los planteles estatales, prohibición a los centros de enseñanza de cualquier tipo de discriminación, fijación de los costos educativos en proporción al patrimonio e ingreso de los padres, subsidio estatal para los alumnos pobres y participación integrada de todos los niveles de la administración pública en el financiamiento de los servicios educativos estatales.

Apartándonos de las concepciones igualitaristas que preconizan que la educación estatal debe ser gratuita para todos, proponemos que la Constitución autorice al Estado para exigir contribuciones obligatorias a los padres de comprobada capacidad económica, con destino al funcionamiento de los planteles oficiales encargados de impartir la educación obligatoria.

La idea de que la educación estatal siempre debe ser gratuita, ha propiciado la perniciosa creencia de que ésta es para pobres, lo que a su vez ha conducido a menospreciarla y a poner en duda permanente su calidad y eficiencia. El principio es elemental: si los pobres deben pagar en los planteles privados, que los ricos paguen en los públicos.

Con el propósito de no circunscribir el derecho a la educación solamente a los menores, se consigna que los adultos que carezcan de educación básica tengan derecho a recibirla y que el Estado la garantice mediante programas especiales.

Una práctica común en nuestra educación es la discriminación por razones socioeconómicas y religiosas. Para corregirla radicalmente sería necesario prescribir la gratuidad para los pobres en todos los niveles del sistema educativo tanto en el sector público como en el privado. Igualmente, habría que decretar el carácter laico de toda la enseñanza. No siendo ello posible en las actuales circunstancias, medidas como el subsidio estatal para los estudiantes de escasos recursos, la fijación de los costos educativos de acuerdo con el patrimonio y el ingreso de los padres, la prohibición perentoria de toda forma de discriminación y la estipulación de que nadie podrá ser obligado a recibir educación confesional, contribuirían altamente a atenuar la situación esbozada.

La Escuela Unica Integrada del Estado

Una propuesta que puede ser objeto de aguda controversia, por lo revolucionaria, es la relacionada con la creación de la Escuela Unica Integrada del Estado para que todos los menores, salvo las excepciones que permita la ley, cursen los primeros seis años de educación obligatoria. Su fundamento es facilitar un espacio y un tiempo para la integración social de los colombianos. Está comproba-

do que el derruimiento de los códigos de valores tradicionales y la ausencia de instancias integradoras a nivel nacional, constituyen al lado de otros factores, algunas de las causas efectos del dramático proceso de transición por el cual atraviesa nuestra sociedad. La anonimia societal parece ser uno de los síntomas más característicos de los males sociales que nos aquejan. Venimos de un doloroso proceso de fragmentación que se evidencia en la alta concentración del ingreso y su muy precaria distribución, en la apropiación del Estado por unos pocos, en la parcelación de los partidos políticos y organizaciones populares, en el agravamiento del fenómeno de la violencia política, en la extensión del crimen organizado y en la universalización de la violencia como el medio más expedito para resolver los problemas de la vida cotidiana, tal como lo hace constar el informe presentado por estudiosos de la Universidad Nacional a la administración Barco. Inicialmente en las grandes ciudades y hoy en muchos centros poblacionales, el problema de la fragmentación social ha sido incrementado por la cada vez más patente separación y diferenciación entre la escuela pública y la escuela privada, sobre todo entre la pública y la privada de élites.

Desde la educación temprana un espíritu segregacionista persigue a los niños. La educación que debiera ser un factor de cohesión de la sociedad, como se puede apreciar en los países donde es fundamentalmente pública (Argentina, Estados Unidos, Alemania, etc.), en Colombia consagra abrumadoras diferencias. En recientes ensayos publicados por uno de los grandes matutinos bogotanos se señalaba cómo en las facultades más importantes de una de las más prestigiosas universidades privadas del país, no había un solo egresado de la escuela pública.

El Estado tiene la obligación de propiciar la integración y no la segregación social, porque esta

última será siempre motivo de tensiones y confrontaciones. La Escuela Unica Integrada no tiene el propósito de uniformizar o igualar, a la manera del totalitarismo, la educación. Prueba de ello es que postulamos para la enseñanza un conjunto de libertades y propugnamos por limitar al máximo la capacidad de intervención del Estado en la misma. La participación de los padres, estudiantes y maestros en el gobierno escolar y de toda la comunidad en la gestión educativa, es otro dique contra cualquier pretensión de doctrinarizar la Escuela Unica Integrada.

Las atribuciones del Estado en la educación deben ser redistribuidas entre los diferentes órganos del poder público. Así mismo, es conveniente establecer instituciones de participación de la sociedad civil en la definición de las políticas educativas y facilitar la intervención de las regiones y localidades en la dirección y gestión de la educación. Estas son las razones del artículo octavo. Planteamos trasladarle al Congreso la función reglamentaria de la educación; el Presidente no puede seguir concentrando todas las atribuciones del Estado en una materia tan crucial para la sociedad. Al Ejecutivo se le reserva la función de dirección, protección y vigilancia; pero la dirección deberá ejercerla a través de un organismo colegiado, el Consejo Nacional de Educación, que la ley integrará con voceros del Congreso, el Gobierno y la comunidad educativa, científica y cultural del país. También se dispone que la ley determine cuál es la participación de las entidades territoriales y de las comunidades regionales y locales en la dirección y gestión de la educación en esos niveles de la administración pública.

Uno de los problemas que más ha afectado la actual educación pública es su prestación desordenada por parte de los diferentes niveles de la administración estatal. La descoordinación y dispersión de esfuerzos, la falta de unidad en la dirección, financiación y adminis-

tración, constituyen sin lugar a dudas, las primeras causas de su caótica situación.

Que la nación y las entidades territoriales participen integradamente en la gestión de la educación estatal y no por separado o por distribución de funciones, como ocurre en la actualidad, permitirá una verdadera racionalización del servicio y sobre todo la conjunción de los propósitos nacionales, regionales y locales que necesariamente concurren en la educación. No se olvide que la educación antes que un servicio es un hecho cultural, cuya realización no puede desintegrarse como si fuera un proceso industrial o comercial.

También nuestro proyecto se ocupa de la universidad, institución que no obstante su importancia vital para la sociedad, ni siquiera merece una mención en la Constitución actual. Al respecto, proponemos, constitucionalizar la autonomía académica y administrativa de las instituciones de educación superior. Para que dicha autonomía no se quede en un simple enunciado, se plantea la designación del rector y la expedición del estatuto orgánico por la comunidad universitaria, a través de una Asamblea integrada con delegados elegidos por el voto directo de profesores, estudiantes, trabajadores y egresa-

Finalmente, el proyecto que nos ocupa, consigna la necesidad de asignarle a la ley la reglamentación del papel de los medios de comunicación social en la educación, estipulando taxativamente que éstos están obligados a coadyuvar en el logro de los fines de la educación. No se entiende cómo unos vehículos de socialización tan definitivos en la vida moderna, trabajan al margen del sistema educativo.

Con las reformas propuestas se pretende consagrar los derechos de las personas en materia educativa; redefinir las competencias y obligaciones del Estado y avanzar hacia la democratización de la enseñanza en todos los órdenes.



Propuesta sobre educación para la Asamblea Nacional Constituyente

Grupo Escuela-Universidad Universidad Nacional de Colombia

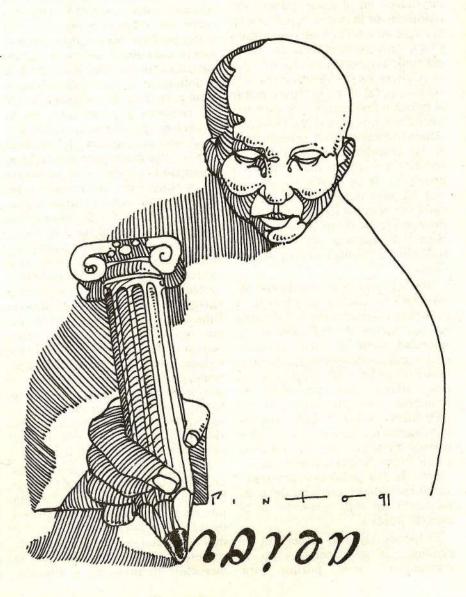
Ponente: Miguel Angel Hernández Profesor Universidad Javeriana

La siguiente propuesta es producto de las reflexiones y debates adelantados por un grupo de maestros y profesores conformado a raíz de una investigación auspiciada por la Universidad Nacional, que intenta comprender y transformar la práctica pedagógica a través de la recuperación de la experiencia de los maestros en ejercicio.

Para el efecto de hacer una contribución al debate de la Asamblea Nacional Constituyente el grupo se amplió y se hizo más heterogéneo, pero mantuvo su elemento común de estar compuesto por docentes.

En primera instancia consideramos que el derecho a la educación debe estar consagrado en la Constitución como una parte fundamental del derecho a la cultura. El derecho a la cultura es tan esencial a la persona humana como el derecho a la vida, pues no se concibe vida humana sin cultura. Es gracias a la cultura que es posible reconocer un sentido a la vida.

Por otra parte, creemos que en las actuales circunstancias históricas, la Constitución no puede pensarse en la simple perspectiva de la ratificación de una correlación de fuerzas políticas, sino que estamos definiendo marcos y abriendo espacios para la construcción y realización



de un proyecto nacional que, en lo político, se expresa como democracia participativa.

En esta perspectiva, la educación debe responder a necesidades sociales prioritarias en lo económico, en lo político y en lo cultural. En relación con lo económico debe contribuir al tratamiento racional de los recursos, al aumento de la productividad y, fundamentalmente, a la superación de las actuales condiciones de desigualdad social y al consecuente reconocimiento de la dignidad del trabajo. En lo político debe impulsar la participación ciudadana en la discusión pública, la cooperación y el debate racional de ideas y proyectos, lo que implica que debe formar al educando para tomar conscientemente una posición y llegar a acuerdos sobre la base de la discusión reflexiva. En lo cultural debe impulsar el reconocimiento de los principios y valores de la comunidad, debe ocuparse de la cultura nacional (analizarla críticamente, afirmar los elementos que a partir de ese análisis se considere importante rescatar, recuperar sus distintas manifestaciones y apropiarse conscientemente de los conceptos que permitan reconocerla en la unidad de su diversidad), debe garantizar el desarrollo de las potencialidades individuales y debe formar a los educandos en el respeto por la diferencia, la autonomía y la solidaridad.

Para que se logre desarrollar y cualificar la participación de todos los sectores sociales en las decisiones que de alguna manera afectarán su mundo vital, es condición la experiencia permanente de esa participación desde los ámbitos más cercanos, como son, por ejemplo, la escuela y la comunidad. La escuela debe convertirse en un espacio para la reflexión de la vida comunitaria; las actividades que se realizan en la escuela deben estar relacionadas con los intereses y las necesidades de la comunidad; las normas, los principios, los objetivos de la actividad y las ideas acerca de la formación de los estudiantes



deben ser objeto de discusión y, en lo posible, fruto de un acuerdo; es necesario promover el trabajo cooperativo y poner en evidencia la importancia de establecer propósitos comunes y de trabajar para cumplirlos.

Pero para que los problemas que aparecen en el espacio de relación entre la escuela y la comunidad puedan ser tratados con eficacia, es necesario que existan mecanismos que permitan una acción conjunta de distintas instituciones relacionadas con los diversos aspectos de la vida escolar y comunitaria.

En general, y no sólo a propósito de la escuela, las decisiones que afecten a la colectividad deben ser resultado del debate permanente entre las personas involucradas en los trabajos relacionados con las soluciones de los problemas -y conscientes de las implicaciones de esas soluciones- y del acuerdo entre estas personas y las instancias estatales encargadas de planear y ejecutar los servicios del Estado. Sólo una estructura que garantice este proceso de vinculación de los afectados a las decisiones puede hacer realidad la democracia participativa en todos los espacios de la vida social.

Por esa razón extendemos la proque afecten a la sociedad civ puesta de la relación entre la campos de su competencia.

escuela, la comunidad y el Estado a la constitución de una cuarta rama del poder público: el poder participativo.

La cuarta rama del poder público: el poder participativo

Se requiere de una estructura que desarrolle los medios para la participación, que pueda recoger las propuestas que surjan en la base de la sociedad civil y que logre, de esta manera, ampliar la perspectiva de los intereses y permitir su confrontación racional, a partir de la idea de superar la separación entre representantes y representados.

Se propone la formación de consejos nacionales que recojan a nivel nacional (como un tercer grado a partir de consejos locales y regionales) los problemas y las propuestas de la sociedad civil en los diferentes campos: medio ambiente, salud, servicios públicos, medios masivos, educación, etc.

Estos consejos estarán encargados de llegar a definiciones sobre las prioridades, la distribución local de recursos y las estrategias de acción orientadas a la solución de los problemas de su sector y deberán involucrar tanto a quienes trabajan en las diversas áreas relacionadas con el tema en cuestión como a los destinatarios de planes y programas.

Quienes deben formar parte de estos consejos, desde la localidad hasta los consejos nacionales, son personas vinculadas permanentemente a las actividades dentro de esos campos —y no sus representantes o delegados provenientes de otros sectores o dedicados exclusivamente a la actividad política—. Es esa vinculación a los problemas y a las tareas propias de su sector lo que les dará la legitimidad para ser aceptados.

Esos consejos serán interlocutores obligados de todas las políticas que afecten a la sociedad civil en los campos de su competencia. Aunque los consejos no deban interferir con las otras ramas del poder, legislativo, ejecutivo y judicial, el ejercicio de sus responsabilidades como garantía efectiva de participación ciudadana requiere del derecho y de la autonomía necesarias para convocar plebiscitos locales, regionales y nacionales en los casos en los cuales se juzgue que las decisiones adoptadas en los diferentes campos o las políticas estatales o privadas son contrarias al interés general.

Las formas efectivas de ejercicio del cuarto poder deberán ser el resultado de la reflexión y la discusión más amplias posibles. Para que la discusión en los consejos de los diferentes niveles no se restrinja a contrastar el elenco de las necesidades y de los recursos a la luz de las estrategias elaboradas por el Estado o por los organismos de la empresa privada, sino que pueda conducir a propuestas alternativas ligadas a los intereses y a la experiencia de la comunidad, se propone la conformación de núcleos de estudio y discusión encargados de apoyar a los consejos para los diferentes problemas. Muchos de estos núcleos existen ya, particularmente en los campos de trabajo relacionados con la escuela, como parte del movimiento pedagógico. Estos núcleos asegurarían la participación tanto de los trabajadores informados y de los especialistas de las distintas áreas problemáticas como de quienes son directamente afectados por las decisiones. Tales núcleos podrían tener una conformación variable de acuerdo con la naturaleza del problema y con los distintos aspectos integrados en su solución. Maestros, padres de familia, trabajadores de la salud, administradores de recursos y académicos especialistas podrían encontrarse en la discusión de los asuntos que les competen en común. Núcleos de este tipo serían de consulta obligada por parte de los consejos locales, regionales y nacionales encargados de recoger y contrastar

propuestas, necesidades y recursos y de actuar en la defensa de los intereses generales contra los abusos posibles de los poderes públicos y privados. Los núcleos de estudio y discusión no sustituyen a los consejos constituidos por áreas. Son grupos interdisciplinarios conformados a propósito de los problemas como asesores de los consejos.

Por otra parte, debe ser posible recoger las experiencias y los puntos de vista de los grupos comprometidos en formas de trabajo participativo sin menoscabo de la autonomía de estos grupos. Ello implica la renuncia a la imposición de formas estandarizadas de trabajo —que pueden llegar a contradecirse con las metodologías propias de quienes autónomamente adelantan una acción de servicio a la comunidad- y la existencia, en cambio, de redes de comunicación y grupos de trabajo ocupadas de la reflexión conjunta y el intercambio de experiencias.

El poder participativo debe garantizar que la articulación entre las demandas y los recursos no provenga de una disposición unilateral del Estado o de los organismos privados que ofrecen los servicios.

Para hacer más eficaz la labor de la escuela en relación con el cuarto poder es necesario, por una parte, replantear la orientación de la escuela de modo que se intensifiquen las relaciones entre escuela y comunidad sin menoscabo de su papel como instrumento de apropiación del saber y el arte universales y, por otra parte, realizar un cambio institucional que garantice el nexo con otras instituciones del Estado para lograr la integración de los esfuerzos orientados hacia el mejoramiento de la calidad de la vida y la disminución de las distancias entre los sectores sociales que participan en la producción y el goce de la riqueza colectiva.

En nuestra propuesta concebimos, pues, la escuela como institución fundamental de la educación y la educación como parte esencial de la cultura. Pensar la escuela en rela-

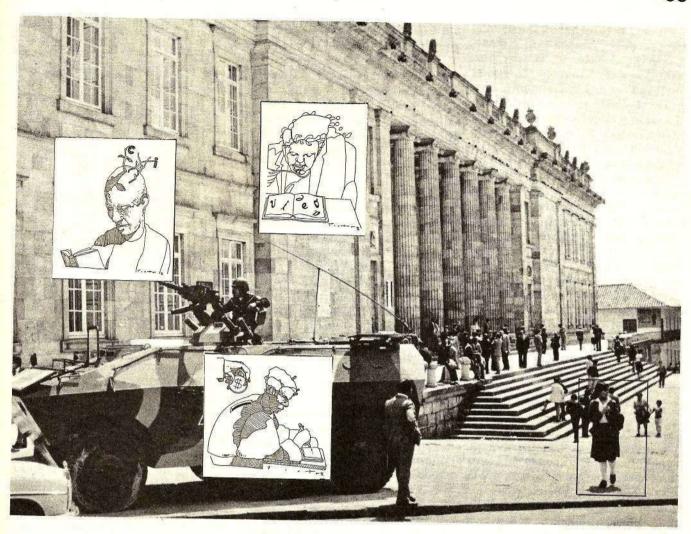
ción con la Asamblea Nacional Constituyente significa, para nosotros, no solamente considerar sus determinaciones como institución social sino reconocer su papel dentro del proyecto nacional cuya expresión política es la democracia participativa, proyecto que implica transformaciones importantes en el terreno de la cultura.

Hemos creído necesario acompañar la propuesta con algunas consideraciones de orden conceptual e histórico.

No compartimos la idea de que un texto constitucional se limite a la descripción formal de unos ámbitos de acción del poder público y a consignar el punto de equilibrio entre la composición de un conjunto dado de fuerzas sociales y la distribución de sus privilegios respectivos ante el Estado. Esto puede valer en aquellas situaciones en que una nueva constitución consagra un nuevo orden político resultante del desenlace de un trauma histórico interno o externo que ha dado al traste con un sistema social o una hegemonía política. En tal caso, la constitución legitima como derecho el hecho y actúa así, frente a la realidad social, retrospectivamente.

Pensamos que es viable y legítimo tratar de infundirle un aliento prospectivo al espíritu de la nueva Carta y también que para ello basta con pensar que aquel "hecho" al que debe referirse el "derecho" no es, en nuestro caso, algo decidido y completo sino una realidad social móvil, internamente muy dinámica y abierta a distintos desenlaces posibles.

No hay duda de que en Colombia estamos viviendo una profunda reestructuración social y una intensa transición histórica que han rebasado ampliamente el marco político actual, por lo que estamos pagando costos altísimos. Pero la conciencia social que viene configurándose al ritmo de estos procesos no busca la confrontación general que conduzca a una redistribución de fuerzas impredecible, porque está hastiada de violencia, sino que, más bien, propugna por un pacto



social que enderece el rumbo y recupere para la nación la posibilidad de decidir conscientemente sus destinos.

Partiendo de esta situación creemos que es válido considerar la escuela, por su carácter estratégico y su significación institucional, como una parte fundamental de ese proyecto posible y consecuentemente entender su lugar constitucional en los términos de una misión social e histórica y de una estructura institucional que se le adecúe.

Para la definición de estos términos hemos partido de tres significaciones distintas, pero complementarias, de la escuela y de la educación, a saber: como derecho, como institución y como proyecto. De modo escueto podrían esbozarse así:

La educación como derecho

El sentido de la educación como derecho se comprende con referencia a la cultura, entendiendo la educación como condición para la realización social del derecho a la cultura. El derecho a la cultura puede definirse como sigue: la cultura es un derecho universal e inalienable de la persona humana.

El contenido de este derecho consiste en dos elementos básicos: el primero corresponde al libre desarrollo de las facultades humanas generales e individuales propias de la persona humana; el segundo corresponde al libre acceso, por parte de la persona, a los bienes y valores fundamentales de la cultura y a la apropiación, usufructo y goce de los mismos.

La cultura, en su concepto más general, se entiende en dos sentidos complementarios: a) como todo aquello que ha sido producto exclusivo de la experiencia y la creación humanas (incluidos la sociedad, el Estado y las naciones), y b) como la fuente de donde los seres humanos toman los elementos con los que elaboran el sentido de sus vidas. Según lo anterior, la cultura es tanto la nota distintiva de la especie humana, como la condición necesaria e imprescindible para la humanización del individuo concreto y la dignificación de su persona. En consecuencia, el derecho a la cultura debe considerarse tan primario, universal e inalienable como el de la vida física, pues para el ser humano una vida sin sentido ni es humana ni es vida.

Por su parte, el derecho a la educación debe considerarse igualmente inherente a la persona humana dado que, en la época moderna no hay, socialmente, ninguna condición tan necesaria para el acceso a la cultura como la educación misma. Así entendido, como condición para la realización social del derecho a la cultura, el derecho a la educación debe orientarse por las finalidades básicas del desarrollo integral de las facultades universales e individuales de la persona humana en su condición y estadios concretos de educando y por las finalidades que apuntan a la apropiación, desarrollo, disfrute y creación de los valores y bienes de la cultura por parte del mismo.

La educación como institución social

Como institución social, la educación representa en primera instancia un elemento constitutivo de cualquier sociedad concreta a través de la cual se hacen aptos para la vida social —se "socializan"— los nuevos individuos que aporta la reproducción biológica.

En el contexto de las sociedades modernas la escuela se identifica idealmente por dos características: a) su capacidad institucional de plena cobertura sobre la población v. b) la referencia de los saberes que transmite a los sistemas universales de conocimiento, con el fin de calificar masivamente para el trabajo productivo, manual o intelectual, a todos los que pasan por ella. Estas características la definen, al menos potencialmente, como factor de la democratización de la cultura y como motor de la modernización social.

En otro sentido, la institución educativa debe considerarse como patrimonio de la nación, lo que supone que el Estado y la sociedad están comprometidos ineludiblemente en su cuidado, fomento, orientación y desarrollo.

La educación como proyecto nacional

En nuestro caso, la institución educativa debe responder al menos a tres retos decisivos que Colombia enfrenta hoy y que se mantendrán como tales en el futuro previsible. Estos se pueden clasificar como el económico, el político y el cultural.

A. El reto económico consiste en un desarrollo racional v sostenido que supone la masiva movilización de recursos materiales y humanos; la explotación responsable de los recursos materiales bajo el principio del respeto a la naturaleza y el desarrollo y cualificación de los recursos humanos bajo el principio de la dignidad del trabajo y el respeto de los valores culturales: el incremento firme y generalizado de la productividad del trabajo: la apropiación y el desarrollo de las fuerzas generadas por la revolución científico-técnica v. de modo eminente, la redistribución equitativa de la riqueza social para que sea el conjunto de la nación colombiana el que salga de la pobreza.

B. El segundo reto es la construcción de un orden político racional y legítimo de convivencia pacífica que nos saque del actual vértigo de violencia que todos sin excepción padecemos, pues nadie escapa de que, en mayor o menor grado, su condición misma de persona humana se vea vulnerada desde el momento en que en el entorno social se viola sistemáticamente el derecho a la vida.

Ante este desafío, la voluntad manifiesta del pueblo colombiano ha decidido que la democracia es la vía para la paz y ha buscado las condiciones para que, mediante un acuerdo social contraído en el escenario paradigmático de una Asamblea Nacional Constituyente, ella sea efectivamente posible. Pero, esta conciencia pública ha entendido también que por más apremiante que sea el logro coyuntural de la paz la garantía de ésta no será suficiente si no se establecen condi-



ciones de largo alcance. Para que sea entonces, una paz común, compartida y duradera, la democracia que la asegure debe ser *participativa*.

La democracia participativa supone, en efecto, no que se la dicte desde arriba sino que se la construya y conserve desde abajo como el efecto de una obra común en la que todos tienen arte y parte tanto en su construcción como en su disfrute.

C. El tercer gran desafío consiste en la afirmación y consolidación de la cultura nacional. Este no es menos importante ni significativo que los anteriores, aunque en la escala de los apremios así lo parezca, pues de él depende tanto la conciencia de nuestra identidad social como el lugar que podamos ocupar dentro del concierto de los pueblos del mundo.

Para reconocer la importancia decisiva de la cultura nacional como fundamento de la identidad social colombiana, baste recordar que los prerrequisitos básicos para la existencia de toda sociedad concreta son un patrimonio natural y una identidad espiritual, cultural, y que, para el contexto del mundo moderno en el que la sociedad concreta reviste paradigmáticamente la forma del Estado Nacional, tales

prerrequisitos coinciden, respectivamente, con un territorio políticamente delimitado y estatalmente soberano y con una nacionalidad históricamente constituida y culturalmente individualizada.

Si intentamos evaluar el estado actual de la cultura nacional en las perspectivas de su relación con el prerrequisito de la identidad social (y no como se hace de costumbre restringiendo el ámbito de la cultura a la producción intelectual y estética y concentrando el análisis en los logros ejemplares) tendremos entonces que formularnos preguntas como las siguientes:

¿Cuál es el grado de conocimiento que el ciudadano promedio tiene de la cultura nacional?

¿Qué cobertura nacional alcanza la posibilidad de acceso a sus bienes y valores propios y de efectiva apropiación y disfrute de los mismos?

¿En qué medida somos conscientes de la enorme riqueza y heterogeneidad de nuestras manifestaciones culturales que resultan del carácter pluricultural y multiétnico de nuestra sociedad y que caracterizan nuestra cultura como una unidad que progresivamente se constituye a partir del contraste y la interacción de las diferencias?

¿Qué tan acendrado, qué tan compartido y qué tan extendido es el sentimiento de pertenencia al todo común de la nación que experimentamos los colombianos?

¿Qué tanta, qué tan veraz y qué tan comprensiva es la memoria que tenemos de la experiencia histórica de nuestro pueblo?

¿Con cuánta claridad somos capaces de identificar en las situaciones concretas de conflicto aquello que corresponde al interés nacional?

¿Con qué frecuencia nos instalamos en una perspectiva nacional para mirar hacia afuera y tratar de captar la dinámica conjunta de la sociedad planetaria y el rumbo que toma la historia universal con el fin de ver el modo como pueda nuestro pueblo ser consciente y partícipe en la forja de un porvenir para la humanidad?

¿En qué condiciones estamos los colombianos para enfrentar con toda franqueza la vieja pregunta esencial: "¿de dónde venimos?, ¿qué somos?, ¿para dónde vamos?".

Responder a estas preguntas no es materia de esfuerzos individuales aislados de intelectuales o políticos. Es a la sociedad misma a quien corresponde la solución de estos interrogantes. Pero para que esté en condiciones de hacerlo se requiere de la masiva recuperación, apropiación y despliegue de la cultura nacional y del consecuente fortalecimiento del principio de identidad social.

Misión de la escuela

La escuela toma por cuenta propia la iniciativa de participar en la forja del proyecto nacional. Ello supone, de un lado, que no debe aguardar a que el conjunto de la sociedad formule, por la vía que sea, tal proyecto y, de otro lado, que la escuela no pretende sacar de ella misma los objetivos globales del proyecto ni menos aún aspira a dictarlos al todo social.

La escuela, en virtud de su naturaleza cultural centra su actividad en la potenciación de aquella fuente de donde tal proyecto podrá llegar a producirse, esto es, en los nuevos colombianos que en tanto lleguen a ejercer su pleno derecho a la cultura, serán más libres y solidarios, serán más plenamente humanos y consecuentemente construirán una sociedad más rica, armónica, independiente y soberana.

Para definir entonces los elementos de su misión, la escuela debe partir del cultivo, el cuidado y el fomento de las facultades intelectuales, morales, estéticas y físicas de los educandos, para que éstos alcancen el libre desarrollo y realización del conjunto de tres condiciones esenciales: la de sujeto, la de ciudadano y la de persona humana.



La misión de la escuela en la sociedad se compone a su vez de tres tareas que deben adelantarse conjunta y articuladamente. Una tarea intelectual orientada a que los educandos se formen como sujetos; una tarea social orientada a que los mismos se formen como ciudadanos y una tarea cultural centrada en su desarrollo pleno de personas humanas.

Tarea intelectual

La tarea intelectual centrada en el desarrollo de las facultades intelectuales, cognoscitivas, del individuo, para la consecuente apropiación de saberes debe mantenerse en la nueva escuela, partiendo de que el educando debe formarse como sujeto que asume activamente el conocimiento, que autónomamente lo confronta y pone a prueba, que sabe de dónde proviene, que entiende que la ciencia es un proceso colectivo siempre puesto a prueba y siempre renovable y que, como producto de la apropiación consciente que haga del conocimiento, estará en la capacidad de aplicarlo a la solución de problemas concretos tanto de orden conceptual como técnico, tanto de índole personal como colectiva.

Esta formación, que sabemos se logra en algunas instituciones privadas y públicas, debe ser extendida como derecho al conjunto poblacional que pasa por la escuela. En la medida en que esto ocurra, los colombianos estarán más facultados para la apropiación consciente del mundo objetivo que brindan los saberes de la ciencia y en el mismo sentido tendremos mayor capacidad social para el dominio espiritual (teórico-conceptual) y material (técnico y económico) de nuestra porción territorial de naturaleza. Evidentemente, esto también contribuirá decisivamente a la cualificación de la fuerza de trabajo requerida para un adecuado aumento de la productividad y para el consiguiente mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos.

Tarea social

La tarea social de la escuela se liga fundamentalmente al desarrollo de las facultades morales. Estas permiten la apropiación de normas indispensables para la convivencia social basada en la conciencia ética y la autonomía moral del individuo.

Para ello la escuela se fijará la tarea de formar ciudadanos. Los ciudadanos son individuos moralmente autónomos que contribuyen activamente a la construcción de un orden social racional. Cada uno debe saberse comprometido en la tarea de realizar el bien común y la democracia.

La misión democrática de la escuela, adelantada como formación para la ciudadanía, debe partir de una vivencia real y de una experiencia consciente de democracia que tenga lugar en la escuela a través de la puesta en práctica de procesos de decisión colectiva donde diferentes modalidades de representación y participación tengan espacios institucionales y efectos reales que puedan ser juzgados por los mismos educandos.

Una práctica temprana de la argumentación y de la crítica, una conciencia reflexiva del contenido y los motivos de las normas, un conocimiento del acuerdo racional que fundamenta la validez de las mismas, la posibilidad de experimentar la coherencia y la complementariedad de derechos y deberes, una ejercitación en el debate público y de la concertación, en la elección de fines comunes y en la realización de tareas colectivas, el conocimiento de los corpus jurídicos que comience con los derechos del niño y la constitución nacional, en síntesis, un cultivo de la reflexión y el conocimiento, de la autonomía de la conciencia moral, del mutuo respeto, de la tolerancia y de la solidaridad activa, son, entre otros, los elementos que harían parte de una cotidianidad democrática en la vida efectiva de la escuela.

Tarea cultural

La tarea cultural de la escuela se asocia tanto a la recuperación de la riqueza cultural de las comunidades y a la construcción de una cultura nacional, como al desarrollo de las facultades estéticas, expresivas y físicas del educando, que se orientan al autorreconocimiento de la individualidad propia en el contexto de la sociedad y de la cultura en la que esta individualidad se desenvuelve.

En cuanto hace a la dimensión colectiva de lo cultural, la escuela cumple un papel estratégico en la afirmación y la consolidación de la identidad cultural, dado que la nuestra se presenta claramente como una unidad constituida y configurada a partir de la diferencia.

Como es bien sabido, la sociedad colombiana es pluricultural y multiétnica y nada atentaría tanto contra la afirmación de nuestra identidad como el pensar que ésta se logre al costo de la homogenización, Nuestra riqueza espiritual se funda propiamente en la enorme heterogeneidad de expresiones regionales,

locales, étnicas, lingüísticas, que recogen todos los géneros artísticos y cubren todos los códigos simbólicos y que guardan la memoria de nuestras experiencias nacionales. La gran tarea consiste entonces en la producción y el cultivo simultáneos de la unidad y la diferencia nacionales.

Si la escuela se compromete al cabal cumplimiento de su tarea en relación con la cultura, deberá atender no sólo a la modernización sino al mejoramiento de la calidad de vida y respeto y desarrollo de la diversidad cultural.

El cultivo espiritual de la sensibilidad que se complementa con el cultivo físico del cuerpo le abrirá un espacio propio a la vivencia, el conocimiento, la creación y el disfrute del arte en su sentido general. En este espacio los bienes y valores de la cultura nacional tendrán la posibilidad de mostrar su valor y confiriendo especial atención a las expresiones locales, regionales, nacionales y universales se ganará mucho en pro de la empresa del fortalecimiento, afirmación y desarrollo de la cultura nacional.

Podemos decir que si la primera misión se centra en la formación de sujetos y la segunda en la de ciudadanos, esta tercera lo hace con respecto a la persona humana en cuanto este término hace referencia no sólo a la condición universal, igualitaria, sino al valor irremplazable y propio de cada individuo; no sólo a la esencial pertenencia a una comunidad, sino a las virtudes de los particulares que enriquecen y cualifican el todo social y sin los cuales ese todo social no tiene existencia.

La escuela y la comunidad

Para que este proyecto sea viable se requiere del otro elemento, consistente en la relación hacia el exterior de la comunidad educativa. Aquí también se puede discriminar según las anotadas funciones.

La escuela debe tomar conciencia de partida de su ubicación en tiempo y espacio y por lo mismo ha de tender a ser contemporánea y a establecer un conjunto de relaciones directas con su entorno local y su contexto nacional. Con respecto a su misión intelectual, los saberes escolares se pondrán en práctica frente a los problemas que hagan presencia en la vida de la comunidad. El conocimiento del entorno natural y sus características propias, los problemas del trabajo y los procesos de producción, la cuestión ambiental y ecológica podrán ser, entre otros, la materia de la apropiación espiritual del intelecto y de la apropiación material de la técnica.

Así podrá evitarse la actitud pasiva ante el saber y el carácter abstracto de los conocimientos que desafortunadamente dominan en la actual escuela.

Con respecto a la tarea sociabilizadora la relación con la comunidad será igualmente activa aunque reconociendo las necesarias mediaciones que conlleva. Los niños y los adolescentes podrán forjarse progresivamente una posición no sólo ante los valores y las normas sino ante los hechos sociales concretos que los primeros califican y los segundos regulan.

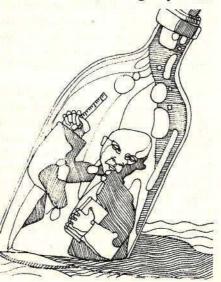
En este caso la participación supone una integración orgánica entre maestros, educandos, padres y directivas para determinar los ámbitos de autonomía e interacción entre la escuela, la comunidad y el Estado.

Con respecto a la tarea cultural la escuela, además de ser un espacio para la manifestación de la riqueza y la diversidad culturales, aportará elementos que faciliten a las comunidades el reconocimiento y la apropiación consciente de su identidad cultural en relación con los valores y los principios más universales de la persona humana. Es fundamental que la escuela ayude a cada comunidad a buscar su cultura propia y su destino a partir de lo que en realidad es y de las posibi-



lidades de desarrollo y confrontación que le ofrecen la ciencia, la técnica y las demás formas de la cultura universal. Corresponde a la escuela la acumulación de la riqueza simbólica y desarrollo de esa riqueza. A través de la participación de y en la escuela, las comunidades pueden encontrar herramientas fundamentales para decidir su rumbo histórico.

Cabe anotar, con respecto a este punto, que la fuerza del vínculo entre escuela y comunidad sería por ejemplo un garante para la preservación de las minorías étnicas, las que de tal modo tendrían plena autonomía para transmitir su visión del mundo, su religión y su len-



gua, las cuales en sus respectivos armónicos conjuntos forman parte no sólo del patrimonio cultural nacional sino del de toda la humanidad.

Las formas como se superan las barreras que separan la escuela de la comunidad dependen de las condiciones concretas de la comunidad y el medio cultural específico.

La escuela debe garantizar el espacio de formación de una conciencia social que garantice la autonomía de la comunidad frente a la presión de las propuestas culturales de modelos hegemónicos externos y frente a los medios masivos de comunicación.

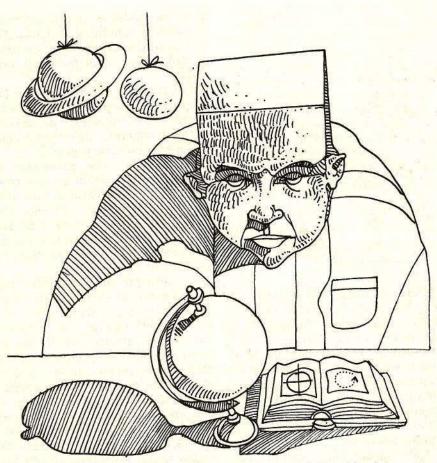
La integración entre las tres tareas mencionadas debe fundarse en un cultivo particularmente esmerado del lenguaje y en un ejercicio lo más abierto posible de la comunicación que permitan, entre otras cosas, relacionar los valores elaborados por la ciencia - argumentación crítica, comprobación con los propios de la democracia -el debate, la sustentación de posiciones, el acuerdo, la aceptación de reglas independientemente de los resultados— y con los propios de la expresión estética como son la veracidad, la espontaneidad y la transparencia.

Para que todo esto fuera posible se requeriría quizás de la existencia de una cuarta rama en el árbol del poder público.

La escuela y la cuarta rama del poder público

El poder de participación como rama del poder público es un mecanismo que salvaguarda la democracia participativa y le sirve de garantía y de forma de realización. Ese mecanismo cumple el papel de definirle un lugar propio, dentro del esquema del poder, a la participación, la dota de un marco institucional, la implementa y la articula a nivel nacional.

La participación aparece como el reclamo fundamental de la socie-



dad y como la única forma efectiva de recoger los aportes de las comunidades y de ejercitar el control necesario, por parte de éstas, sobre la utilización de los recursos de las propias comunidades y del Estado.

La participación implica la formación en una cultura de la reflexión, de la comprensión y la tolerancia asociadas al respeto por la diferencia, de la expresión y de la comunicación sincera y abierta y de la solidaridad, que debe ser tarea fundamental de la escuela.

La escuela es un ámbito fundamental de la vida social que, manteniendo su autonomía relativa, debe estar siempre, junto con las otras instituciones encargadas de los servicios del Estado, en una intensa interacción, activa y cotidiana con su entorno local y su contexto nacional. La cuarta rama del poder público, el poder participativo, que sirve de conexión entre el Estado y la sociedad civil, tiene en la escuela y

en las relaciones de ésta con el entorno un espacio particularmente significativo.

Hemos entendido la misión de la escuela en un múltiple sentido que comprende entre otros: la transmisión de los saberes científicos universales, la creación de una identidad nacional y el reconocimiento, dinamización y desarrollo de los valores culturales propios de la comunidad en la que se encuentra inscrita.

Desde el punto de vista que hemos caracterizado como formación de un sujeto, esto es, desde el punto de vista del conocimiento de lo real, la escuela debe formar al educando en la gramática mínima necesaria para exigir y para dar explicaciones de los distintos puntos de vista sobre un problema y para reconocer y comprender los fundamentos de las decisiones de tipo técnico. Esta es una condición necesaria para que la participación

no se vea sustituida por la imposición unilateral de perspectivas amparadas por la posesión de saberes especializados no compartidos. Quienes poseen estos saberes no sólo están en la obligación de conocer las implicaciones sociales de su aplicación. Deben, además, hacerlos accesibles, al menos en esas implicaciones, a quienes participan en los debates en los cuales esos saberes son indispensables para la toma de decisiones de importancia para la vida social.

Desde el punto de vista de la formación del ciudadano, la escuela debe proponer formas de relación social que puedan ser objeto de discusión y de acuerdo y debe abrir el espacio para el debate sobre los fundamentos de esas formas de relación y para la explicitación de los intereses y de las finalidades de los asociados. Debe velar porque esos intereses y esas finalidades sean cada vez más universales, desarrollando en los educandos una conciencia de pertenencia a totalidades sociales cada vez más amplias. La escuela debe ocuparse de crear las condiciones de expresión y comunicación necesarias para la formación de una conciencia moral autónoma y racionalmente fundada sobre principios de libertad y solidaridad.

Desde el punto de vista de la formación de la persona humana, la escuela debe ser el espacio para la libre expresión y el ejercicio de la creatividad. Debe hacer visible la multiplicación de posibilidades de vida que ofrece la explicitación y el respeto de las diferencias. Para ello es necesario proponer, experimentar, debatir y confrontar nuevas formas de trabajo pedagógico centradas en las diferentes capacidades e intereses de los estudiantes haciendo énfasis en las formas de trabajo cooperativo.

Del cumplimiento, por parte de la escuela, de las anteriores tareas, dependerá en gran medida la realización del proyecto nacional ligado esencialmente a la democracia participativa •

Propuesta del Gobierno

Derecho a la educación, libertad de enseñanza y autonomía universitaria



- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación básica será obligatoria en el grado que señale la ley y gratuita en los establecimientos oficiales.
- 2. La educación básica debe orientarse al desarrollo integral de la personalidad, a la plena vigencia de los derechos humanos, de las libertades, al cumplimiento de los deberes fundamentales y a la consolidación de la convivencia pacífica y democrática.
- 3. Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares podrán establecer y dirigir instituciones educativas, que reúnan las condiciones mínimas de calidad y eficiencia exigidas por el Estado.
- 4. Las instituciones educativas no podrán discriminar por razón de raza, origen nacional, étnico o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- 5. El Congreso regulará el ejercicio de la facultad estatal de inspeccionar y vigilar las instituciones educativas, públicas y privadas, y establecer algunas asignaturas obligatorias.
- 6. Los poderes públicos promoverán el acceso a la educación de todos los colombianos y establecerán las condiciones para que la enseñanza responda a la diversidad regional y a las tradiciones de los grupos étnicos minoritarios.
- 7. Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad podrá regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio de la inspección que ejerza el Estado sobre la calidad y eficiencia de la educación. La estructura interna y el funcionamiento de las universidades responderá a principios democráticos.

Alcance de la norma

El texto que se presenta, consagraría como derecho individual aplicable directamente, el derecho a la educación. En la actual concepción constitucional prescrita en el artículo 41, la educación de toda persona se encuentra implícita en la libertad de enseñanza. Es decir, se determina el fenómeno educativo desde el punto de vista de quien imparte la educación y no de quien la recibe. La fórmula propuesta pretende ser mucho más amplia pues no sólo se va a garantizar el ejercicio de la libertad de impartir educación sino, prioritariamente, el derecho de toda persona a recibirla.

De la consagración de este derecho se derivan los siguientes efectos:

- 1. Aparece claramente la garantía a cargo del Estado y de los particulares para su ejercicio por parte de toda persona. Todo colombiano podría reclamar ante las autoridades por la obstrucción de que fuera víctima, para acceder a la educación y defenderlo frente a terceros que, eventualmente, pueden limitarlo.
- 2. Se deduce el derecho de toda persona a una formación integral, es decir, la libre determinación de todo individuo para acceder a los distintos niveles de la educación y a los institutos docentes de su preferencia.
- 3. El derecho de los padres, tutores o curadores para definir la forma de educación de sus hijos o protegidos y los establecimientos educativos o formación, con las limitaciones constitucionales y legales, concretamente las derivadas del derecho a la autonomía personal y de la obligatoriedad de la educación básica.
- 4. Supone igualmente la libertad de aprendizaje del individuo, con las limitaciones que surgen de la libertad de enseñanza, de los contenidos de la educación básica y de la libertad pedagógica del maestro.
- Correlativo a la obligación del Estado de garantizar su ejercicio, se encuentra, así mismo, el derecho a

recibir una educación lo más adecuada posible en lo que tiene que ver con las condiciones de calidad y eficiencia.

La educación básica

Como garantía del derecho a la educación, el texto del artículo consagra el concepto de educación básica, obligatoria y gratuita (en este último caso en los establecimientos oficiales).

La educación básica supera lo que en nuestro contexto constitucional se denomina enseñanza primaria. Su alcance es mucho más amplio pues comprende grados académicos superiores a esta fase y, como a continuación lo veremos, se trata de un instrumento flexible porque ha sido concebido para que se aplique gradualmente.

Veamos sus implicaciones:

 Se trata de la formación que generalmente debe recibir todo individuo para estar en capacidad de acceder a áreas más especializadas de conocimiento.

2. Será el legislador quien finalmente defina el alcance de la educación básica y la establezca de manera gradual, a niveles cada vez más altos conforme a la dinámica de la sociedad. Hay quienes sostienen, con un argumento que aparentemente tiene consenso, que en el texto constitucional debe fijarse en nueve años o grados académicos la amplitud de la educación básica. Sin embargo, su naturaleza no es cuantitativa. La flexibilidad que se le entrega al legislador en esta materia puede llevarnos, en las próximas décadas, a extender la educación básica, incluso a la educación universitaria.

3. La obligatoriedad que predica de la educación básica el artículo propuesto, tiene los siguientes efectos: primero, nadie puede escoger otra forma de educación para acceder a los niveles más especializados. Del mismo modo, los institutos docentes no podrían desconocer sus contenidos. Por otra parte, la obligatoriedad también significa que los padres o tutores de los menores de edad, y en condiciones de acceder a la educación básica, están en el deber de procurarla y no pueden impedir al menor que la reciba. Por último, el otro sentido de esa obligatoriedad, que estaría prescrita en la Constitución, compromete categóricamente al Estado para promoverla y otorgarla, en este último caso gratuitamente.

4. Como se deduce del texto, la gratuidad de los establecimientos oficiales no se predica de toda la amplitud de la educación básica. Corresponde al legislador definir los grados y servicios académicos en los cuales se aplicará dicha carga para el Estado.

Como bien puede observarse, de conformidad con las apreciaciones anteriores, la concepción de la educación mínima que todo ciudadano debe recibir, es revisada sustancialmente frente a la actual previsión



del inciso segundo, del artículo 41. La educación básica, obligatoria y gratuita, ha de suponer entonces una obligación permanente del Estado que cumplirá, mediante la fijación de las normas básicas del sistema educativo en los diversos niveles de dicha fase; igualmente brindando educación en los establecimientos oficiales y, mediante la atribución de inspección y vigilancia a instituciones docentes públicas y privadas.

Finalidades de la educación básica

El precepto contenido en el apartado 20. del artículo propuesto, señala como finalidades de la educación básica tres principios que aluden a las distintas dimensiones que siempre estarán presentes en la formación de toda persona: la individual, la social y la política. Veamos sus consecuencias:

1. El desarrollo integral de la personalidad.

La educación siempre será el instrumento que integra al individuo en la sociedad civil, y le suministrará las condiciones para que, de conformidad con su autodeterminación y con los límites deducidos de los derechos constitucionales de los otros, el individuo adquiera promoción social. Con base en este presupuesto filosófico se puede afirmar que la educación básica, tanto en las disposiciones legales que la conciban o le den forma, como en los actos de los particulares y del Estado que tiendan a desarrollarla, siempre debe estar encaminada a promover las condiciones de realización personal de sus destinatarios. Esto significa, por ejemplo, que los contenidos de la educación básica deben respetar la orientación vocacional del educando, su libertad de aprendizaje, su orientación ideológica, etc., sin menoscabo de la libertad de enseñanza.

2. La plena vigencia de los derechos humanos y de las libertades, y el cumplimiento de los deberes fundamentales.

Esta finalidad significa que, sin perder su sentido pluralista, la educación básica no puede impartirse inspirada en credos o ideologías, en cuya observancia esté implícita o manifiesta la violación o el desconocimiento de los preceptos que consagra la Carta de Derechos y Deberes, establecidos en la Constitución, y, consecuentemente, en los desarrollos que de los mismos efectúe la ley. La educación es otra forma de crear la cultura de los derechos humanos, y cualquier hecho o disposición públicos o privados que desconozcan este principio, serán inconstitucionales.

 La consolidación de la convivencia pacífica y democrática.

La educación básica no podría ser impartida ni estar inspirada en consideración a principios que niegan el sistema democrático del Gobierno o que hagan apología de las distintas formas de violencia o inciten a vulnerar el sistema político y la convivencia pacífica.

Lo anterior no sólo significa que las diversas manifestaciones, formales y materiales, de la educación básica deben abstenerse de quebrantar los anteriores principios, sino fundamentalmente deben promoverlos cualquiera que sea la ideología en la cual se halle inscrita. En armonía con las disposiciones contenidas en el Título II del proyecto, es consecuente sostener que el desconocimiento de estos principios por parte de los centros educativos, darían lugar a la actuación de los mecanismos de protección correspondientes.

La libertad de enseñanza

De otra parte, se tiene la consagración constitucional de la libertad de enseñanza, entendida como el derecho de las personas naturales o jurídicas para establecer y dirigir instituciones docentes, en los distintos niveles y formas de educación. Con fundamento en ella, cualquier persona tiene la facultad de impartir, a través de un establecimiento docente, educación a quienes, a su vez, desean allí recibirla. El concepto tiene un sentido pluralista, porque supone la existencia de instituciones de enseñanza de carácter diferente de manera que su dinámica sea reflejo de los distintos intereses de la sociedad. Sin embargo, la consagración



de su ejercicio no es absoluta, del texto se deducen las siguientes limitaciones:

1. Las finalidades contempladas para la educación básica, definidas en el apartado 2.

 Los mínimos de calidad y eficiencia exigidos por el Estado. Sobre este punto es preciso hacer algunas consideraciones de diverso orden, a saber:

a) El Estado asume una potestad de intervenir en el sistema educativo, en primer lugar, para fijar unos parámetros de calidad y eficiencia en los distintos niveles y formas de educación; en segundo término, el Estado a través de la autoridad correspondiente, podrá abstenerse de conceder la respectiva autorización cuando la institución que se pretenda crear no reúna dichas condiciones; y, por último, en ejercicio de su facultad de inspección y vigilancia, podría suspender o derogar una autorización cuando un centro docente, deje de observarlas.

b) El concepto de calidad lleva implícito el derecho que tiene el educando de recibir la educación más óptima posible y se refiere a la naturaleza de los programas que ofrezcan los distintos centros educativos, a los medios o instrumentos utilizados para el aprendizaje y entrenamiento, a la idoneidad y al nivel profesional de los docentes, a la intensificación por áreas y a la competitividad de los egresados.

c) La eficiencia se refiere a la productividad de la educación. Es la relación que existe entre los niveles y formas de educación y la realización personal del individuo en la sociedad. Esto significa que toda persona se educa para lograr un objetivo, bien para acceder a un nivel superior de educación, o bien para ejercer una profesión u oficio.

Esta disposición podría obligar a fomentar determinadas áreas en los distintos niveles de educación para generar empleo, por ejemplo, en campos donde la mano de obra calificada es insuficiente. Es la disposición que obliga a vincular el sistema educativo con el desarrollo nacional, regional y local, y por otra parte, permite el control del Estado sobre los centros docen-

tes de toda indole.



d) Cabe destacar la prohibición que tienen las instituciones de enseñanza, tanto públicas como privadas, de discriminar por razón de raza, origen nacional, étnico o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Con esta enumeración de criterios se busca dejar muy claro que podrán existir establecimientos educativos cuyos estudiantes sean del mismo sexo.

La disposición no impide que dentro de los límites constitucionales que establece la norma y que se deducen de otras disposiciones, los particulares puedan fomentar la educación religiosa o pregonar ideologías diversas. Un individuo sometido a los principios o estatutos de una institución de enseñanza y en disposición de ingresar a ella, no podría ser discriminado por ninguno de los motivos señalados en este apartado.

Del mismo modo durante su permanencia en un centro educativo no podría ser objeto de discriminación alguna. No se trata pues, de una limitación al pluralismo que debe caracterizar la libertad de enseñanza sino de una garantía al derecho de la educación y un instrumento para asegurar su democratización.

Facultad de inspección y vigilancia del Estado

Actualmente se consagra la facultad del Estado para inspeccionar y vigilar las instituciones docentes públicas y privadas, y se le confiere al Presidente de la República la facultad de reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional. En realidad es muy incipiente la acción del Estado en el sistema educativo, y muy esporádica o casi nula la intervención del legislador en la fijación de los principios o criterios a los cuales deben someterse las demás autoridades públicas tanto nacionales como departamentales y municipales para el ejercicio de esta atribución.

El texto propuesto le asigna al legislador la atribución de regular el contenido y alcance de la inspección y vigilancia que ejerza el Estado a través de los distintos poderes públicos y de las entidades territoriales sobre los institutos docentes. No habrá pues disposición alguna sobre el sistema educativo que no se someta a las previsiones que el Congreso fije como principios o criterios. Esta atribución también comprendería la posibilidad de establecer algunas asignaturas obligatorias.

Democratización de la educación

Conforme a lo prescrito en el apartado 60. del artículo propuesto, el Estado no solamente debe garantizar el derecho a la educación, sino ir más allá mediante su promoción. En efecto, los poderes públicos están obligados a promover el acceso a la educación y a crear las condiciones de heterogeneidad necesarias para preservar la idiosincrasia y realidades regionales, y respetar las tradiciones y diferencias de los grupos étnicos minoritarios.

El propósito de este precepto es la democratización de la educación. Para tal fin, se vincula de manera obligatoria la acción de los poderes públicos, en tres frentes, a saber:

1. El acceso de todos los colombianos, constituye un compromiso del Estado tendiente a crear las condiciones para que las personas puedan recibir el mayor grado de conocimientos y adiestramiento posible, en la medida en que el desarrollo socioeconómico del país así lo permita. Esta disposición es aplicable en los diferentes niveles y formas de la educación.

- 2. El otro aspecto es el de la diversidad regional. El sistema educativo no puede ser homogéneo para todo el país; su planeación y ejecución ha de tener en cuenta las condiciones socioeconómicas en el ámbito regional y local, y no sólo vincularse al desarrollo del país, sino en cada caso del respectivo departamento o municipio. Esta previsión supone la autonomía relativa de las entidades territoriales en el campo educativo.
- 3. En tercer lugar, se establece la obligación de respetar las tradiciones y diferencias de los grupos étnicos minoritarios, como desarrollo del postulado según el cual, la educación es un instrumento promotor de la cultura. El sistema educativo debe ajustarse a las realidades de las minorías étnicas y, por consiguiente en frente a estos casos podría ser homogéneo.

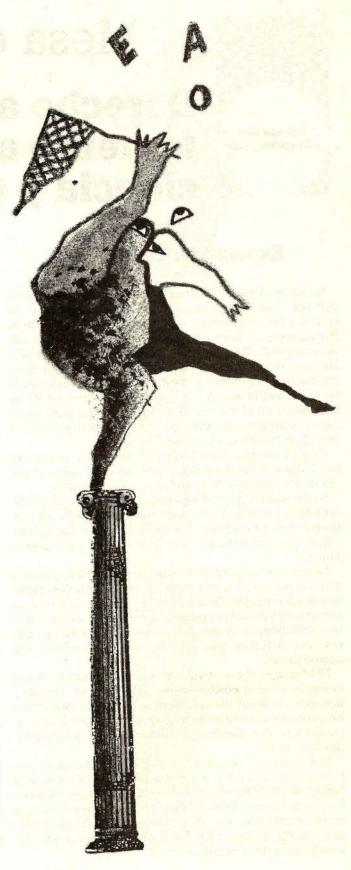
Autonomía universitaria

El proyecto consagra con las debidas responsabilidades, la autonomía universitaria como otra manera de garantizar el pluralismo y como estímulo de la crítica, la investigación, el debate ideológico y la espontánea vinculación de la sociedad al desarrollo del país.

La autonomía universitaria es un instrumento que le permite a la educación superior la búsqueda del saber, sin interferencias de ninguna índole que restrinjan sus posibilidades. La universidad pública resulta particularmente beneficiada con la implementación de este precepto, porque ya no estaría atada a las disposiciones gubernamentales sobre funcionamiento ni a la designación externa de sus directivas.

De conformidad con el apartado propuesto, la autonomía universitaria significa que toda universidad podrá regirse de conformidad con sus propios estatutos, sin más limitaciones que las establecidas en general para toda institución docente, esto es, lo relativo a la calidad y eficiencia, sobre las cuales el Estado ejercerá el respectivo control.

Debe advertirse que la autonomía universitaria no es una garantía absoluta. La fórmula propuesta exige que la estructura y funcionamiento de toda universidad se rijan de acuerdo con principios democráticos. Ello significa que los diversos estamentos de la universidad y sus diversos actores han de superar su papel de simples transmisores o receptores de conocimiento, para convertirse en partícipes de las decisiones que definen el quehacer de la vida universitaria, a través de mecanismos democráticos. Por consiguiente, el ejercicio de la autonomía universitaria no podrá ser arbitrario ni autoritario, porque encuentra su límite en una nueva concepción democrática de la universidad que fundamenta la libertad de cátedra y de expresión como condiciones indispensables para aumentar y mejorar la capacidad investigativa y crítica de los miembros de la universidad.





Mesa de Trabajo

Derecho a la educación, fomento a la cultura, ciencia y tecnología

Exposición de Motivos

La nacionalidad descansa en la identidad cultural. La cultura evoluciona por procesos espontáneos de cambios en los valores, las creencias y las costumbres. Pero también lo hace —y cada vez más— por el efecto de la creación deliberada de conocimiento y arte. Por ello, las naciones promueven decididamente tanto la generación como la difusión institucionalmente organizada de los conocimientos y de las expresiones estéticas. Reconocen en ambas un medio fundamental para afianzar su cohesión, para configurar su proyecto y para que éste gane compromiso social.

El libre acceso a los bienes y valores de la cultura posibilita la formación de individuos autónomos capaces de reconocer y de respetar a sus semejantes.

La apropiación y el disfrute de los bienes y valores de la cultura propician el libre despliegue de las facultades propiamente humanas, dignifican la vida y dan al individuo la oportunidad de aportar a la obra del género humano.

La cultura asegura la incorporación de cada persona a una comunidad, a una nación y a la humanidad. Significa la apropiación de unas formas de ser y de hacer. La cultura atraviesa la experiencia cotidiana, y determina la sensibilidad y la manera como cada pueblo y cada persona perciben sus necesidades y descubren sus posibilidades.

El lenguaje, el conocimiento y otras manifestaciones culturales hacen posible el entendimiento, el acuerdo y la acción racional. Sin esta mediación, serían imposibles los procesos colectivos de trabajo y las formas de cooperación y confrontación que caracterizan a las sociedades humanas.

Los procesos económicos, políticos y sociales contemporáneos tienden a estar asociados cada vez más con cambios en la cultura inducidos por el desarrollo de la ciencia, la tecnología y el arte. Los sistemas educativos crecen cuantitativamente y cualitativamente para asegurar la circulación y apropiación de los resultados de esas formas de creación cultural. Nuestra época está signada por una internacionalización económica y cultural que conduce hacia una comunidad de naciones basadas en el conocimiento y la creación cultural. En particular, tanto el progreso tecnológico y el desarrollo de los medios masivos de comunicación, como la preservación de la diversidad cultural, requieren y generan procesos deliberados de creación, de apropiación y difusión de conocimientos y valores. Frente a estas tendencias, que conducen hacia una ineludible apertura económica y cultural, es imposible consolidar y mantener la identidad y la soberanía sin un compromiso claro con la creación y difusión de conocimiento y arte.

Es por tanto voluntad de los colombianos apropiarnos de los bienes y valores de la cultura universal e
incorporarlos en nuestro proyecto nacional. La diversidad de nuestras tradiciones, la complejidad de nuestra
historia, nuestro respeto por lo propio y nuestra receptividad hacia lo ajeno, han de llevarnos en las próximas
décadas a una síntesis que nos permita un desempeño
digno y sobresaliente en el concierto de las naciones.
Nuestro proyecto converge con el de una humanidad
que busca realizar sus ideales a través de la democracia
y del creciente intercambio económico y cultural entre
naciones y grupos de naciones.

En Colombia la unidad nacional debe estar basada en el reconocimiento, el respeto y el aprovechamiento de la diversidad cultural interna. El carácter multiétnico de la población y la gran variedad del medio natural, la autonomía relativa de múltiples procesos históricos y económicos han hecho posible amplios procesos de mestizaje y una gran heterogeneidad regional.

Esta voluntad de basar la identidad nacional en el reconocimiento y respeto de la diversidad está en consonancia con los más recientes desarrollos del pensamiento universal. La diversidad cultural, junto con la diversidad biológica, tienden a convertirse en el principal patrimonio de la humanidad. La protección y promoción de la diversidad cultural amplía las posibilidades de relación entre los seres humanos y entre éstos y la naturaleza; significan también una mayor garantía de supervivencia y desarrollo.

El camino hacia una civilización planetaria matizada y enriquecida por el respeto a la diversidad pasa muy probablemente por la consolidación de una comunidad latinoamericana, basada en una convergencia de intereses y en una herencia cultural común. Esta comunidad difícilmente podría ser alcanzada sin una previa consolidación de la unidad y la identidad nacionales. El proceso por el cual Colombia reconoce en la diversidad regional la base para la identidad y la unidad nacionales es una preparación para la integración económica, política y cultural con los otros países de la región.

La base del pacto social que se plasma en esta Constitución es el acuerdo en torno al desarrollo de una democracia participativa que posibilite la construcción de una nación que corresponda a las aspiraciones del progreso material y espiritual de los colombianos. Pero este proyecto nacional debe ser viable en el contexto mundial. Colombia debe tener la capacidad de comprender y aprovechar las grandes tendencias contemporáneas.

La apropiación de los conocimientos científicos básicos y la ampliación de las formas de expresión y comunicación son necesarias para evitar que los procesos participativos se tornen formales y estériles. Por otra parte, sin esa apropiación y ampliación, la incorporación económica y cultural de Colombia en la dinámica mundial seguirá siendo lenta y traumática.

Los procesos culturales

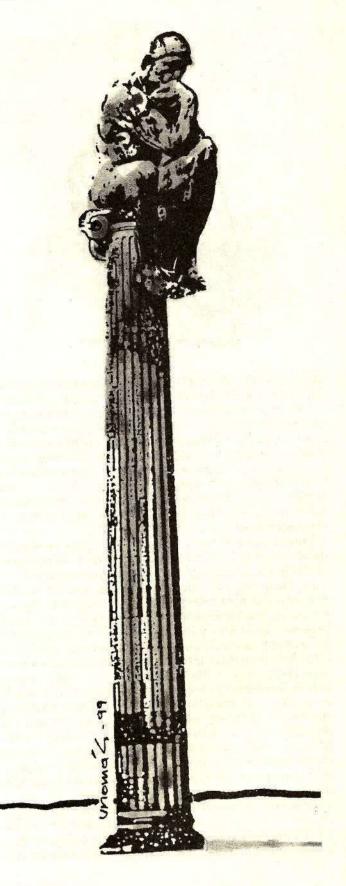
El cambio cultural, que se manifiesta tanto en las instituciones como en la vida cotidiana, involucra tanto los aportes de las culturas de creación sistemática—ciencia, tecnología, artes, filosofía, derecho, etc.—como los de las culturas de creación espontánea—mitos, ritos, usos, costumbres, folklore, tradición oral, etc.—

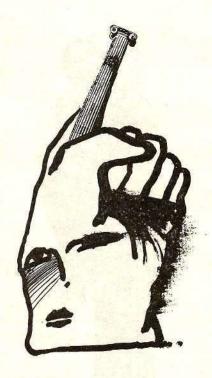
En la religión y en la política, al igual que en algunas expresiones estéticas, se combinan aspectos de creación sistemática y de creación popular y se ponen en relación bienes y valores culturales locales y universales.

El criterio fundamental de la presencia del Estado en ambos tipos de creación, sistemática y popular, no es el de establecer normas, sino el de crear condiciones para su desarrollo.

El Estado y la sociedad deben reconocer la importancia de las culturas de creación no institucionalizada. En efecto, los procesos de cambio cultural no provienen exclusivamente de las transformaciones socioeconómicas y de la creación sistemática. Obedecen también a una creatividad espontánea que recoge y amplía permanentemente tradiciones populares. El fomento de las expresiones de las culturas populares ha sido reconocido como una obligación del Estado. Este no debe intervenir sino proteger y estimular, con pautas de plena libertad y respeto a la diversidad.

El respeto a la diversidad cultural y la relación horizontal entre las expresiones de la creación popular y las





de la creación sistemática son fundamentales para la confirmación de nuestra identidad cultural nacional.

Las culturas de creación sistemática corresponden a un trabajo metódico de creación de nuevos bienes y valores culturales. Comprometen de una manera metódica, organizada e institucionalizada, recursos humanos y materiales especializados. Descansan en la educación racional y la apropiación sistemática de una tradición específica asociada a un acervo materializado mediante la escritura, las imágenes y otras formas de representación.

Contemporáneamente vivimos, en todas las órbitas de la vida, grandes cambios por efecto de los procesos de creación sistemática de ciencia, tecnología y arte.

La búsqueda metódica y desinteresada del conocimiento encuentra una de sus expresiones más dinámicas en la investigación científica. La explicación de los procesos naturales y la comprensión de los procesos sociales que la ciencia proporciona son una manifestación del desarrollo intelectual de la humanidad. La ciencia está hoy en día indisolublemente ligada al desarrollo de comunidades científicas internacionales diferenciadas por disciplinas y especialidades. Al mismo tiempo es cada vez más la base de la intervención humana sobre los procesos naturales y sociales, y posibilita la previsión y el cálculo de consecuencias sin los cuales la preocupación por el medio ambiente, y la justicia y el bienestar de la sociedad no podrían encauzarse de una manera eficaz.

En la era contemporánea, las ciencias se han convertido en un factor de producción. Una inserción favorable del país en el contexto internacional depende de la creación de una capacidad científica nacional. La ten-

sión entre la búsqueda desinteresada de la verdad y reconocimiento y solución de problemas nacionales y regionales se resuelve promoviendo ambas orientaciones con criterios exigentes de calidad. El país debe integrar una comunidad académica nacional mediante la creación de condiciones adecuadas económicas e institucionales, y el fortalecimiento de los mecanismos de crítica, intercambio y cooperación.

Las ciencias sociales permiten entender mejor la vida humana y sus transformaciones y reconocer las especificidades de nuestra historia. Permiten comprender las dinámicas mundiales y anticipar los posibles futuros que se le abren al país. Proporcionan conocimiento relevante para enriquecer los procesos de participación y para corregir oportunamente las políticas nacionales y

regionales.

Por otra parte, por su valoración de la verdad, por su apertura a la crítica, por su conciencia de falibilidad y por el goce estético que la acompaña, la creación científica encarna un mensaje humanista de profundas repercusiones sobre la cultura contemporánea.

La tecnología corresponde a la capacidad de emplear el conocimiento para organizar y aprovechar los procesos reales en el logro de fines que se pone la voluntad humana. El manejo racional de los recursos naturales y el mejoramiento de la vida de los hombres dependen cada vez más de la capacidad de utilizar el conocimiento científico disponible en las decisiones técnicas, económicas y políticas.

El inicio de procesos acelerados de modernización ha estado acompañado de un reconocimiento de la importancia del conocimiento. El primer capítulo de la constitución japonesa de 1870, promulgada tres años después de iniciada la restauración Meiji —que puso fin a más de doscientos años de cierre del Japón sobre sí mismo—, contiene cinco juramentos que deben hacer desde el Emperador hasta el más humilde ciudadano. Uno de ellos es el siguiente:

"El conocimiento será buscado y adquirido de cualquier fuente por todos los medios a nuestra disposición,

para la grandeza del Japón imperial".

Un compromiso similar, ajustado a nuestra idiosincrasia y nuestra circunstancia es el que queremos plasmar en el articulado que proponemos para el título "De la cultura" en nuestra Constitución.

Las artes corresponden al cultivo de la expresión estética, a la búsqueda sistemática de lo armónico, de lo bello o de lo significativo. Extienden nuestras posibilidades sensibles y afectivas. Están asociadas a la exploración de los límites de las opciones culturales actuales y a la búsqueda de nuevas alternativas. Contribuyen también a expresar de forma universalista —es decir con sentido para toda la humanidad— las idiosincrasias locales, regionales y nacionales.

Especialmente en el caso de las culturas de creación sistemática, en el desarrollo de la ciencia, de la tecnología y de las artes, la voluntad de apropiación de lo

universal corresponde no solamente a la voluntad de expresar y resolver nuestros propios problemas sino también a la voluntad de contribuir al enriquecimiento del patrimonio cultural mundial.

La apropiación sistemática de cultura

La apropiación por parte de una nación de los frutos de la creación científica, tecnológica y artística, y de otros bienes culturales, entraña procesos de selección, jerarquización y adaptación de creciente importancia

estratégica.

Las instituciones educativas y los medios masivos de comunicación seleccionan, adaptan y distribuyen bienes y valores culturales. Su creciente poder es un medio importante de inserción de los individuos y las comunidades en la cultura mundial y un factor fundamental en la constitución de un común denominador cultural nacional. El Estado debe buscar una armonía entre la actividad de los medios de comunicación y de las diferentes instituciones educativas para preservar la autonomía de los individuos y la identidad cultural nacional.

La educación puede ser vista, en contraste con la familia y los medios de comunicación social, como la institución social que procura de manera sistemáticamente organizada esa formación. Las instituciones educativas ofrecen una formación básica y aseguran la apropiación de unos bienes culturales específicos.

La formación de los individuos, mediante la apropiación de los bienes y valores de la cultura que su comunidad, su nación y la humanidad han reconocido como fundamentales, es una tarea esencial que la familia, la comunidad y el Estado deben asegurar de manera concurrente.

La formación comienza en la familia y los padres no sólo son responsables por ella en las edades previas a la entrada a la escuela o al preescolar. Esa responsabilidad continúa por lo menos a lo largo de toda la educación básica. La congruencia entre los esfuerzos de la familia y los de la institución educativa es la base del éxito escolar.

Existen valores y fines sociales a los cuales los colombianos queremos darle especial importancia en nuestras instituciones educativas: el pleno libre desarrollo de las potencialidades humanas de cada colombiano; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la responsabilidad en el ejercicio de los deberes civiles; la justicia, la democracia, la participación y la convivencia; la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; el compromiso con la búsqueda de un modelo de desarrollo sostenible desde el punto de vista ambiental; una ética del trabajo complementada con el aprovechamiento adecuado del tiempo libre y de las posibilidades de la recreación; el aprecio por nuestro patrimonio cultural y la apertura crítica a las contribuciones de la cultura mundial.



La formación necesariamente debe desarrollar la capacidad de argumentar racionalmente, la capacidad de leer, escribir y utilizar los dispositivos gráficos y electrónicos para potenciar el pensamiento y la comunicación. Esto implica la promoción de formas de comunicación y de conocimientos basadas en la estrecha interrelación entre esos tres elementos. Esta "gramática de la racionalidad" es la base de múltiples transformaciones de la sociedad contemporánea y en particular de la modernización tecnológica y administrativa de las empresas y las instituciones. Sin una formación básica que permita que todos los individuos se apropien de los fundamentos de esa gramática tanto el progreso económico como la democratización pueden verse impedidos.

La apropiación de esa "gramática básica" y de los conocimientos específicamente escolares se ve facilitada para aquellos niños que provienen de hogares donde esa gramática está presente. Por ello son tan importantes los esfuerzos de las familias, las comunidades y el Estado para mejorar la llamada educación inicial y para universalizar el acceso a la educación preescolar.

Es muy posible que hacia el futuro las desigualdades educativas sean la principal fuente de desigualdad social. Por ello es necesario generar políticas que compensen las eventuales desventajas educativas y hagan

más real la igualdad de oportunidades.

La formación básica incluye también, por supuesto, otros valores morales como la solidaridad, la convivencia y la tolerancia, fundamentales para la formación de una ética ciudadana. Pero la especificidad de la contribución de la institución escolar —que aparece en un

período relativamente reciente de la historia— es que esos valores no se asimilan por la vía del adoctrinamiento, o de una disciplina basada en una autoridad inapelable, o de unas creencias acríticamente aceptadas, sino sobre la base de la combinación antes señalada de discusión racional, tradición escrita y capacidad de reordenar metódicamente la acción. La formación ética que ofrecen las instituciones educativas se caracterizaría entonces por conducir a una moralidad fundamentada en la capacidad de sostener y acoger argumentos, y procurar la "mayoría de edad" —en sentido filosófico y moral— de los asociados.

Por otra parte, la educación promueve la adquisición de competencias y conocimientos muy específicos. La operación por la cual esas competencias y esos conocimientos se transfieren de los contextos en que son creados a los contextos en que son apropiados envuelve decisiones complejas de gran responsabilidad. La incoherencia y la irrelevancia del conocimiento que circula en muchas de nuestras instituciones escolares explica tal vez nuestras grandes deficiencias en materia de calidad y orientación de la educación.

El desarrollo de la educación influye en la riqueza cultural (que incluye ciencia y tecnología) que Colombia puede apropiarse y emplear efectivamente en sus procesos de producción y en sus demás actividades sociales. Es menester aumentar la pertinencia de la formación escolar, descentralizándola, comprometiendo a las comunidades en su orientación y permitiendo una mayor heterogeneidad y flexibilidad en el trabajo pedagógico.

En la medida en que su capacidad académica y su producción científica las acredita como tales, y dada su función crítica y su necesaria vocación universalista, las universidades deben ser plenamente autónomas. Constituyen el eslabón más importante entre la creación y difusión sistemáticas del conocimiento en el país y la creación y difusión sistemáticas del conocimiento en el mundo. Juegan también un papel importante en la selección, difusión y apropiación crítica de las creaciones artísticas y en el estudio y desarrollo de las manifestaciones de la cultura popular y del cambio cultural espontáneo.

La investigación nacional es el crisol en el cual se combinan la más exigente selección y apropiación de conocimiento ya producido con la creación del conocimiento original. Allí se procura la síntesis entre lo nacionalmente pertinente y lo universalmente relevante. Ello requiere ciertos niveles de regulación de la educación por parte del Estado y —sobre todo— de autorregulación por parte de las universidades que realizan investigación, las comunidades académicas y las sociedades científicas.

Sin esfuerzos notables que aseguren calidad en todos los niveles de la educación, especialmente en la básica y la universitaria (particularmente en los posgrados) y en

la articulación entre los distintos niveles, el proyecto nacional no es viable.

En Colombia, de una manera más notoria que en los demás países latinoamericanos, las instituciones de educación privada han jugado y seguirán jugando un papel importante. La regulación estatal de todo el sistema educativo y las instituciones de educación pública—que no sólo son un medio fundamental para asegurar la igualdad de oportunidades educativas— deben cumplir una función crucial en la armonización de los procesos educativos con las grandes finalidades de nuestra sociedad. La libertad de enseñanza y la autonomía universitaria pueden y deben jugar un papel importante en tal armonización.

La cultura política y los aportes de la cultura a la convivencia democrática

Los cambios culturales están asociados también a los cambios políticos. En efecto, el ejercicio de los derechos políticos está mediado por interpretaciones y valores que hacen parte de la cultura. Por ello pueden tener sentido acciones deliberadas del Estado y de la sociedad para promover la democracia participativa en el interior mismo de las prácticas educativas.

A su vez, la experiencia de la fertilidad de la combinación entre discusión racional ofrecida en las instituciones educativas es de por sí portadora de los valores fundamentales de la tradición democrática: libre expresión y discusión de las tesis, sistematización del pensamiento y de la acción, respeto a la fuerza de los argumentos, preparación y previsión racional de las consecuencias, etc. Así, una educación de calidad prepara para la democracia.

Posiblemente procesos efectivos de participación sólo sean viables si son mediados por un diálogo respetuoso entre el conocimiento y la sensibilidad obtenidos o cultivados sistemáticamente y el conocimiento y la sensibilidad que nacen de la experiencia directa y cotidiana. De ahí la importancia de la vinculación de académicos y profesionales a la problemática popular, especialmente en las zonas rurales y marginales.

Por otra parte, el cultivo de la expresión estética y el fomento de la cultura popular facilitan la expresión y elaboración de la experiencia, la explicitación de tensiones y conflictos. De esta manera, pueden sugerir vías para disminuir la violencia y para promover, no una instrumentación política de la cultura, sino una reorientación cultural de la actividad política.

En síntesis, la educación, al igual que las otras instituciones, debe hacerse más participativa en su dinámica interna.

Conclusión

Por todas las consideraciones anteriores, la Constitución debe contemplar explícitamente un conjunto de derechos y garantías, de criterios y de medios, que correspondan al reconocimiento que los colombianos otorgamos en nuestro proyecto nacional a la creación de cultura, a las manifestaciones populares y eruditas de la misma, a la ciencia, a la tecnología y al arte y a la apropiación por parte de todos los colombianos de tales bienes culturales a través de la educación.

Se trata de consagrar también unos derechos que garanticen la igualdad y la equidad en el acceso a los bienes y valores de la cultura, con el esfuerzo mancomunado del Estado, la sociedad y los particulares.

Si se comparan los recursos para cultura, arte, ciencia, tecnología y educación asignados por Colombia con los de otros países en similares condiciones de desarrollo, y especialmente con aquellos que, estando en una situación parecida a la nuestra, lograron rápidos progresos en las últimas décadas, puede constatarse un notable rezago de nuestro país. Por ello conviene que la Constitución obligue al Estado a dedicar a tales tareas el equivalente a por lo menos un 8% del Producto Interno Bruto, en concordancia con las recomendaciones de la Unesco y los objetivos nacionales.

La creación sistemática de conocimiento y arte, al igual que el fomento de las otras formas de cultura, requiere una atmósfera de libertad y puede verse favorecida por el desarrollo de los procesos de participación. Tanto las consecuencias de la creación cultural como la pertinencia de sus resultados para la solución de problemas y necesidades nacionales deben ser objeto del más amplio debate público.

La Constitución misma es un hecho de cultura que nos expresa en lo que somos y queremos ser. Futuras generaciones verán en ella no sólo un hecho jurídico, sino también una expresión cultural que dará testimonio de un momento decisivo en nuestra historia.

A través de su Constitución, Colombia debe mostrar que ha comprendido que el destino de las sociedades contemporáneas, tanto en la evolución de su complejidad interna como en su proyección en el mundo, depende cada vez más de la cultura y sus desarrollos. De un siglo de primacía de la producción probablemente vamos hacia un siglo de primacía del conocimiento y la cultura.

Articulado propuesto por la Mesa de Trabajo para ser incluido en la nueva Constitución

De la cultura

Preámbulo: La cultura es fundamento de la nacionalidad. Permite que individuos y comunidades reconozcan y desarrollen su diversidad y su identidad. Es el modo de ser, hacer y pertenecer que caracteriza a un pueblo. La cultura comunica a los pueblos entre sí y hace posible que cada uno de ellos conciba y se proyecte en su futuro.

La cultura comprende el conjunto de formas y sistemas de pensamiento, valores, costumbres, tradiciones, creencias religiosas y filosóficas, acciones, símbolos y expresiones de comunidades y pueblos; abarca los frutos de la creación metódica y deliberada de las artes, la ciencia, la tecnología, la educación, al igual que las creaciones populares.

La cultura incorpora los elementos etnológicos y las formas de relación de las comunidades con el medio ambiente y la sociedad. Los valores históricamente decantados confieren el sentido de la cultura a la vida cotidiana y establecen las formas de relación y armonía entre los fines de los individuos, las comunidades, la nación y la humanidad.

El desarrollo de las culturas en la libertad de pensamiento, acción y expresión hace posible la renovación de conocimientos y manifestaciones artísticas y favorece la permanente evolución de las interpretaciones de lo heredado. La ciencia y la tecnología provocan cambios en las relaciones del ser humano con la sociedad y la naturaleza. Los procesos políticos y económicos se ven crecientemente influidos por las formas culturales sistemáticas de conocimiento e innovación como el arte, la ciencia y la tecnología. La educación propicia la formación, incorporación, disfrute y enriquecimiento de los bienes y valores fundamentales de las culturas contemporáneas.

El conocimiento, la creación y la innovación científicas y artísticas son requisitos indispensables para la consolidación de la sociedad colombiana y la construcción de su proyecto nacional en torno al desarrollo de la unidad en la diversidad, la configuración de una comunidad latinoamericana y la pertenencia plena a la comunidad de naciones. La proyección de la cultura en las artes, la ciencia, la tecnología y la educación, así como en la vida cotidiana y la creación popular, debe ser objeto de especial cuidado por parte de la sociedad y el Estado. Por ello se consagran los siguientes derechos y obligaciones.

Artículo primero. Toda persona tiene derecho a crear, disfrutar y acceder a los bienes y valores de la

cultura, en sus expresiones sistemáticas, como la educación, las artes, la ciencia y la tecnología, y en sus manifestaciones populares. El Estado garantiza las condiciones para el ejercicio de este derecho.

Artículo segundo. El Estado garantiza las libertades de pensamiento, creación, expresión y comunicación. Toda persona tiene el derecho a desarrollar libremente el conocimiento. Los logros científicos y tecnológicos no podrán utilizarse en detrimento de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.

Artículo tercero. Es obligación del Estado conservar, defender, recuperar, desarrollar y difundir los bienes y

valores naturales y culturales de la Nación.

Artículo cuarto. El Estado garantiza a las minorías étnicas y lingüísticas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su patrimonio cultural, a generar conocimiento según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure este derecho.

Artículo quinto. El Estado garantiza las libertades de acceso y difusión de la información y el conocimiento.

Artículo sexto. El Estado asegurará la participación de los educadores, artistas y científicos en la formulación y definición de las políticas y en la asignación de recursos para el desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología y las artes.

Artículo séptimo. Es obligación del Estado fomentar la educación, las artes, la ciencia, la tecnología y en general, todas las expresiones de la cultura. Anualmente, el Gobierno Nacional destinará recursos suficientes para su desarrollo, en un monto que no será inferior al equivalente a ocho por ciento (8%) del Producto Interno Bruto del año anterior.

Artículo octavo. El Estado creará incentivos especiales para quienes desarrollen, fomenten o financien la creación artística, la ciencia, la tecnología, la educación, la conservación del patrimonio cultural y las manifestaciones populares de la cultura.

Artículo noveno. El Estado fomentará la cooperación y el intercambio cultural con otras naciones, la circulación internacional del conocimiento y la participación del país en el desarrollo de la cultura universal.

Artículo décimo. Todo colombiano tiene derecho a educarse a lo largo de su vida. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y velará porque la educación forme a los individuos en armonía con las finalidades de la sociedad.

Artículo undécimo. El Estado garantiza la libertad de enseñanza. La ley establecerá las condiciones para la creación de instituciones educativas. El Gobierno, con el apoyo de las comunidades educativas, científicas, culturales y académicas, custodiará la calidad de la educación.

Artículo duodécimo. El Estado garantiza la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación de todos los colombianos sin distingos de raza, sexo, edad, creen-

cias políticas o religiosas, condición social, características físicas o psíquicas; promoverá una atención integrada y adecuada a las necesidades de las personas y velará por la integridad física y psicológica de los educandos.

Artículo decimotercero. El Estado desarrollará políticas para compensar las desigualdades que puedan surgir de la heterogeneidad de la educación inicial y básica.

Artículo decimocuarto. Es obligación legal y derecho de las familias asegurar y orientar la educación inicial, preescolar y básica de sus hijos hasta la culminación de ésta o hasta los dieciséis (16) años. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Estado ofrecerá educación preescolar y básica gratuita con cobertura suficiente.

El Estado dará apoyo pedagógico a las familias para una mejor educación inicial.

Artículo decimoquinto. El Estado regulará las matrículas y pensiones de la educación, y ofrecerá educación de alta calidad a través de instituciones públicas, en cualquiera de sus etapas, niveles o modalidades.

Artículo decimosexto. Las instituciones educativas públicas o privadas garantizarán la participación de la comunidad, los educadores y los educandos en la definición de sus políticas.

Artículo decimoséptimo. Las universidades gozarán de autonomía académica y administrativa, y podrán darse sus propias directivas, si garantizan la calidad de la enseñanza y los derechos de los estudiantes. En las universidades regirá la libertad de cátedra.

Artículo decimoctavo. La educación que se imparta en las instituciones públicas será nacional y descentralizada con el propósito de fortalecer el desarrollo regional y local, y para promover la participación de la comunidad.

Artículo decimonoveno. El Estado, con la participación de la comunidad, velará por la armonía de la acción formativa de los medios masivos de comunicación con los fines sociales de la educación.

Artículo vigésimo. El Estado promoverá el desarrollo y la apropiación de la ciencia y la tecnología, y dispondrá los recursos necesarios para la investigación en los distintos campos del saber así como para la difusión de sus resultados.

Artículo vigesimoprimero. Las políticas de desarrollo y la organización de las actividades del Estado atenderán a las características culturales locales y regionales, y buscarán fortalecer la identidad nacional en un contexto de respeto por la diversidad cultural del país y los ideales universales de la humanidad.

Artículo vigesimosegundo. El Estado creará las condiciones para el desarrollo de la educación artística y garantiza la protección social y cultural a los artistas y trabajadores de las artes.

educación y cultura

Revista del Centro de Estudios e Investigaciones Docentes de la Federación Colombiana de Educadores

Estimado maestro:

Reciba un saludo cordial de la Gerencia de "Educación y Cultura".

Queremos contarle que hemos iniciado una nueva etapa en la revista; teniendo como prioridad la atención al suscriptor.

Es de nuestro conocimiento que usted en alguna oportunidad estuvo suscrito a la revista, por este motivo lo estamos invitando de nuevo a tomar su suscripción, seguros que a partir de esta oportunidad vamos a brindarles un mejor servicio.

Algunas de las razones para que disfrute el beneficio de la suscripción son:

- Los primeros a quienes les estaremos enviando la revista será a ustedes.
- Sale más económica la suscripción que la compra de números sueltos.
- Se asegura la obtención del ejemplar y no se corre el riesgo de que se agote.

Contamos con los mecanismos necesarios para facilitarle la adquisición de la suscripción y garantizar la entrega ágil y oportuna en cualquier lugar del país.

BEFESTA EDUCACION Y CULTURA ALVARO CARVAJAL ARIAS Gerente

Bogotá, D.E., abril de 1991

At Antamente,

		(Fotocopie y envíe el cupón)
RA"	del número	el movimiento pedagógico. al número
APARTADO	CIUDAD.	AMENTO
TIENDA No. 0089-0065047 Suc	La Magdalena.	Cárguese la suma de \$
	APARTADOINSTITUCION_ /IENDA No. 0089-0065047 Suc.	por 1 año por 2 años compor 2

Cuadro comparativo

La educación en la nueva Constitución

(FECODE frente a las demás propuestas)

forma gratuita.

Los primeros seis (6) años de educación obligatoria deberán cursarse en la Escuela Unica Integrada del Estado o excepcionalmente en planteles administrados por instituciones privadas, según lo determine la ley.

Propuesta	Derecho a la educación	Libertad de enseñanza	Libertad de cátedra	Financiamiento de la educación
FECODE	La educación es un derecho de todas las personas sin distingo alguno. Un (1) año de educación preescolar y nueve (9) de educación básica. Gratuita y obligatoria en los establecimientos oficiales.	Libertad de enseñanza en- tendida libertad de los padres o tutores a escoger centro de enseñanza y la autonomía de los estable- cimientos para determinar democráticamente su idea- rio y modelo pedagógico.	Consagrar la libertad de cátedra como un derecho de los educadores, entendida como la autonomía que deben gozar los educadores para decidir sobre los contenidos y métodos de enseñanza.	La educación es un servicio público a cargo de la Nación. La financiación de la nómina de educadores queda a cargo de la Nación. Las entidades territoriales (departamentos y municipios) contribuirán al sostenimiento de la educación pública destinando el 15% de su presupuesto.
Gobierno Nacional	Toda persona tiene derecho a la educación. Educación básica obligatoria en el grado que señale la ley y gratuita en los establecimientos oficiales.	Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particula- res podrán establecer y dirigir instituciones educa- tivas.	No la contempla.	No lo define.
SANDOZIA EGIN	attent at the other		Bandler William	
	Toda persona tiene derecho a la educación, a la cultura, la investigación científica y a la creación artística. La educación es obligatoria durante 12 años. Los establecimientos del Estado prestarán este servicio en forma gratuita.	El Estado autorizará esta- blecimientos educativos pri- vados a nivel de la escuela básica cultural integrada siempre y cuando se de- muestre la no existencia de ánimo de lucro. En todo caso la educación en cual- quiera de sus niveles no podrá tener ánimo de lucro.	El Estado garantizará la libertad de cátedra y de investigación científica.	Al Estado le corresponde prestarla (la educación) directamente o en concurrencia con los particulares, fomentarla, reglamentarla, dirigirla y vigilarla. (No especifica las responsabilidades de la Nación, los departamentos y los municipios).
	En los primeros seis (6) años todas las personas deberán edu- carse exclusivamente en la es- cuela básica cultural integrada.			
Maria Teresa Garcés Lloreda (Alianza Democrática M-19)	El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional el acceso a la educación, a la cien- cia, a la cultura y a la tecnología. La enseñanza primaria será obli-	Se garantiza la libertad de enseñanza.	No la contempla.	El Gobierno Nacional inver- tirá no menos del 10% de su presupuesto general de gas- tos en la educación.
	gatoria y totalmente gratuita en las escuelas del Estado. La ense- ñanza secundaria será igual- mente gratuita en los centros edu- cativos del Estado.		anny I di	e se estado en e
Abel Rodríguez - Germán Toro 7 Fabio Villa (Alianza Democrática M-19)	La educación es un servicio público esencial y un derecho de la persona. Al Estado le corres- ponde prestarla, fomentarla, regla- mentarla, dirigirla y vigilarla.	Se garantiza la libertad de los padres o tutores para escoger centro de ense- nanza para sus hijos meno- res; la libertad de los cen- tros para determinar de-	Se garantiza la libertad de los educadores para definir los contenidos, métodos y textos de enseñanza.	En la financiación de los ser vicios educativos participa rán integradamente la Na ción y las entidades terri toriales, en los términos qu fije la ley.
	La educación entre los cinco (5) y los quince (15) años de edad es obligatoria. Los centros de ense- ñanza del Estado la prestarán en	mocráticamente su ideario y modelo pedagógico.		

lutonomia universitaria	Facultad reglamentaria de la educación	Libertad religiosa	Derechos civiles de los educa- dores	Garantías sociales de los educadores
Autonomía para adoptar su esta- uto orgánico, sus planes y pro- rramas de estudio y manejar su oresupuesto.	En la nueva constitución la facul- tad reglamentaria de la educación debe ser del Congreso (o Asam- blea Legislativa) y no del Ejecu- tivo.	La enseñanza de la religión y la práctica de cultos religiosos no deben ser obligatorias en los establecimientos educativos ni formar parte de los programas académicos oficialmente reconocidos.	Derecho a elegir y ser ele- gido sin ninguna limita- ción.	Se debe garantizar tanto a los educadores como a los demás trabajadores del Es tado el derecho de asocia ción, contratación colectiva y a la huelga.
		La educación contratada, actualmente administrada por la Iglesía según cláusu- las concordatarias, debe ser retomada su adminis- tración por el Estado.		
Se garantiza la autonomía univer- sitaria. Toda universidad podrá regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio de la inspección que ejerza el Estado sobre la calidad y eficiencia de la educación. La estructura interna y el financia- miento de las universidades res- ponderá a principios democráti- cos.	El Congreso regulará el ejercicio de la facultad estatal de inspec- cionar y vigilar las instituciones educativas públicas y privadas y establecer algunas asignaturas obligatorias.	No la contempla en el ar- ticulado sobre educación.	No los contempla.	No los contempla.
Reconocimiento y protección a la autonomía de las universidades e nstituciones de educación supe- rior. La elección de sus directivas y sus estatutos serán democráti- cos en los términos de la ley.	No la precisa o define.	No la contempla en el arti- culado sobre educación.	No los contempla.	La protección y dignificación del magisterio.
Los centros universitarios serán autónomos y se regirán por sus estatutos.	No la define.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No los contempla.

Las instituciones de educación superior tendrán autonomía académica y administrativa. El rector será elegido por la asamblea universitaria. La reglamentación de la educación corresponde a la Asamblea Legislativa. Al Presidente de la República le compete dirigirla, protegerla y vigilarla de acuerdo con las normas legales.

No la contempla en materia educativa.

No los contempla.

La ley garantizará a los profesionales de la enseñanza su estabilidad profesional y un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión.

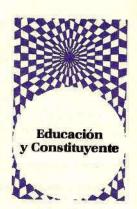
Propuesta	Derecho a la educación	Libertad de enseñanza	Libertad de cátedra	Financiamiento de la educación
rlos Fernando Giraldo Igel	Los que determine la ley.	Se garantiza.	Se garantiza.	No lo menciona.
uillermo Plazas Alcid	El Estado impartirá la educación básica en forma gratuita.	La enseñanza será libre y podrá ser impartida por el Estado y por los particula- res.	No la menciona.	No menos del 15% del presu- puesto nacional se destinará a la educación.
isael Pastrana Borrero	La educación básica es obliga- toria por diez (10) años y gratuita en las instituciones del Estado.	Se garantiza la libertad de enseñanza.	No la menciona.	El servicio de la educación pública básica será administrado por los municipios con participación de los padres de familia. Con tal fin la Nación transferirá a los municipios la propiedad de los establecimientos que actualmente maneja.
laime Arias López	Toda persona tiene derecho a la educación. La educación básica será obligatoria en el grado que determine la ley y gratuita en los establecimientos oficiales.	Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particula- res, organizados como ins- tituciones sin ánimo de lucro, podrán establecer y dirigir instituciones educa- tivas.	No la menciona.	El Estado proveerá el soste- nimiento de las instituciones educativas públicas y auxi- liará las privadas, conforme lo establezca la ley.
Jaime Ortiz Hurtado	Toda persona tiene derecho a la educación. La educación básica será obligatoria en el grado que señale la ley y gratuita en los establecimientos oficiales.	Se garantiza la libertad de enseñanza.	No la menciona.	No la especifica. Sin em- bargo señala: "Se apoyará la descentralización educativa".
Arturo Mejia Borda	La enseñanza básica común, con duración hasta los doce (12) años, será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley.	nanza.	No la contempla.	El gobierno nacional inver- tirá no menos del 15% en su presupuesto general de gas- tos, en educación pública.
Gustavo Zafra Roldán (Partido Liberal)	la educación preescolar. La edu	enseñanza.	No la menciona.	Los presupuestos de la Na- ción, de los departamentos y los municipios deberán con- currir al financiamiento de la educación de modo que se garantice el ejercicio de tal.
Alfredo Vásquez Carrizos y Aída Abella (Unión Patriótica)	La educación es un derecho ciu dadano y servicio público a carg del Estado. La educación preescolar, primari y secundaria, será gratuita y obl gatoria.	o enseñanza dentro de lo límites de la función socia	S	A la educación se le asignar una suma no inferior al 15' del presupuesto naciona anual.

Autonomia universitaria	Facultad reglamentaria de la educación	Libertad religiosa	Derechos civiles de los educa- dores	Garantías sociales de los educadores
Los establecimientos de educa- ción superior tendrán derecho a regirse por estatutos y técnicas.	No la precis <mark>a o define.</mark>	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No los contempla.
No la contempla.	No la define ni precisa.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No los contempla.
Se garantiza la autonomía univer- sitaria.	No la define ni precisa.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No los contempla.
as instituciones educativas pú- licas y privadas gozarán de lena autonomía académica, ad- ninistrativa y financiera.	No la define ni precisa.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No los contempla.
e garantiza la autonomía univer- itaria. Toda universidad podrá egirse por sus propios estatutos, in perjuicio de la inspección que erza el Estado sobre la calidad y liciencia de la educación. La structura interna y el funciona- iento de las universidades res- onderán a principios democráti- iss.	El Congreso regulará el ejercicio de la facultad estatal de inspec- cionar y vigilar las instituciones educativas, públicas, privadas y comunitarias.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No los contempla.
o la contempla.	No la define ni precisa.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No los contempla.
garantiza la autonomía univer- aria. Toda universidad podrá gírse por sus propios estatutos, n perjuicio de la inspección que erza el Estado sobre la calidad y ciencia de la educación. La tructura interna y el funciona- ento de las universidades res- nderán a principios democráti- s.	El Congreso regulará el ejercicio de la facultad estatal de inspeccionar y vígilar las instituciones educativas, públicas, privadas y comunitarias.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No las contempla.
régimen de la universidad ombiana es fundamental en el ncipio de la autonomía, el cual nprende la disponibilidad de ursos, la elección de rector y forganos directivos, la inviolidad de sus predios y el ejer-	No la ^s define ni precisa.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No las contempla.

derecho a la educación	Libertad de enseñanza	Libertad de cátedra	Financiamiento de la educación
Todo colombiano tiene derecho a la educación. Educación gratuita hasta los diez (10) primeros niveles.	Se garantiza la libertad de enseñanza.	No la menciona.	En el presupuesto anual de gastos se asignará una partida no inferior al 20% para atenderla directamente por el Estado, en sus niveles de primaria, secundaria y superior.
	AND THE PARTY OF T		
Todas las personas residentes en Colombia tienen derecho a la edu-	No la menciona.	No la menciona.	No lo define.
cación.			La educación será un servi- cio público que requerirá de
La educación primaria y secunda- ria es obligatoria y gratuita en los establecimientos del Estado.	April 128		la atención especial de la sociedad y del Estado.
Se garantiza el derecho que toda persona tiene, a lo largo de su vida, a la educación.	Se garantiza la libertad de enseñanza.	Derecho a la libertad y de investigación.	El Estado designará para la educación una partida equi- valente al 10% del presu- puesto general de la Nación.
La enseñanza básica es obligato- ria durante diez (10) años y, ade- más, gratuita cuando se imparte por el Estado.	Catalon A	and the state of t	or the figure of the control of the
Se garantiza el derecho a la edu- cación.	Se garantiza la libertad de enseñanza.	No la menciona.	No lo define, ni menciona.
Nueve (9) años de educación básica, gratuita y obligatoria.	The a designation with the control of the control o	or buy market if	was to properly and a
La educación permanente es un derecho y un deber de todos los habitantes.	Se garantiza la libertad de enseñanza.	No la menciona.	No la menciona.
No lo precisa.			married with the con-
Toda persona tiene derecho a la educación.	Se garantiza la libertad de enseñanza.	No la menciona.	No lo precisa.
La enseñanza primaria y secun- daria será gratuita en las escuelas y colegios del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley.			
allocations are of the second	A LANGE OF STREET	and the second s	A length of the second second
Se garantiza la libertad de educa- ción en favor de docentes y edu- candos.		No la menciona.	No lo define.
mientos oficiales. La ley estable- cerá el procedimiento para hacer			
	Todo colombiano tiene derecho a la educación. Educación gratuita hasta los diez (10) primeros niveles. Todas las personas residentes en Colombia tienen derecho a la educación. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita en los establecimientos del Estado. Se garantiza el derecho que toda persona tiene, a lo largo de su vida, a la educación. La enseñanza básica es obligatoria durante diez (10) años y, además, gratuita cuando se imparte por el Estado. Se garantiza el derecho a la educación. Nueve (9) años de educación básica, gratuita y obligatoria. La educación permanente es un derecho y un deber de todos los habitantes. No lo precisa. Toda persona tiene derecho a la educación. La enseñanza primaria y secundaria será gratuita en las escuelas y colegios del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley. Se garantiza la libertad de educación en favor de docentes y educandos. La educación primaria y secundaria será gratuita en los establecimientos oficiales. La ley establecerá el procedimiento para hacer la educación gradualmente obli-	Todo colombiano tiene derecho a la educación. Educación gratuita hasta los diez (10) primeros niveles. Todas las personas residentes en Colombia tienen derecho a la educación. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita en los establecimientos del Estado. Se garantiza el derecho que toda persona tiene, a lo largo de su vida, a la educación. La enseñanza básica es obligatoria durante diez (10) años y, además, gratuita cuando se imparte por el Estado. Se garantiza el derecho a la educación. Se garantiza el derecho a la educación. Se garantiza el derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza. La educación permanente es un derecho y un deber de todos los habitantes. No lo precisa. Toda persona tiene derecho a la educación. La enseñanza primaria y secundaria será gratuita en las escuelas y colegios del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley. Se garantiza la libertad de educación en favor de docentes y educandos. La educación primaria y secundaria será gratuita en los establecimientos oficiales. La ley establecerá el procedimiento para hacer la educación gradualmente obli-	Todo colombiano tiene derecho a la educación. Educación gratuita hasta los diez (10) primeros niveles. No la menciona. Se garantiza el derecho que toda persona tiene, a lo largo de su vida, a la educación. La enseñanza básica es obligatoria durante diez (10) años y, además, gratuita cuando se imparte por el Estado. Se garantiza el derecho a la educación. Se garantiza el derecho a la educación básica, gratuita y obligatoria. La educación permanente es un derecho y un deber de todos los habitantes. No lo precisa. Toda persona tiene derecho a la educación. La enseñanza primaria y secundaria será gratuit an las escuelas y colegios del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley. Se garantiza la libertad de educación en la grado que señale la ley. Se garantiza la libertad de educación en favor de docentes y educandos. La educación primaria y secundaria será gratuit an los establecimientos oficiales. La ley establecimientos oficiales. La ley establecimientos oficiales. La ley establecimientos oficiales. La ley establecierá el procedimiento para hacer la educación gradualmente obli-

Autonomía universitaria	Facultad reglamentaria de la educación	Libertad religiosa	Derechos civiles de los educa- dores	Garantías sociales de los educadores
No la contempla.	No la define.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No las contempla.
Alle to	20011			
El Estado reconoce la autonomía universitaria. El derecho a la nvestigación y la libre discusión son los principios orientadores de a actividad universitaria.	No la define.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No las contempla.
31 32 W. M. HUNG TON 1821 FA				
Se garantiza la autonomía univer- sitaria sin perjuicio de la interven- ción ejercida por el Estado. La organización y el funcionamiento de las universidades responderán a principios democráticos, rigién- dose por estatutos propios con- forme a la ley.	Corresponde al Congreso de la República señalar los parámetros de dicha intervención del Estado, así como regular la organización y funcionamiento del sector edu- cativo oficial y fijar los criterios básicos de la instrucción.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No las contempla.
Se garantiza la autonomía univer- sitaria de acuerdo a principios democráticos.	No la define.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No las contempla.
Las instituciones públicas del sis- tema de educación nacional se rigen de manera autónoma por sus respectivos reglamentos in- ternos.	No la define.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No las contempla.
El Estado reconocerá y protegerá la autonomía de las universidades e instituciones de educación supe- rior. La universidad e institucio- nes de educación superior del Estado gozarán además de finan- ciamiento suficiente para garanti- zar el cumplimiento de sus propó- sitos.	No la define.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No las contempla.
Las universidades públicas goza- rán de autonomía y de adecuada financiación. El plan básico de estudio de las universidades será establecido por la ley marco.	No la define.	No la contempla en materia educativa.	No los contempla.	No las contempla.

Partidos políticos, educación y Constituyente



Relación de los proyectos presentados a la Asamblea Nacional Constituyente en materia educativa

Proyecto del Gobierno Nacional

Artículo 29.

El artículo 41 de la Constitución Política pasará a ser el artículo 29 y quedará así:

Derecho a la educación, libertad de enseñanza y autonomía universitaria:

 Toda persona tiene derecho a la educación. La educación básica será obligatoria en el grado que señale la ley y gratuita en los establecimientos oficiales.

2. La educación básica debe orientarse al desarrollo integral de la personalidad, a la plena vigencia de los derechos humanos, de las libertades, al cumplimiento de los deberes fundamentales y a la consolidación de la convivencia pacífica y democrática.

3. Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares podrán establecer y dirigir instituciones educativas, que reúnan las condiciones mínimas de calidad y eficiencia exigidas por el Estado.

4. Las instrucciones educativas no podrán discriminar por razón de raza, origen nacional, étnico o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

5. El Congreso regulará el ejercicio de la facultad estatal de inspeccionar y vigilar las instituciones edu-

cativas públicas y privadas y establecer algunas asignaturas obligatorias.

6. Los poderes públicos promoverán el acceso a la educación de todos los colombianos y establecerán las condiciones para que la enseñanza responda a la diversidad regional y a las tradiciones de los grupos étnicos minoritarios.

7. Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad podrá regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio de la inspección que ejerza el Estado sobre la calidad y eficiencia de la educación. La estructura interna y el furcionamiento de las universidades responderán a principios democráticos.

Proyecto de la Alianza Democrática M-19

Artículo 1o.

Derecho a la educación:

1. Toda persona tiene derecho a la educación, a la cultura, la investigación científica y a la creación artística.

2. La educación es un derecho permanente de la persona y un deber del Estado, los padres, tutores y la comunidad. Al Estado le corresponde prestarla directamente o en concurrencia con los particulares, fomentarla, reglamentarla, dirigirla y vigilarla.

3. La educación y la cultura en Colombia deberán estar orientadas a procurar la igualdad esencial entre las personas, el fortalecimiento de la identidad nacional, la diversidad, el estímulo a los procesos de integración y de unidad nacional, el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La comprensión y la tolerancia entre todos los colombianos y los pueblos del mundo, y el respeto y protección al medio ambiente con el fin de lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana. Para el ingreso y promoción en todos los niveles educativos se mantendrá el principio de igualdad, no pudiendo existir discriminación alguna por razones de sexo, raza, posición social, económica o cualquier otra condición.

4. El Estado garantizará el cumplimiento de los

anteriores principios de la siguiente manera:

a. La educación es obligatoria durante 12 años. Los establecimientos del Estado prestarán este servicio de forma gratuita. Con todo, el principio de gratuidad será aplicable de acuerdo a la escala de ingresos de los padres de los usuarios. En los primeros seis años todas las personas deberán educarse exclusivamente en la escuela básica cultural integrada. El Estado podrá en concurrencia con los particulares prestar los anteriores servicios, siempre que se cumplan los principios de esta constitución y la ley.

El Estado autorizará establecimientos educativos privados a nivel de la escuela básica cultural integrada siempre y cuando se demuestre la no existencia de ánimo de lucro en la actividad docente y garantice el ingreso sin restricciones de nivel socioeconómico de los alumnos. En todo caso la educación en cualquiera

de sus niveles no podrá tener ánimo de lucro.

Los adultos que carezcan de educación básica tendrán derecho a recibirla. El Estado creará para ellos programas de educación que cumplan este objetivo.

Los padres tienen el derecho a que sus hijos reciban en los establecimientos públicos la educación religiosa moral de acuerdo con sus creencias. Nadie será obligado a recibir instrucción confesional.

b. La protección y dignificación del magisterio, la libertad de cátedra y de investigación científica.

- c. La promoción de la ciencia, la tecnología, la cultura y el arte al servicio de los valores de la nacionalidad colombiana y de su patrimonio cultural, artístico o histórico.
- d. La participación de profesores, padres, alumnos y exalumnos en el control y gestión de todos los centros educativos.
- e. El reconocimiento y protección a la autonomía de las universidades e instituciones de educación supe-

rior. La elección de sus directivas y sus estatutos serán democráticos en los términos de la ley.

f. La administración de los servicios educativos prestados directamente por el Estado será dirigida por la nación en concurrencia con las entidades territoriales en los términos que establezca la ley.

Proyecto de Alfredo Vásquez C.

Artículo:

Los Derechos Humanos fundamentales de los colombianos son los siguientes:

9. Derecho a la educación y al desarrollo de la per-

sonalidad.

Proyecto de María Teresa Garcés Lloreda (A.D. M-19)

Título III

Artículo 41.

El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional el acceso a la educación, a la ciencia, a la cultura y a la tecnología.

Se garantiza la libertad de enseñanza. El Gobierno tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, de todos los niveles, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos.

La enseñanza primaria será obligatoria y totalmente gratuita en las escuelas del Estado, el cual garantizará el acceso a ellas de todos los niños que habiten en el

territorio nacional.

La enseñanza secundaria será igualmente gratuita en los centros educativos del Estado.

Es obligación de los padres procurar la educación de sus hijos, de conformidad con la ley.

Los centros universitarios serán autónomos y se

regirán por sus estatutos.

La comunidad participará en el desarrollo y control del sistema educativo a través de las asociaciones de padres de familia, de educadores, y de estudiantes, reconocidas de acuerdo con la ley.

Parágrafo:

El Gobierno Nacional invertirá no menos del 10% de su presupuesto general de gastos en la educación impartida por los centros educativos del Estado.

Artículo*

La comunidad podrá organizarse, por barrios, sectores o municipios, para la debida atención y educa-

ción preescolar de los niños. Para ello el Estado brindará el apoyo material y técnico necesarios.

Proyecto de Abel Rodríguez, Germán Toro y Fabio Villa (A.D. M-19)

Artículo 10. La educación es un servicio público esencial y un derecho de la persona. Al Estado le corresponde prestarla, fomentarla, reglamentarla, dirigirla y vigilarla. Los padres o tutores y la comunidad tienen el deber de permitirla y coadyuvar a su mejor realización.

El Estado podrá delegar bajo la forma de concesión en personas jurídicas de utilidad común y sin ánimo de

lucro la prestación de servicios educativos.

Artículo 20. La educación tendrá como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos. Promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Impulsará el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura nacional y fomentará los principios y valores universales de la paz, el trabajo, la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 30. Se garantiza la libertad de los padres o tutores para escoger centro de enseñanza para sus hijos menores; la libertad de los centros de enseñanza para determinar democráticamente su ideario y modelo pedagógico; la libertad de los educadores para definir los contenidos, métodos y textos de enseñanza; la libertad de los alumnos para recibir enseñanza sin sujeción a parámetros confesionales o doctrinarios; y el derecho de los padres o tutores, educadores y estudiantes, a organizarse y participar en el gobierno de los centros educativos. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema protección y vigilancia de los centros de enseñanza en orden a procurar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por la calidad; asegurar el respeto al pluralismo étnico, religioso y político del pueblo; y garantizar los derechos de los padres, alumnos y educadores.

Artículo 40. La enseñanza será impartida por personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada, de acuerdo a la ley.

La ley garantizará a los profesionales de la enseñanza su estabilidad profesional y un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión.

Artículo 50. La educación entre los cinco y quince años es obligatoria. Los centros de enseñanza del Estado la prestarán en forma gratuita. Con todo, el Estado podrá exigir contribuciones obligatorias a los padres o tutores de comprobada capacidad económica con destino al funcionamiento de sus planteles educativos.

Los primeros seis años de educación obligatoria deberán cursarse en la Escuela Unica Integrada del Estado o excepcionalmente en planteles administrados por instituciones privadas, según lo determine la ley.

Los adultos que carezcan de educación básica tendrán el derecho a recibirla. El Estado garantizará este

derecho mediante programas especiales.

Artículo 60. Para el ingreso, permanencia y promoción en todos los niveles educativos, los planteles de enseñanza no podrán discriminar por razón de raza, origen nacional, étnico o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Nadie será obligado a recibir o impartir educación confesional.

Artículo 70. En los centros de enseñanza administrados por instituciones privadas y en los del Estado que atiendan escolaridad no obligatoria, los costos educativos se fijarán siempre en proporción al patrimonio e ingreso de los padres o del estudiante si éste es independiente. El Estado subsidiará al estudiante que habiendo obtenido el ingreso o promoción en un centro de enseñanza, no disponga de capacidad económica para sufragar los costos que demanda la asistencia al centro.

Artículo 80. La reglamentación de la educación corresponde a la Asamblea Legislativa. Al Presidente de la República le compete dirigirla, protegerla y vigilarla de acuerdo con las normas legales.

La dirección nacional de la educación se ejercerá a través del Consejo Nacional de Educación, que será presidido por el ministro del ramo e integrado con delegados de la Asamblea Legislativa, el gobierno y la comunidad educativa, científica y cultural.

La ley reglamentará las funciones e integración del Consejo Nacional de Educación y la participación de la comunidad en la dirección de la educación a nivel

regional y local.

Artículo 90. En la dirección, financiación, fomento y administración de los servicios educativos prestados por el Estado, participarán integradamente la nación y las entidades territoriales, en los términos que fije la ley.

Artículo 10. Las instituciones de educación superior tendrán autonomía académica y administrativa. El rector será elegido por la Asamblea Universitaria, que se integrará con delegados elegidos por el voto directo de los profesores, estudiantes, egresados y trabajadores de la institución. También será función de la Asamblea Universitaria expedir el estatuto orgánico de la institución.

La ley reglamentará la integración y funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Artículo 11. Los medios masivos de comunicación social estarán obligados a coadyuvar en la realización

de los fines de la educación, en los términos que ordene la ley.

Proyecto de Carlos Fernando Giraldo Angel (Partido Liberal)

Se garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra, pero la educación colombiana, tanto oficial como privada, deberá organizarse e impartirse atendiendo a tres principios básicos, a saber: educación para la democracia, educación para la paz y educación para el desarrollo económico y social de nuestra nación. El Estado tendrá la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de estos postulados.

La enseñanza básica, que determinará la ley, será obligatoria; y gratuita, en los institutos docentes oficiales.

Las personas con capacidades y méritos, tendrán derecho aun careciendo de medios, a alcanzar los grados más altos de la enseñanza. El Estado hará efectivo este derecho mediante becas, subsidios a las familias, y otros, que deberán asignarse por estricto concurso.

El Estado adoptará las medidas necesarias para convertir en ciudadanos útiles a quienes necesiten un aprendizaje especial. Los establecimientos de educación superior tendrán derecho a regirse por estatutos y técnicas; y salvaguardará el patrimonio cultural, el del paisaje, y el artístico e histórico de la nación.

El texto de la Constitución Nacional debe ser leído, estudiado y explicado en los establecimientos educativos oficiales y privados, de la nación. El Estado proveerá gratuitamente el material y los medios que se requieran para el cabal cumplimiento de este mandato.

Proyecto de Alberto Zalamea (Movimiento Nacional)

Artículo. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones, pero sin impedir u obstaculizar la libertad de cátedra.

Artículo. Se garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra que no puede ser interferida por asociaciones de ninguna naturaleza. La ley levantará los obstáculos que se opongan a este principio constitucional.

Artículo. Es función del Estado auspiciar y promover la educación física y el deporte, con la adecuación de centros especializados y el establecimiento de cátedras prácticas en todos los institutos educativos del país.

Artículo. Esta constitución es de obligatorio estudio en todas las escuelas y planteles de enseñanza primaria y secundaria del país, a partir del año lectivo de 1992.

Proyecto de Guillermo Plazas A. (Partido Liberal)

Artículo 25.

La enseñanza será libre y podrá ser impartida por el Estado y por los particulares pero a aquél compete su dirección y vigilancia. En ningún caso los particulares que se dediquen a esta actividad podrán apartarse de los objetivos definidos por el Estado, el cual impartirá la educación básica en forma gratuita y obligatoria.

Se dará prelación a la educación técnica y el Estado creará los mecanismos para que la educación no formal tenga el reconocimiento legal que garantice la eficiencia e idoneidad en la ejecución de oficios.

Parágrafo.- No menos del 15% del presupuesto nacional se destinará a la educación.

Proyecto de Juan Gómez Martínez (Partido Conservador)

Artículo 22. De la educación

Se garantiza la libertad de educación en favor de docentes y educandos. No obstante, el Estado intervendrá para orientar la educación hacia la plena realización del ser humano, de conformidad con una ley marco.

La educación primaria y secundaria será gratuita en los establecimientos oficiales. La ley establecerá el procedimiento para hacer la educación gradualmente obligatoria. Las universidades públicas gozarán de autonomía y de adecuada financiación. El plan básico de estudios de las universidades será establecido por la ley marco.

Los niños menores de seis años tendrán derecho a una atención integral, en acción concertada con la familia y la comunidad.

El Estado estimulará y financiará el arte, la cultura, el deporte y la recreación como parte integrante de la educación.

El Estado fomentará la investigación y el desarrollo en el campo del humanismo, la ciencia y la tecnología, realizados en beneficio de la civilización y de la paz.

Proyecto de Misael Pastrana B. (Partido Social Conservador)

Artículo 45. El artículo 42 de la constitución política vigente quedará así:

Artículo 42. Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sinembargo, facultades de inspección y vigilancia sobre las instituciones docentes públicas y privadas en orden a garantizar la calidad de la educación que se imparta, la cual incluirá, en las etapas de formación básica primaria, la enseñanza de la historia nacional y la instrucción cívica.

Se garantiza la autonomía universitaria.

Los miembros de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos tienen derecho a que la formación que se les imparta respete sus diferencias culturales. La educación básica es obligatoria por diez años y gratuita en las instituciones del Estado.

El servicio de la educación pública básica será administrado por los municipios, con participación de los padres de familia, quienes tendrán derecho preferencial a escoger la educación de sus hijos. Con tal fin la nación transferirá a los municipios la propiedad de los establecimientos que actualmente maneja.

Proyecto de Jaime Arias López (Partido Liberal)

Artículo. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación básica será obligatoria en el grado que señale la ley y gratuita en los establecimientos oficiales.

Artículo. En los establecimientos docentes públicos, y al menos en la primaria, la educación será integral, con el fin de propender por una mejor nutrición y rendimiento del niño en sus actividades escolares y recreativas. La ley proveerá y reglamentará, todo lo concerniente para el cabal cumplimiento de ese precepto.

Artículo. Las instituciones educativas, públicas y privadas, gozarán de plena autonomía académica, administrativa y financiera; sin perjuicio de la inspección que ejerza el Estado sobre la calidad y eficiencia de la educación.

Artículo. Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares, organizados como instituciones sin

ánimo de lucro, podrán establecer y dirigir instituciones educativas, que reúnan las condiciones mínimas de calidad y eficiencia exigidas por el Estado.

Artículo. El Estado garantizará la educación de las minorías étnicas y lingüísticas en su medio, idioma o lengua; respetando sus costumbres y religión.

Artículo. Los establecimientos docentes privados y los oficiales, estarán exentos del pago de impuestos, contribuciones, tasas, aportes del orden nacional, departamental o municipal; así como del pago de servicios públicos de agua, luz, acueducto y alcantarillado.

Artículo. Los establecimientos docentes, públicos o privados, podrán importar toda clase de medios culturales y estarán exentos del pago de cualquier arancel.

Artículo. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades que se establezcan, inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Por las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación universitaria son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Artículo. El Estado proveerá el sostenimiento de las instituciones educativas públicas y auxiliará a las privadas, conforme lo establezca la ley.

Artículo. La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para su ejercicio.

Es obligatoria la colegiatura para el ejercicio de aquellas profesiones universitarias que señale la ley.

Proyecto de Jaime Ortiz Hurtado

Artículo 41.

Derecho a la educación, libertad de enseñanza y autonomía universitaria:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación básica será obligatoria en el grado que señale la ley y gratuita en los establecimientos oficiales.

2. La educación básica debe orientarse al desarrollo integral de la personalidad, a la plena vigencia de los derechos humanos, de las libertades, al cumplimiento de los deberes fundamentales y a la consolidación de la convivencia pacífica y democrática.

3. Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares y la comunidad podrán establecer y dirigir instituciones educativas, que reúnan las condiciones mínimas de calidad y eficiencia que promuevan el desarrollo físico, mental y espiritual. Se apoyará la descentralización educativa.

4. Las instituciones educativas no podrán discriminar por razón de raza, origen nacional, étnico o familiar, lengua, religión, opinión política, filosófica o aspectos sociales o económicos.

5. El Congreso regulará el ejercicio de la facultad estatal de inspeccionar y vigilar las instituciones educativas, públicas, privadas y comunitarias, y establecer algunas asignaturas obligatorias.

6. El Estado, establecerá instituciones educativas a todo nivel, promoviendo el acceso a la educación de todos los colombianos y establecerá, todas las condiciones para que la enseñanza responda a las realidades socio-económicas, a la diversidad regional, a las tradiciones de los grupos étnicos minoritarios, o a los grupos con dificultades en su desarrollo.

7. Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad podrá regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio de la inspección que ejerza el Estado sobre la calidad y eficiencia de la educación. La estructura interna y el funcionamiento de las universidades responderán a principios democráticos.

Proyecto de Arturo Mejía Borda

Artículo 40.

En adelante sólo podrán ser inscritos como profesionales quienes tengan título expedido conforme con la ley.

Nadie podrá litigar en su causa o ajena, si no es abogado inscrito; tampoco podrá ejercerse ninguna profesión sin poseer la respectiva tarjeta de inscripción. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones.

Artículo 41.
Se garantiza la libertad de aprendizaje y de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y privados, formales y no formales, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral, física y ecológica de los educandos.

La enseñanza básica común, con duración hasta los doce años, será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley.

El gobierno nacional invertirá no menos del quince por ciento (15%) de su presupuesto general de gastos, en educación pública.

Proyecto de Gustavo Zafra Roldán (Partido Liberal)

The part of the pa

Derecho a la educación, libertad de enseñanza y autonomía universitaria:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación básica será obligatoria al menos hasta el décimo grado o su equivalente, incluyendo la educación preescolar. La educación será gratuita en los establecimientos oficiales. Los presupuestos de la nación, de los departamentos y los municipios deberán concurrir al financiamiento de la educación de modo que se garantice el ejercicio de tal.

Los representantes legales de los menores podrán hacer valer sus derechos contra el Estado a través de acciones que tramitarán por procesos verbales en los términos definidos en la lev.

- 2. La educación básica debe orientarse al desarrollo integral de la personalidad, a la plena vigencia de los derechos humanos, a las libertades, al cumplimiento de los deberes fundamentales y a la consolidación de la convivencia pacífica y democrática.
- 3. Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares podrán establecer y dirigir instituciones educativas, que reúnan las condiciones mínimas de calidad y eficiencia exigidas por el Estado.
- 4. Las instituciones educativas no podrán discriminar por razón de raza, origen nacional, étnico o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- 5. El Congreso regulará el ejercicio de la facultad estatal de inspeccionar y vigilar las instituciones educativas públicas y privadas, y establecer algunas asignaturas obligatorias.
- 6. Los poderes públicos promoverán el acceso a la educación de todos los colombianos y establecerán las condiciones para que la enseñanza responda a la diversidad regional y a las tradiciones de los grupos étnicos minoritarios.
- 7. Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad podrá regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio de la inspección que ejerza el Estado sobre la calidad y eficiencia de la educación. La estructura interna y el funcionamiento de las universidades responderán a principios democráticos.

Proyecto de Alfredo Vásquez y Aída Abella (Unión Patriótica)

Capítulo V Artículo 30.

Derecho a la educación:

La educación es un derecho ciudadano, y un servicio público a cargo del Estado. A éste corresponde la dirección, vigencia, fomento y reglamentación de este servicio.

La educación preescolar, primaria y secundaria,

será gratuita y obligatoria.

Se incorporan las artes, la ciencia, la técnica, la educación y el deporte a los programas económicos y sociales, otorgándole así al desarrollo la dimensión cultural.

Artículo 31.

Régimen universitario:

El régimen de la universidad colombiana es fundamental en el principio de autonomía, el cual comprende la disponibilidad de recursos, la elección de rector y sus órganos directivos, la inviolabilidad de sus predios y el ejercicio de la libertad de cátedra.

Se garantiza la libertad de enseñanza dentro de los

límites de la función social.

Artículo 32.

Recursos presupuestales:

A la educación se le asignará una suma no inferior al quince por ciento (15%) del presupuesto nacional anual, con destino prioritario a la construcción y ampliación de planteles educativos, dotación de material pedagógico, capacitación del personal docente e investigación. Los programas educativos, se diseñarán teniendo en cuenta la historia nacional, la realidad contemporánea y las necesidades de desarrollo del país.

La ley creará el sistema nacional de educación superior, constituido por todas las instituciones educativas públicas y privadas, con participación de representantes elegidos por todos los estamentos en sus organismos de decisión. En su dirección y orientación predo-

minará la universidad pública.

Proyecto de Jaime Fajardo y Darío Mejía (E.P.L.)

Artículo 12.

...Es responsabilidad del Estado difundir y hacer conocer la Constitución por los medios conducentes y ordenar su estudio obligatorio en todos los niveles de enseñanza.

Artículo 25.

Los derechos de todo menor de 14 años serán protegidos prioritariamente, de tal forma que se asegure su salud y nutrición, educación y formación sobre bases democráticas y cívicas.

Artículo 28.

A la educación y libertad de enseñanza. Todo colombiano tiene derecho a la educación gratuita hasta los diez primeros niveles. En el presupuesto anual de gastos se asignará una partida no inferior al 20% para atenderla directamente por el Estado, en sus niveles de primaria, secundaria y superior.

Proyecto de Francisco Rojas Birry (Movimiento Indígena)

Artículo 41.

Todas las personas residentes en Colombia tienen derecho a la educación. Las comunidades tienen el derecho a participar en la elaboración de los planes y programas educativos.

La educación estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y de su dignidad, el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, el respeto al medio ambiente, el trato igualitario hacia la mujer, la capacitación para participar efectivamente en una sociedad libre y para favorecer y participar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos, raciales y religiosos.

Artículo 42.

Para la realización de estos fines, la educación será un servicio público que requerirá de la atención especial de la sociedad y el Estado.

La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita en los establecimientos del Estado.

La educación superior estará a cargo fundamentalmente de la nación.

El Estado reconoce la autonomía universitaria. El derecho a la investigación y la libre discusión son los principales orientadores de la actividad universitaria.

Proyecto de Fernando Carrillo (Partido Liberal)

Artículo 31. Se garantiza el derecho que toda persona tiene, a lo largo de su vida, a la educación.

La enseñanza básica es obligatoria durante 10 años y, además, gratuita cuando se imparte por el Estado.

La primera preocupación del Estado colombiano es la de brindar educación a todos los residentes. Designará por tanto en la educación una partida, equivalente, al 10% del presupuesto general de la nación del año inmediatamente anterior por lo menos, con la cual se favorecerá así mismo, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

La educación se orientará hacia la formación integral de la persona, dotando al individuo de los medios necesarios para el cabal ejercicio del derecho al trabajo y estructurando en él una clara conciencia social y cívica.

Toda persona tiene a su turno, el derecho a impartir educación pudiendo los particulares establecer instituciones educativas, así como escoger, el ejercicio de la

educación y cultura

libertad de enseñanza que se garantiza, la entidad docente a la cual ingresar.

Los padres cuentan con el derecho a determinar los criterios educativos y escoger los centros educativos

para sus hijos.

Los grupos étnicos, lingüísticos o religiosos tienen derecho a que la instrucción recibida del Estado o de los particulares respeten sus tradiciones y diferencias. Igualmente prevalecerá el criterio de distinción entre las regiones colombianas al momento de impartir la educación.

El Estado velará por que la educación responda a unas condiciones adecuadas de calidad y eficiencia, en el respeto por la dignidad del educando. Ejercerán las auoridades la debida intervención en el sector educativo, controlando la actividad de los centros docentes. Corresponde al Congreso de la República señalar los parámetros de dicha intervención, así como regular la organización y el funcionamiento del sector educativo oficial y fijar los criterios básicos de la instrucción, con el señalamiento de algunas asignaturas y programas obligatorios.

Se garantiza la autonomía universitaria, sin perjuicio de la intervención ejercida por el Estado. La organización y el funcionamiento de las universidades responderán a principios democráticos, rigiéndose por estatutos propios conforme a la ley.

Artículo 32. El derecho a la libertad de cátedra y de

investigación.

Artículo 33. El derecho a la libre creación y comunicación literaria, artística, científica y técnica.

Proyecto de Antonio Galán Sarmiento (Partido Liberal)

Artículo 5.

La Constitución Nacional es el enunciado de la identidad, de los bienes y del proyecto cultural de la nación.

Es responsabilidad del Estado difundirla y hacerla conocer a todos los nacionales. Su estudio es obligatorio en todos los niveles de enseñanza.

Artículo 36.

Derecho a la educación y a la cultura:

1. La educación cumple una función social de especial trascendencia; en todos los casos el Estado colombiano le garantizará a sus habitantes nueve años de educación básica, gratuita y obligatoria.

 La educación deberá otorgarse en condiciones dignas, igualitarias y formativas intelectual, cultural y físicamente, respetando las creencias, costumbres y

lenguas propias de cada persona.

 Se garantizará la libertad de enseñanza, así como la autonomía universitaria de acuerdo a principios democráticos, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerza el Estado.

Proyecto de Iván Marulanda G. (Partido Liberal)

Artículo nuevo.

La educación permanente es un derecho y un deber de todos los habitantes que tiene el estímulo, la protección y la orientación del Estado. Está dirigida a formar hombres y mujeres libres, civilizados y productivos para la sociedad, teniendo en cuenta el manejo adecuado del medio ambiente.

Artículo nuevo.

Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tiene, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura, la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos, y la debida integración de los diferentes niveles del sistema de educación nacional.

Los grupos étnicos disponen de educación que proteja e impulse su identidad cultural y su vocación histórica.

Artículo nuevo.

Las instituciones públicas del sistema de educación nacional se rigen de manera autónoma por sus respectivos reglamentos internos.

Proyecto de Eduardo Espinosa Facio Lince (Partido Liberal)

Artículo 210. Toda persona tiene derecho a la educación.

Es un deber del Estado garantizar el acceso de los colombianos a los diferentes niveles educativos.

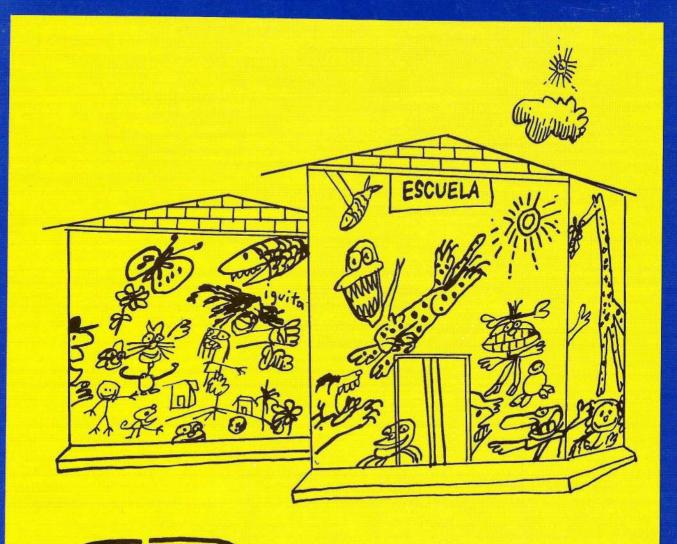
Se garantiza la libertad de enseñanza.

Al Estado corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación del servicio educativo sin permitir privilegios ni discriminaciones de ninguna naturaleza.

La enseñanza primaria y secundaria será gratuita en las escuelas y colegios del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley.

El Estado reconocerá y protegerá la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior.

Las universidades e instituciones de educación superior del Estado gozarán además de financiamiento suficiente para garantizar el cumplimiento de sus propósitos.



Yo of Decir que la Escuela es un espacio para la libre Expresión...





